

**ESTUDIO DE CASO: SRPA. CAE “LOS ROBLES”: RIESGOS PARA
LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL”.
(CONFLAGRACIÓN 26 DE MARZO DE 2019)**

JAZMIN XIOMARA CARREÑO DÍAZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2020

**ESTUDIO DE CASO: SRPA. CAE “LOS ROBLES”: RIESGOS PARA
LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL”.
(CONFLAGRACIÓN 26 DE MARZO DE 2019)**

JAZMIN XIOMARA CARREÑO DÍAZ

**Trabajo de grado presentado para optar título de Magister en
Derechos Humanos**

Director

Adriana Contreras Acevedo

Magister en Derechos Humanos

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
BUCARAMANGA**

2020

AGRADECIMIENTO

Primero quiero dar gracias a Dios, por permitirme poder alcanzar un logro más en mi vida profesional.

Igualmente quiero dedicar con todo mi corazón mi trabajo de grado a mi padre por su inmenso amor, esfuerzo, apoyo incondicional y su deseo porque siempre cumpliera mis sueños. Aunque hoy ya no está presente , siempre será mi héroe y eterno amor.

A mi madre por su dedicación, amor, sacrificios y entrega a su familia.

A mi compañero de vida por su amor, comprensión, apoyo y cómplice de mis ilusiones y metas.

A mi princesa Dorada Danna Isabella por ser mi fuente de inspiración, motivo para continuar perseverando profesionalmente y ser cada día una mejor persona en la vida.

A mi directora de tesis Doctora Adriana Contreras Acevedo, por sus conocimientos, disposición y apoyo en la realización de mi trabajo de grado.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	11
1. JUSTIFICACIÓN.....	17
1.1 PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	26
1.2 OBJETIVOS.....	35
2. ESTADO DEL ARTE. MARCOS DE REFERENCIA CONCEPTUAL, TEÓRICO Y JURÍDICO.	36
2.1 LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN COLOMBIA.	36
2.2 EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA.	48
2.3 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: POSTULADOS JURÍDICOS	52
2.4 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.	55
2.5 EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.....	57
3. EL SRPA EN COLOMBIA: CONTEXTO	62
4. LA PROTECCIÓN INTEGRAL: SANCIONADOS A PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL SRPA	78
5. UNA MIRADA AL CAE LOS ROBLES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	83
6. CAE LOS ROBLES: CONFLAGRACIÓN DEL 26-03-2019	106

6.1 ANTECEDENTES: EL INFORME DEL SUBCOMITÉ TEMÁTICO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL SRPA DE 2018, LA DECLARATORIA DE LA FIGURA DE URGENCIA MANIFIESTA Y EL DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN Y OBRAS DERIVADAS DE LA URGENCIA MANIFIESTA. ...	112
6.1.1 El informe del subcomité temático de justicia y seguridad del srpa del 13 de diciembre de 2018	112
6.1.2 La declaratoria de la figura de urgencia manifiesta	118
6.1.3 El análisis: infraestructura del cae vs la garantía de derechos humanos y fundamentales de la población del srpa privada de libertad y su relación con el comité departamental de coordinación del srpa.....	124
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	149
7.1 CONCLUSIONES	149
7.2 RECOMENDACIONES.....	158
7.2.1 Recomendaciones al Comité Departamental de Coordinación del SRPA ..	158
7.2.2.... Recomendaciones a la Procuraduría 161, Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia del SRPA.....	159
7.2.3.....Recomendaciones a la Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga	160
BIBLIOGRAFÍA	162

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Marco normativo nacional e internacional SRPA.....	37
Tabla 2. Relación requerimientos de apertura de investigaciones penales interpuestos por la Gobernación de Santander a la Fiscalía general de la Nación, seccional Bucaramanga. Periodos 2016-2017	94
Tabla 3. Relación de inversiones públicas realizadas al CAE Los Robles. Periodo 2016-2019.....	96
Tabla 4. Resumen del Plan de Acción del SRPA, vigencia 2020, Departamento de Santander.	98
Tabla 5. Relación de los adolescentes remitidos a centros asistenciales de salud el 26-03-2019 y reporte inicial de las lesiones	108
Tabla 6. Cuadro de compromisos registrado en el Acta No. 5 de reunión ordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA.....	121
Tabla 7. Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles.....	129
Tabla 8. Relación de Oficios y acciones de Procuradora 161, Judicial II Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer del SRPA, para garantía y restablecimientos de derechos en el CAE Los Robles...	138

Resumen

TÍTULO: ESTUDIO DE CASO: SRPA. CAE “LOS ROBLES”: RIESGOS PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL. (CONFLAGRACIÓN 26 DE MARZO DE 2019) *

AUTORA: JAZMÍN XIOMARA CARREÑO DÍAZ**.

PALABRAS CLAVE: COLOMBIA, SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, SRPA, DERECHOS, CONFLAGRACIÓN, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO, SANTANDER

DESCRIPCIÓN El trabajo de tesis tiene por objeto presentar al Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento de Santander y al Sistema Nacional de Responsabilidad Penal, algunas recomendaciones para garantizar y restablecer los derechos fundamentales de los menores en conflicto con la ley penal ubicados por los operadores judiciales, en el Centro de Atención Especializado, CAE Los Robles, para el cumplimiento de sanción privativa de libertad, en concordancia con lo consagrado en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia. Para la elaboración de las recomendaciones la investigación toma como insumo los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2019, en CAE, en los que tras una conflagración ocurrida en una de las habitaciones de la unidad de menores de edad masculinos trece adolescentes resultaron gravemente lesionados por quemaduras en sus cuerpos, perdiendo tres de ellos la vida. Se efectúa análisis de los derechos de los menores de edad sancionados a privación de libertad, consagrados en diferentes fuentes e instrumentos del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho interno del Estado

* Trabajo de investigación.

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Políticas, Maestría en Derechos Humanos. Director: Adriana Contreras Acevedo. Magister en Derechos Humanos.

Abstract

TITLE: CASE STUDY: SRPA. CAE “LOS ROBLES”: RISKS TO GUARANTEE THE RIGHT TO LIFE AND PERSONAL INTEGRITY. (CONFLAGRATION MARCH 26, 2019) *

AUTHOR: JAZMÍN XIOMARA CARREÑO DÍAZ**

KEY WORDS: COLOMBIA, CRIMINAL RESPONSIBILITY SYSTEM FOR ADOLESCENTS, SRPA, RIGHTS, CONFLAGRATION, SPECIALIZED ATTENTION CENTER, SANTANDER

DESCRIPTION The thesis work aims to present to the Departmental Committee for the Coordination of the Criminal Responsibility System for Adolescents of the Department of Santander and the National System of Criminal Responsibility, some recommendations to guarantee and restore the fundamental rights of children in conflict with the criminal law located by judicial operators, in the Specialized Care Center, CAE Los Robles , for the enforcement of a custodial penalty, in accordance with the implementation of Law 1098 of 2006, The Code of Children and Adolescents. For the preparation of the recommendations, the research takes as input the events that occurred on 26 March 2019, in CAE, in which after a conflagration that occurred in one of the rooms of the unit of male minors thirteen adolescents were seriously injured by burns on their bodies, losing three of them their lives. An analysis is made of the rights of minors sanctioned to deprivation of liberty, enshrined in different sources and instruments of International Public Law of Human Rights and the internal law of the State.

* Research work

** Faculty of Human Sciences, School of Law and Political Science, Master of Human Rights. Director: Adriana Contreras Acevedo. Master in Human Rights.

INTRODUCCIÓN

Los Centros de Atención Especializada, como lugares a donde son enviados los adolescentes en conflicto con la ley penal en Colombia a quienes los operadores judiciales les imponen medida de privación de libertad, son una figura que emerge legalmente tras la promulgación de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2008, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, que se convierte en la carta de navegación frente a la obligación del Estado de

“(...) establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”¹.

Estos centros conocidos con la sigla CAE, remplazan en el sistema jurídico colombiano las anteriores Casas de Menores y Escuelas de Trabajo, en las que eran reclusos en el siglo XIX y parte del siglo XX, los niños entre 7 y 17 percibidos como proclives a conductas delincuenciales, anormales, con bajo rendimiento escolar y que trasgredían los parámetros éticos, morales de la sociedad, incluso aquellos que tenían bajo rendimiento escolar.

La adopción de Casas de Menores y Juzgados para la reforma de menores se produjo en un periodo de transición entre la adopción de técnicas y teorías positivistas sobre el castigo y la delincuencia y la vigencia del sistema punitivo establecido desde los primeros gobiernos republicanos basado en las ideas ilustradas y la teoría jurídica clásica. Así, mientras que las instituciones propuestas se basaban en la teoría positiva, el sistema general de prisiones y el código penal obedecían al sistema de castigo decimonónico que empieza a transformarse en la década del treinta, por lo menos en la legislación, pues bajo el Gobierno de López se emitió el Código penitenciario de 1.934 y el Código Penal de 1.936, ambos, con orientaciones positivistas en cuanto a la definición y tratamiento del sujeto delincuente².

¹ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, Artículo 2

² ORTIZ CRIOLLO, Andrea, “La casa de Menores y Escuela de Trabajo de Santander y el Juzgado de Menores de Bucaramanga, castigo disciplinario de niños y jóvenes delincuentes, Bucaramanga, 1.925 –

Los Centros de Atención Especializada, surgen en Colombia, en un contexto jurídico concebido sobre los postulados del paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes, reconocidos como sujetos de protección constitucional reforzada, con derechos prevalentes y sobre los que debe aplicarse el principio del Interés Superior del Niño en toda decisión en que estén involucrados como dispone el desarrollo jurisprudencial³ de la Corte Constitucional Colombiana, la Constitución Política y los tratados y convenios internacionales del Derecho público internacional de los derechos humanos⁴ acogidos en el ordenamiento jurídico interno a través Bloque de Constitucionalidad.

El código de Infancia y Adolescencia en su artículo 217 derogó el anterior Código del Menor colombiano adoptado a través del Decreto Nacional 2737 de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 39.080 del 27 de noviembre de 1.989. Surgió entonces de conformidad con el artículo 177 de la Ley 1098 de 2008, la responsabilidad del ICBF de diseñar los lineamientos técnicos que crean modalidades para la atención de los menores en conflicto con la ley penal, en concordancia a los nuevos requerimientos de la ley.

Emerge así la necesidad de adecuar, acondicionar o crear nuevas estructuras entre ellas:

1939", tesis de grado para optar el título de Historiadora, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia, Bucaramanga, 2012, pp. 29-29

³ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias: T556-98; C-796-04; T-844-09; C-442-09; C-376-10; T-468-10; T-843-11; T-771-12; T-200-14; C-258-15; T-113-15; C-451-17, entre otras.

⁴ *Un principio rector del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos, es que las normas del derecho interno de un país no pueden esgrimirse como excusa o argumento para no cumplir lo pactado en los convenios y tratados internacionales de los derechos humanos. Por su parte, el Derecho Internacional Público es el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales en sus competencias propias y sus relaciones mutuas, sobre la base valores comunes para realizar la paz y la cooperación internacional, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas como: Acuerdos entre Estados (tratados internacionales, pactos convenios cartas y declaraciones conjuntas), costumbre internacional (derecho consuetudinario) y los Principios generales del derecho (Doctrina/jurisprudencia)

(...) los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes como espacios de confluencia de las diferentes instituciones que hacen parte del sistema; adecuar y construir nuevas infraestructuras para la atención inicial de los adolescentes aprehendidos en flagrancia en “Centros Transitorios” y para privación de libertad, los Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Atención Especializado con parámetros específicos que contemplen medidas de seguridad siempre salvaguardando los derechos de los adolescentes⁵

De lo enunciado anteriormente, se colige que por extensión los CAE, son escenarios garantistas de los derechos humanos y fundamentales de los adolescentes y jóvenes que allí son internados por disposición de una autoridad judicial competente para el cumplimiento de una sanción privativa de libertad, máxime cuando las finalidades tanto del proceso como de las sanciones impuestas a los menores en conflicto con la ley penal en Colombia, son pedagógicas, específicas y diferenciadas.

Pedagógicas porque tratándose de sujetos que están en proceso de formación, requieren orientación y que se garanticen sus derechos para lograr su pleno y armonioso desarrollo. Por ello, las sanciones tienen la finalidad de formar a los adolescentes en el respeto de las normas y los derechos, de reparar los daños de sus conductas y de prepararse para su futuro personal.

Específicas y diferenciadas porque este es un sistema distinto al de los adultos y especializado en administrar justicia para adolescentes, es decir, que se concentra en esta población para garantizar sus derechos a través de autoridades y mecanismos destinados puntualmente para la adolescencia⁶

La privación de la libertad procederá como medida pedagógica y es entendida como “(...) toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su

⁵ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia, febrero de 2016 (Documento en construcción), Versión No 1 Revisada y consolidada de documentos anteriores Elaborados por el equipo de Infraestructura del SRPA Sandra Milena Santacruz, Rubio Eduardo Gómez Narváez, Juan Camilo Santa María, Antecedentes, consultado en <https://www.findeter.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=257114>

⁶ JIMENEZ, Ana, CHARARRO, Liliana, Módulo 1 Marco de derechos y SRPA Apoyando a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en Colombia, British Council Colombia, Invoga S.A.S., 978-958-99799-4-5, pp. 48-49, consultado en https://www.britishcouncil.co/sites/default/files/syoc_modulo1.pdf

*propia voluntad*⁷ y por tanto, el adolescente dará cumplimiento a esta sanción⁸ en un Centro de Atención Especializada. El objetivo del internamiento del adolescente en el CAE es

*Propiciar un escenario en medio institucional para que el adolescente o joven cumpla la sanción impuesta por la autoridad competente, la cual es motivada por la comprobación de su responsabilidad en la comisión de un delito, a través de un proceso pedagógico, específico y diferenciado de atención integral con el adolescente y su familia, encaminado al desarrollo de acciones que lleven a asumir la responsabilidad, la reparación del daño causado y la inclusión social. Así mismo está encaminado a generar condiciones para el desarrollo humano y prevenir la reiteración en las conductas delictivas*⁹

En lo que corresponde al Departamento de Santander, el Centro de Atención Especializada, con el aval del ICBF, quedó ubicado en la vieja casona localizada en municipio de Piedecuesta a 20 kilómetros de la Bucaramanga, la capital del Departamento, en donde funcionó desde 1925 hasta el 2006, la Casa de Menores y Escuela de Trabajo.

Así las cosas, en Santander desde hace noventa y cinco años, los menores que incurrían en conductas delictuales e ingresan al sistema judicial son confinados en una edificación que lleva más de 145 años en pie, la que otrora, a mediados del siglo XIX, sirvió inicialmente para el funcionamiento de una institución educativa de carácter privado, el Colegio Victoriano de Diego y Paredes y, posteriormente, antes de que fuera destinada por el gobierno departamental para la reclusión de menores de edad, como una fábrica de cigarrillos.

⁷ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección de protección, Subdirección de Responsabilidad Penal, Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial, SRPA, aprobado mediante Resolución No. 1521 del 26 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución No. 5667 del 15 de junio de 2016, p.54, https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

⁸ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098 de 2006, Código para la Infancia y la Adolescencia, Artículo 188.

⁹ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección de protección, Subdirección de Responsabilidad Penal, Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial, SRPA, aprobado mediante Resolución No. 1521 del 26 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución No. 5667 del 15 de junio de 2016, p.57

Desde sus árboles, la casona, que antiguamente hacía parte de la zona rural y hoy por hoy, por el desarrollo urbanístico, queda en el casco urbano de Piedecuesta, fue objeto de cuestionamientos por el deterioro de su arquitectura y asimismo, porque se consideró inadecuada para el servicio que prestaba.

La constante reparación en las locaciones se constituye en uno de los rasgos generales de la Casa de Menores (...) en los años subsiguientes. En una casa vieja la mayoría de los dineros que ingresaban eran destinados a levantamientos de muros, arreglos de tejas, desagües, blanqueamiento de paredes y pavimentación de pisos que en su mayor parte eran de tapia pisada¹⁰

Hoy, como se demostrará en el desarrollo de la investigación, las debilidades en materia de infraestructura del inmueble siguen siendo el epicentro de las mayores inversiones públicas por parte de las entidades gubernamentales, entre ellas la Gobernación de Santander y los entes territoriales que integran el Comité Departamental de Coordinación del SRPA desde el año 2015, época que fue creada esta instancia en la región, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1885 de 2005 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones”

Asimismo, la inadecuada infraestructura de la casona se constituye en una de las causales para que el Centro se erija como un escenario en el que se coloca, de manera regular, en riesgo la garantía de derechos humanos y fundamentales de los usuarios (adolescentes y jóvenes sancionados a privación de libertad) y de los trabajadores del operador, como lo evidencian algunos hechos relevantes entre ellos, la conflagración sucedida el 26 de marzo de 2019, en una de las

¹⁰ ORTIZ CRIOLLO, Andrea, “La casa de Menores y Escuela de Trabajo de Santander y el Juzgado de Menores de Bucaramanga, castigo disciplinario de niños y jóvenes delincuentes, Bucaramanga, 1.925 – 1939”, tesis de grado para optar el título de Historiadora, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia, Bucaramanga, 2012, p.160.

habitaciones de la unidad de menores masculinos, sobre los que versa esta investigación.

1. JUSTIFICACIÓN

Colombia, como Estado miembro¹¹ de la Organización de Naciones Unidas, en su derecho interno ha avanzado, a partir del siglo XX, en la adopción de un marco jurídico fundado en el paradigma de la protección integral de los derechos fundamentales y humanos de niños, niñas y adolescentes. En este trasegar concibió el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en adelante SRPA, desde un enfoque sistémico, sinérgico, interadministrativo, intersectorial, con perspectiva de derechos para atender los menores de edad en conflicto con la ley penal-

Prácticamente, es en el siglo XXI que Colombia abandona, al menos en los postulados jurídicos, la orientación netamente punitiva frente a las personas menores de edad que adoptan conductas delictivas y el sistema de castigo que se aplicaba a los niños, niñas y adolescentes que se consideraban trasgresores de las disposiciones penales y policiales, o niños “problema” o “anormales” en el siglo XIX y XX.

El desarrollo histórico del tratamiento que las instituciones formales (policía, jueces, correccionales, etc.) le han otorgado a los adolescentes que infringen la ley penal, se ha alimentado de los principios rectores de tres paradigmas del derecho penal: el clásico (vigente desde el Código de Santander de 1837 hasta 1919), el causalista de la situación irregular (que tiene su origen con la Ley 98 de 1920, con la que se crea la Jurisdicción especial para menores y subsiste hasta el 14 de marzo de 2007), y el garantista de la protección integral (que se inicia a partir del 15 de marzo de 2007, fecha en que entra en vigencia la Ley 1098 de 2006)¹².

¹¹ * Desde que en el año 1945 se formase la Organización de las Naciones Unidas, el número de los países miembro de la ONU ha ido aumentando exponencialmente. Al día de hoy, prácticamente todos los países del mundo son parte de la mayor organización a nivel internacional para enfrentarse a los problemas de la humanidad. De los 194 países que hay en el mundo, 193 forman parte de las Naciones Unidas. La única excepción es la de la Ciudad del Vaticano, que tiene el rol de estado observador. Ver. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/paises-de-la-onu-cuales-forman-parte-y-cuando-se-adhirieron>

¹² HOLGIN, Guiselle, 2010, “Construcción histórica del tratamiento jurídico de adolescente infractor de la ley penal en Colombia (1837-2010)”, en: Revista Criminalidad, Vol. 52, No. 1, junio, pp. 287-306, p.294, disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v52n1/v52n1a06.pdf>

En este contexto, emerge el SRPA, a partir de la promulgación de la Ley 1098 de 2006¹³, artículo 39, como:

(...) el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine¹⁴

Posteriormente,

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho promulgó el Decreto 1885 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SNCRPA en el nivel nacional y departamental, como una instancia para la coordinación y articulación institucional, intersectorial, ordenada y metódica para la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las leyes 906 de 2004 (Código de procedimiento Penal), 1098 de 2006, 1453 de 2011 (Código de la Infancia y la Adolescencia), 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) y 1450 de 2011 (Plan nacional de Desarrollo 2010-

¹³ * Modificada por las leyes: Ley 119 de 2029, “por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad” publicada en el Diario Oficial No. 51.057 del 26 de agosto de 2019; la Ley 1878 de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones” publicada en el Diario Oficial No. 50.471 del 9 de enero de 2028; por la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan de Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” publicada en el Diario Oficial No. 49.538 del 9 de junio de 2015; la Ley 1709 de 2014, “por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones” publicada en el Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014; la ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” publicada en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de junio de 2012 (Consultar los artículos 626 y 627 sobre las fechas y reglas de entrada en vigencia); el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites existentes en la Administración Pública”; La ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Infancia y Adolescencia las reglas sobre extensión de domino y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad” publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011; por el Decreto 126 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.599 de 21 de enero de 2010, “Por el cual se dictan disposiciones en materia de Inspección, Vigilancia y Control, de lucha contra la corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en salud, se adoptan medidas disciplinarias, penales y se dictan otras disposiciones” Decreto expedido bajo estado de emergencia social decretado mediante el Decreto 4975 de 2009, inexecutable; la Ley 1288 de 2009 “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco legal que permita a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones” publicada en el Diario Oficial No. 47.282 de 5 de marzo de 2009; el Decreto 4011 de 2006 fue derogado por el artículo 5º del Decreto 578 de 2007 “por medio del cual se corrigen yerros de la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006” publicado en el Diario Oficial No. 46.558 de 2 de marzo de 2007.

¹⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

2014), en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman”¹⁵.

El Decreto 1885 de 2015¹⁶, consagra en el artículo 14 la creación de Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los define como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman. Existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada departamento. Los Comités Departamentales se articularán con los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social con el fin de adelantar, entre otras, las acciones de coordinación, seguimiento y evaluación, respecto del SRPA.

En este orden de ideas, la Gobernación de Santander da vida jurídica al Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (en adelante Comité del SRPA), a través de la Resolución 024362 del 18 de diciembre de 2015, *“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*, acto administrativo que surte modificaciones mediante la Resolución No. 23022 del 30 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 024362 del 18 de diciembre de 2015, de la Gobernación de Santander, “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes”*.

¹⁵ Ver: <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-srpa/sistema>

¹⁶ Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Decreto 1885, 21 de septiembre de 2015, Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial No. 49.642 de 21 de septiembre de 2015

En este contexto, el Estado y por ende, todas las entidades que integran el Comité del SRPA en el Departamento de Santander adquieren obligaciones jurídico vinculantes en la promoción, garantía, respeto y en caso de ser necesario el restablecimiento de los derechos humanos y fundamentales de la población que ingresa al SRPA, esto es adolescentes entre los 14 y 18 años en conflicto con la ley penal, que son objeto de medidas sancionatorias¹⁷ ordenadas por los operadores judiciales de conformidad con lo reglado en el Código de Infancia y Adolescencia.

Dentro de las medidas sancionatorias previstas en el Código de Infancia y Adolescencia se encuentra en el artículo 187¹⁸ la privación de libertad, en Centro de Atención Especializada (CAE), al respecto los parágrafos del precitado artículo consagran:

PARÁGRAFO. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones.

¹⁷ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, Libro II, Título I, capítulo I, artículos 181, Internamiento Preventivo; artículo 182, La Amonestación; artículo 183, Las Reglas de Conducta; artículo 184, La Prestación de Servicio Social a la Comunidad, artículo 185, La Libertad Asistida; artículo 186, Medio Semi Cerrado; artículo 187, La Privación de Libertad (modificado por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011)

¹⁸ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Colombia, Ley 1098 de 2006, Artículo 187: La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión. En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes. La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas. En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad. Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de este Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto. [https://leyes.co/codigo de la infancia y la adolescencia/187.htm](https://leyes.co/codigo%20de%20la%20infancia%20y%20la%20adolescencia/187.htm)

Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

PARÁGRAFO 2o. Los Centros de Atención Especializada funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad (Destacado fuera del texto original)

En lo que concierne a la evolución jurídica en Colombia, sobre las disposiciones legales frente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, Guiselle Holguín¹⁹, sostiene que:

La Ley 1098 supera el sistema penal educativo protector del tratamiento del adolescente infractor, en el cual el niño es tratado como objeto de protección y sometido a medidas de seguridad, para desarrollar ahora un sistema de responsabilidad, donde los niños son tratados como sujetos y sometidos a un procedimiento similar al de los adultos, acorde con las realidades y con el nuevo paradigma de la protección integral.

En lo que atañe al procedimiento, el paradigma de la situación irregular presentaba un procedimiento, en el cual el juez detentaba facultades omnímodas, investigaba, juzgaba y decidía en única instancia. El proceso se caracterizaba por ser privado y escrito. La Ley 1098 de 2006 despoja al juez de todas estas atribuciones y habla de dos órganos independientes y especializados, la fiscalía y el juez delegado para la infancia y adolescencia; además, surge el juez de control de garantías, con el cual se implementa un control de legalidad de los actos tendientes a demostrar la responsabilidad del adolescente.

Además, con la Ley 1098 de 2006 se incrementa la aplicación del principio de doble instancia; así, las decisiones de los jueces podrán ser revisadas en segunda instancia por una sala de asuntos penales de adolescentes, compuesta por dos magistrados de la sala de familia y un magistrado de la sala penal del Tribunal. Respecto a las sanciones, en el paradigma de la situación irregular se hablaba de medidas de seguridad fundamentadas en el

¹⁹ * Especialista en Instituciones Jurídico Procesales y Magister (c) en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia

peligrosismo, ahora hablamos de sanciones con un contenido pedagógico y fines protectores, educativos y restaurativos (artículo 178 de la Ley 1098 de 2006).

Sin embargo, a pesar de que ya no se habla de medidas de seguridad sino de sanciones, se trata de las mismas medidas que se aplicaban en el Código del Menor (amonestación, imposición de reglas de conducta, privación de la libertad en establecimientos especializados, etc.); así las cosas, se trata de unas sanciones que pueden tener finalidades diferentes¹⁵, pero que en su naturaleza no dejan de causar sufrimiento, dolor y aflicción, limitando derechos del niño, como la libertad, la familia, etc.²⁰

Sin embargo, no cabe duda que de cara a los postulados jurídicos prolijados en el ordenamiento jurídico colombiano (la Constitución Política, las leyes, normas, Decretos nacionales, resoluciones, la jurisprudencia de la Corte Constitucional) en los que se adoptaron, a través del Bloque de Constitucionalidad, instrumentos del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos que versan sobre la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, el Estado está obligado a garantizar los derechos humanos y fundamentales de los adolescentes, incluso cuando éstos estén sancionados a privación de libertad.

De esta realidad deviene la conclusión de que el Estado y por tanto, las entidades que lo representan, es responsable de atender y garantizar el óptimo funcionamiento de los Centros de Atención Especializada, esencialmente si se denomina un Estado Social de Derecho²¹

A partir de este constructo pretende la investigación, formular algunas recomendaciones para el Comité Departamental de Coordinación del SRPA del Departamento de Santander y el Sistema nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (en adelante SNCRPA), orientadas a cerrar la brecha existente entre los derechos reconocidos a los adolescentes

²⁰ HOLGIN, Guiselle, 2010, "Construcción histórica del tratamiento jurídico de adolescente infractor de la ley penal en Colombia (1837-2010)", en: Revista Criminalidad, Vol. 52, No. 1, junio, pp. 287-306, p.299

²¹ Colombia, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, artículo 1º.

que se insertan en escenarios delincuenciales e ingresan al Centro de Atención Especializada, CAE Los Robles, del Departamento de Santander, y la vulneración de derechos de este sector poblacional en este centro.

Lo anterior se desarrollará a partir del estudio de caso sobre los hechos ocurridos en 26 de marzo de marzo de 2019, en el CAE Los Robles del Departamento de Santander, en donde tras una conflagración en la Unidad de menores masculinos tres adolescentes perdieron la vida y diez más resultaron con graves lesiones físicas producto de las llamas.

La investigación parte del análisis de la información primaria recabada a través de los documentos públicos de memoria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA del Departamento de Santander, vigencias 2017-2019

A través del análisis de los contenidos de la documentación oficial del Comité, pretende la pesquisa académica establecer la relación existente entre la infraestructura del inmueble en que funciona el Centro de Atención Especializada de Santander Los Robles y la transgresión de derechos fundamentales de la población allí confinada para el cumplimiento de medida de privación de libertad, así como las posibles responsabilidades que se puedan derivar de las entidades estatales y/o gubernamentales que integran el Comité del SRPA en el Departamento.

En este orden de ideas, el trabajo investigativo, identificará y analizará las disonancias existentes entre los postulados de los instrumentos del Derecho Internacional de los derechos humanos y del derecho interno del Estado en materia de protección, respeto, garantía y restablecimiento del derecho a la vida e integridad personal de adolescentes y jóvenes sancionados a privación de la libertad, la infraestructura del inmueble en que funciona el CAE “Los Robles” del Departamento de Santander y los deberes del Comité

Departamental de Coordinación del SRPA del Departamento, así como del Sistema Nacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Así las cosas, la investigación de carácter evaluativa es justificable, porque a través de ella se evidencia la existencia de un problema público derivado de la desavenencia entre los postulados jurídicos que consagran con carácter imperante la protección integral de adolescentes en privación de libertad, la realidad existente en el CAE Los Robles del Departamento de Santander, y el deber legal de las entidades gubernamentales y/o estatales que integran el Comité del SRPA, de garantizar, por todos los medios a su alcance, dicha protección integral, bajo las premisas jurídicas de los principios de protección integral, derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, el Interés Superior del Niño y el respeto a la dignidad humana.

En este orden de ideas, se evaluarán las debilidades que presenta la infraestructura del inmueble en el funciona el CAE Los Robles respecto a los lineamientos técnicos que debería cumplir para la prestación del servicio y responder a los fines esenciales del SRPA y a la garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes usuarios del mismo. De manera concomitante se analizan las acciones adelantadas por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para identificarlas y superarlas.

En su primera etapa la investigación hará uso de la metodología heurística en la búsqueda, organización e inventario conceptual, teórico y jurídico sobre los derechos humanos y fundamentales de adolescentes y jóvenes sancionados a privación de la libertad. Esta compilación incluirá los instrumentos las distintas fuentes del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos (Documentos emitidos por la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y del derecho interno del Estado colombiano.

Asimismo, la investigación aplicará la metodología heurística para recolectar información de distintas fuentes primarias y secundarias como bases de datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, Internet, documentos de organismos públicos y estadísticas relacionadas con el fenómeno abordado, publicaciones en prensa escrita específicamente las emitidas por el periódico de circulación nacional Vanguardia Liberal, durante la unidad temporal establecida.

Posteriormente, utilizando la hermenéutica, como herramienta metodológica, se sistematizará y analizará la información, que será cotejada para identificar y describir los distintos factores que ejercen influencia en las condiciones de vida que tienen los adolescentes y jóvenes del SRPA, usuarios del CAE Los Robles del Departamento de Santander.

La investigación contendrá una rigurosa consulta documental respecto a derechos fundamentales y garantía de derechos humanos de personas privadas de la libertad en el contexto del SRPA, la que será debidamente relacionada en referencias bibliográficas.

Igualmente, reseñará la creación y funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, del Comité Departamental de Coordinación del SRPA en el Departamento de Santander, el contexto histórico del CAE Los Robles y los sucesos ocurridos en este centro el 26 de marzo de 2019.

El documento contiene los siguientes ejes capitulares: I) El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: Contexto. II) La protección especial de los adolescentes y jóvenes sancionados a privación de la libertad en el SRPA; III) Una mirada al CEA Los Robles, del Departamento de

Santander; IV) CAE Los Robles: Conflagración del 26-03-2019; IV) Recomendaciones y conclusiones.

1.1 PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La Rama Judicial Colombiana en el Portal niños y niñas, define el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, en adelante SRPA, como:

(...) el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine²²

Por su parte el Ministerio de Justicia y el Derecho en la Guía metodológica para implementación del programa de Justicia Juvenil restaurativa define el SRPA como “El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) colombiano se concibe como un conjunto de principios, normas y procedimientos en los que se conjugan la protección integral de los adolescentes y el valor constitucional de la justicia”²³

El SRPA entró en vigencia en Colombia desde marzo de 2007, de manera gradual. Su proceso de implementación por las distintas regiones del país estuvo dividido en 6 fases, hasta diciembre del 2009 cuando se consideró oficialmente implementado en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006, el SRPA es un “*Sistema diferenciado del sistema de justicia penal para adultos, por lo cual su*

²² Colombia, REMA JUDICIAL, Portal Niños y Niñas, página web, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

²³ Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, “Guía metodológica para la implementación del programa de Justicia Juvenil Restaurativa”, julio de 2008, ISBN: 978-958-56295-8-5, carta de presentación.

aplicación está a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia”. En complementariedad, el SRPA debe de manera sinérgica desarrollar sus acciones en un marco jurídico vinculante de promoción, respeto, garantía y en caso de ser pertinente restablecimiento de los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal en Colombia.

En este entramado cuando un adolescente es declarado responsable penalmente y se observa que hay lugar a la imposición de una sanción, la autoridad judicial competente, un juez, puede aplicarle alguna de las sanciones establecidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, entre las que se encuentran las sanciones no privativas de la libertad y “la sanción de privación de la libertad” que según lo dispuesto en el Artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia se cumple en un Centro de Atención Especializada.

La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.

En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas. (...)

PARÁGRAFO. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliere los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones.

Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

PARÁGRAFO 2o. Los Centros de Atención Especializada funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad²⁴.

El Departamento de Santander, cuenta con dos centros de atención especializada a saber: “Los Robles”²⁵, que funciona en el casco urbano del municipio de Piedecuesta, alberga en promedio ciento ochenta (180) internos entre adolescentes y jóvenes adultos que alcanzaron su mayoría de edad en el cumplimiento de la sanción, según cifras dadas por el Grupo de Paz y Derechos Humanos de la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, entidad gubernamental articuladora del SRPA en el ente territorial en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1885 del 21 de septiembre 2015.

De otra parte, funciona el CAE la Granja, donde permanecen un promedio veinte (20) jóvenes de sexo masculino, mayores de 18 años, que por buena conducta son trasladados del CAE Los Robles a éste último. Los dos centros para su funcionamiento tienen el mismo operador, siendo éste a partir de agosto de 2018 la Fundación Familia Entorno e Individuo (FEI).

²⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, República de Colombia.

²⁵ Conocido regularmente como CASAM, o Casa de Menores y Escuela de Trabajo, o la correccional de menores, hoy denominado “los Robles” está ubicado exactamente en la Carrera 6 No. 6-66 del Municipio de Piedecuesta, y por ser el único en el Departamento de Santander, en él son internados los adolescentes y jóvenes sancionados a privación de la libertad por autoridad judicial competente, que tengan arraigo procesal en el territorio departamental.

Pertinente es tener en cuenta que Santander, como los demás departamentos del país, en virtud de lo contenido en el Decreto Nacional 1885 del 21 de septiembre 2015²⁶, cuenta con un Comité Departamental de Coordinación del SRA, en adelante Comité del SRPA, adoptado en el ente territorial a través de la Resolución 024362 del 18 de diciembre de 2015, de la Gobernación de Santander, “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”, como una instancia legal de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público y las entidades territoriales, en concordancia con la Ley 1098 de 2006.

El Comité se reúne de manera ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando se considera pertinente, y su articulación con el Consejo de Política Social del Departamento, como lo dispone el C.I.A en el artículo 207, es débil, según información suministrada por la Secretaría del Interior Departamental²⁷.

Aunque existe evidencia en diversos documentos públicos²⁸ del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, de esfuerzos institucionales para la garantía y el restablecimiento de derechos de los usuarios del CAE, e igualmente, también el material documental de memoria de distintas reuniones tanto del Comité del SRPA, como de los Sub Comités temáticos de Justicia y

²⁶ Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Decreto 1885, 21 de septiembre de 2015, Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones”

²⁷ Información suministrada por la Dra. Adriana Contreras Acevedo, Profesional Universitaria, Grado 13, adscrita al Grupo de Paz y DDHH de la Secretaría del Interior Departamental, quien es la profesional de enlace del SRPA desde la vigencia 2016 hasta la fecha

²⁸ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Archivo documental del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, Actas de las diversas reuniones del Comité correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Seguridad e Infraestructura del SRPA²⁹, dan cuenta que las distintas entidades del Estado que lo integran³⁰, aunque tenían conocimiento de las situaciones de riesgo que presentaba para el derecho a la vida e integridad de los usuarios, trabajadores del operador y visitantes del centro, la infraestructura del inmueble en el que funciona el CAE Los Robles e, hicieron gestiones para superar la situación las mismas no han generado el óptimo adecuamiento de la edificación a los lineamientos técnicos establecidos para este tipo de construcciones.

No obstante, la recocida existencia y persistencia de estos riesgos, que comprometían directa y concomitante la garantía del derecho a la vida³¹, la integridad personal³², la seguridad personal³³ de los usuarios del centro, así como de los trabajadores del operador, el conocimiento y reconocimiento de la población allí recluida como sujetos de prevalente y reforzada protección constitucional de derechos, así como de la obligación jurídico vinculante de todas las entidades del Estado que hacen parte del Comité de adoptar medidas inmediatas que disiparan cualquier amenaza al derecho a la vida y los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes sancionados a privación de

²⁹ Escenarios de los que forman parte: la Fiscalía General de la Nación, seccionales de Bucaramanga y Magdalena Medio; Secretarías del Interior de los Municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta, Barrancabermeja, San Gil y del Departamento; Defensoría del Pueblo, regionales Santander y Magdalena Medio; Procuraduría General de la Nación, ICBF, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales Administrativos de Santander y San Gil.

³⁰ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Archivo documental del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, Actas de las diversas reuniones del Comité correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Como consta en las Actas de las reuniones ordinarias del Comité y otros documentos, correspondientes a las vigencias 2017, 2018 y 2019, consultados por la investigadora

³¹ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Constitución Política de 1.991, Artículo 11; ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 3

³² Como consta en las Actas de las reuniones ordinarias del Comité y otros documentos, correspondientes a las vigencias 2017, 2018 y lo corrido del 2019, que reposan en los archivos de la Secretaría del Interior del Departamento y fueron consultados por la investigadora.

³³ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-411 de 2018, Mg. Carlos Bernal Pulido: “ (...) A pesar de que este derecho no está previsto por la Constitución Política, la seguridad personal es un derecho fundamental, habida cuenta de su intrínseca relación con la dignidad humana y con derechos como la vida y la integridad personal, así como con el deber general de protección de las personas y de sus derechos a cargo del Estado, la naturaleza iusfundamental del derecho a la seguridad personal también se deriva de su expreso reconocimiento por parte de instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad en estricto sentido”

la libertad, se soslayaron tanto las advertencias, como la necesidad de implementar acciones urgentes e inmediatas que menguaran los riesgos identificados y expuestos de manera amplia y suficiente en el informe y/o acta de una reunión extraordinaria del Sub Comité de Justicia y Seguridad del SRPA de fecha 03/12/2018:

“La reunión extraordinaria fue citada con único tema a bordar en el Orden del día: El análisis de la situación de emergencia que actualmente se presenta en las instalaciones del Centro de Atención Especializada (CAE) Escuela de Formación Integral Los Robles del Departamento de Santander, ubicado en la Calle No. 6 – 66 del municipio de Piedecuesta, en donde actualmente se encuentra asumiendo sanción privativa de la libertad un promedio de ciento ochenta (180) personas, entre adolescentes y jóvenes adultos. La situación de emergencia, se da por una falla estructural en uno de los muros de la edificación y de manera concomitante una falla en el cableado eléctrico de la edificación. Dos situaciones que de manera conjunta o individual pueden generar, en caso de no ser atendidas con inmediatez, pérdida de vidas humanas”³⁴

Como consecuencia de la dilación en la toma de decisiones para la intervención oportuna de los riesgos que generaba la infraestructura del inmueble en el que funciona el CAE Los Robles, para la protección de derechos humanos y fundamentales de los usuarios, por parte del Comité del SRPA y por ende, de las entidades del Estado que lo integran, el día 26 de marzo de 2019, tres adolescentes perdieron la vida y diez más resultaron con graves quemaduras en sus cuerpos, producto de una conflagración en una de las habitaciones de la unidad de menores masculinos, cuyas causas son actualmente objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Adicional a lo expuesto de manera sucinta, los documentos de memoria del Comité dan cuenta que la fragilidad en la infraestructura arquitectónica del inmueble en que funciona el CAE era un hecho de vieja data y de conocimiento para las autoridades, resultado, entre otras causas, de ser una edificación

³⁴ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Archivo Documental del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencia 2028, Acta Subcomité temático de Justicia y seguridad del SRPA del Departamento de Santander, 03-12-2018

antigua que técnicamente no fue diseñada para el servicio que presta y que ha tenido un proceso de acondicionamiento tardío, hecho que trasgrede los postulados del artículo 41 de C.I.A., en cuanto a las obligaciones del Estado de garantizar la protección y respeto a la integridad física de los niños, niñas y adolescentes, circunstancia que habilita hablar de violación o infracción de derechos humanos, a la luz del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva existe una relación intrínseca entre la inapropiada infraestructura del inmueble en el funciona el CAE los Robles, los inconvenientes de las instalaciones para la implementación de medios tecnológicos que ayuden en el proceso de seguridad y custodia de las personas allí internas y la obligación jurídico vinculante que tiene el Estado y por ende, todas las entidades que lo representan en la garantía de los derechos humanos y fundamentales de los adolescentes y jóvenes de la población del SRPA, sancionada a privación de la libertad y ubicada en este centro para el cumplimiento de la medida, particularmente en lo relacionado con los derechos a la vida e integridad personal de los usuarios del centro.

Respecto al derecho a la vida la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha asegurado reiterativamente

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él³⁵

³⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21, Derecho a la vida, San José de Costa Rica, 2018, ISBN digital

Este Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción³⁶

Por otra parte, a manera ilustrativa, las actas públicas de las reuniones ordinarias del Comité correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, y 2019, así como otros documentos públicos del SRPA dan cuenta que el CAE los Robles, durante estas vigencias se caracterizó por ser un escenario de riesgo para la garantía del derecho a la vida e integridad de los usuarios, entre otras razones por: la presencia constante de micro tráfico en conexidad con el alto consumo de sustancias psicoactivas en menoscabo del derecho a la salud y la rehabilitación integral de los usuarios; recurrentes riñas entre los internos que dejaron, con regularidad, lesionados y condujeron a la pérdida de vidas humanas como lo registró el periódico de circulación nacional Vanguardia Liberal³⁷; la fabricación de armas blancas de elaboración artesanal usadas por los usuarios para auto infringirse daño y/o para lesionar e incluso asesinar a otros internos; la posible negligencia del anterior operador del SRPA³⁸ en sus

978-9977-36-242-7, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, p.5, consultado en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>

³⁶ Ídem, Caso Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2017. Serie C No. 338, p.8

³⁷ Ver: <https://www.vanguardia.com/judicial/un-muerto-y-cinco-heridos-dejo-rina-en-hogares-claret-de-piedecuesta-OQVL397090>; <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/que-pasa-en-santander-con-hogares-claret-PDVL424308>; <https://www.vanguardia.com/judicial/sorprenden-a-educador-ingresando-droga-a-hogares-claret-PFVL401943>; <https://www.vanguardia.com/judicial/hieren-a-dos-policias-tras-requisita-en-hogares-claret-de-piedecuesta-AGVL362570>; <https://www.vanguardia.com/judicial/joven-fue-asesinado-en-una-rina-dentro-de-hogares-claret-DFVL376544>; <https://www.vanguardia.com/judicial/condenado-homicida-de-un-interno-de-hogares-claret-FFVL405213>

³⁸ Ver: <https://www.vanguardia.com/judicial/un-muerto-y-cinco-heridos-dejo-rina-en-hogares-claret-de-piedecuesta-OQVL397090>; <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/que-pasa-en-santander-con-hogares-claret-PDVL424308>; <https://www.vanguardia.com/judicial/sorprenden-a-educador-ingresando-droga-a-hogares-claret-PFVL401943>; <https://www.vanguardia.com/judicial/hieren-a-dos-policias-tras-requisita-en-hogares-claret-de-piedecuesta-AGVL362570>; <https://www.vanguardia.com/judicial/joven-fue-asesinado-en-una-rina-dentro-de-hogares-claret-DFVL376544>

obligaciones de control, monitoreo y seguimiento de las acciones de los jóvenes y adolescentes a su cargo.

Lo anterior en relación directa o por lo menos concomitante con las condiciones que presenta la infraestructura de la planta física del inmueble en la que funciona en CAE, que distan de los lineamientos técnicos para este tipo de establecimientos incidiendo negativamente en la seguridad del centro e incide en situaciones como la conflagración el día 26 de marzo en la que perdieron la vida tres adolescentes y otros diez padecieron lesiones físicas consecuencia de las llamas. Por tanto, se discurre que las debilidades en la infraestructura del inmueble comprometen la garantía del derecho a la vida e integridad de los usuarios, entre otros que resultan conexos.

Por consiguiente, el problema de investigación pretende resolver el siguiente interrogante a partir de los hechos sucedidos el 26 de marzo de 2019, en los que tres adolescentes perdieron la vida y diez más resultaron con heridas graves tras la conflagración en la unidad de menores del CAE Los Robles, del Departamento de Santander: ¿la infraestructura del inmueble en el que funciona el Centro de Atención Especializada Los Robles se contrapone directamente a los deberes de cuidado y protección que el Estado detenta respecto de todo menor, y más aún, respecto de aquellos infractores que se encuentran en una particular vulnerabilidad por estar en absoluta sujeción al poder estatal?

1.2 OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar a partir de los sucesos del 26 de marzo de 2019, en los que tras una conflagración en la unidad de menores masculinos del Centro de Atención Especializado – CAE Los Robles- del Departamento de Santander tres adolescentes murieron y otros diez (10) resultaron con graves quemaduras, si la infraestructura del CAE se contrapone directamente a los deberes de cuidado y protección que el Estado detenta respecto de los menores infractores de la ley penal sancionados a privación de libertad.

Objetivos específicos

- Identificar y analizar las disonancias existentes entre los postulados consagrados en los instrumentos del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos y del derecho interno del Estado en materia de protección integral, respeto, garantía del derecho a la vida e integridad personal de adolescentes y jóvenes sancionados a privación de la libertad, internos para el cumplimiento de la medida en el Centro de Atención Especializado, CAE “Los Robles” del Departamento de Santander.
- Formular recomendaciones para el Comité Departamental de Coordinación del SRPA del Departamento de Santander y el Sistema nacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNRPA), orientadas al mejoramiento del funcionamiento del CAE Los Robles, que se armonicen con los postulados del ordenamiento jurídico colombiano frente a la protección integral y garantía de derechos de los menores en conflicto con la ley penal sancionados a privación de libertad ordenada por operadores judiciales.

2. ESTADO DEL ARTE. MARCOS DE REFERENCIA CONCEPTUAL, TEÓRICO Y JURÍDICO.

2.1 LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN COLOMBIA.

En Colombia, los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sancionados a privación de la libertad, se encuentran previstos, entre otras fuentes de derecho, en la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006 (C.I.A.), en la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal y en las normas contenidas en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Colombiano (art. 6° Ley 1098 de 2006), entre los que se encuentran las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de La Habana).

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 44 los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los que se mantienen incólumes aun cuando los adolescentes se encuentran privados de la libertad. Análogamente, frente a las personas privadas de la libertad la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha sido contundente al señalar que *“(...) el Estado, al privar de la libertad a una persona, se constituye en el garante de los derechos que no son restringidos por el acto*

de la privación de la libertad (...)”³⁹esto en la medida que frente al sancionado a privación de la libertad se reconoce que su vida e integridad están bajo la custodia, vigilancia y cuidado del Estado.

Complementariamente, los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Código de Infancia y Adolescencia, determinan la obligatoriedad del Estado de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, al reconocerlos como sujetos de derecho a quienes el Estado y la sociedad en su conjunto, por principio de corresponsabilidad, debe propenderles la garantía y prevalencia de sus derechos, previniendo su amenaza o vulneración y garantizando el restablecimiento inmediato de sus derechos cuando éstos sean menoscabados, en concordancia con el principio del interés superior del niño.

La siguiente tabla muestra de manera sucinta la normatividad que regula la protección de derechos de los adolescentes sancionados a privación de la libertad en el Estado colombiano:

Tabla 1. Marco normativo nacional e internacional SRPA

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
Constitución Política de Colombia 1991	04/07/1991	Establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Ratifica la consideración de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El artículo 44, plasma los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los demás. El artículo 45 resalta el derecho del adolescente a la protección y a la formación integral y establece que “ <i>el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud</i> ”
Ley 7 de 1979	24/01/1979	Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza

³⁹ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-049 de 2016, MP, PALACIO, Jorge, PRETEL, Jorge, ROJAS, Alberto

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
		el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
Ley 12 de 1991	22/01/1991	Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
Ley 599 de 2000	24/07/2000	Por la cual se expide el Código Penal. Define los principios de la sanción y las conductas antijurídicas.
Ley 890 de 2004	07/07/2004	Por medio de la cual se reforma el Código Penal
Ley 906 de 2004	31/08/2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme a lo establecido en el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, que expresa: “ <i>Salvo las reglas especiales de procedimientos definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (sistema Penal Acusatorio) exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente</i> ”
Ley 1098 de 2006	08/11/2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Su libro II contempla el SRPA, describe las garantías procesales que deben brindarse a los adolescentes que infringen la Ley penal, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, al tiempo que explicita la responsabilidad del adolescente frente al hecho delictivo, los derechos de las víctimas, establece el modelo de justicia restaurativa y habla de la finalidad pedagógica del proceso de atención de las y sanciones
Ley 1181 de 2007	31/12/2007	Por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000” Inasistencia alimentaria.
Ley 1453 de 2011	24/06/2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Introduce algunas modificaciones a conceptos de la Ley 1098 de 2006. El artículo 187, establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad, y que los Centros de Atención Especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción, redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia con la participación de las entidades del SRPA, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
Ley 1448 de 2011	10/06/2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1542 de 2012	5/07/2012	Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, eliminando el carácter de querellable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria (dicho carácter les había sido en virtud del artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, denominada Ley de Seguridad Ciudadana)
Ley 1551 de 2012	6/07/2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
		funcionamiento de los municipios. Establece como funciones de los municipios entre ellas: Elaborar e implementar los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de Policía, promover la convivencia entre sus habitantes, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes y los demás sujetos de especial protección constitucional.
Ley 1566 de 2012	31/07/2012	Por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas. Reconoce que el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública que incide en el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Asume que el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
Ley 1577 de 2012	20/09/2012	Por la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes de alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil. Establece estímulos tributarios a fin de promover la adopción de medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
Ley 1616 de 2013	21/01/2013	Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
Ley 1620 de 2013	15/03/2013	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar
Ley Estatutaria 1622 de 2013	29/04/2013	Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público. El Artículo 5, Parágrafo 1, señala que <i>“las definiciones contempladas (...), no sustituyen los límites de edad establecidos en otras Leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional”</i> . En este sentido, y no obstante lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 que limita la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, al momento de cometer el hecho punible, la operación del Sistema de Responsabilidad Penal compartiría la franja poblacional de 14 a 26 años definida en la Ley Estatutaria No 1622 de 2013, dada la modificación al artículo 87 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011, en razón a que la mayoría de los adolescentes alcanzarían la mayoría de edad, vinculados al SRPA
Ley 1652 de 2013	12/07/2013	Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
Ley 1709 de 2014	20/01/2014	Por la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. El Artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
		<p>Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En el Artículo 18 se dispuso que el "(...) ICBF en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres, le asigna la función de visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar"</p> <p>En Artículo 95 adicionó un Parágrafo al Artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 que dispone que "(...) los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad"</p>
Ley 1719 de 2014	18/06/2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley No. 1751 de 2015	16/02/2015	Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
Ley 1753 de 2015	9/06/2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Artículo 82°. El Gobierno Nacional debe desarrollar una Política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. Dicha política incluye la formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes. Artículo 123°. Derechos Humanos y prevención del reclutamiento, impulsará el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la Ley y por grupos de delincuencia organizada, incorporando a su vez, un enfoque diferencial étnico para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y el pueblo Rom. Artículo 234°. Financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El Gobierno Nacional fortalecerá la atención integral a los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y la política de prevención de la delincuencia juvenil, desde un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los adultos, para la garantía plena y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Parágrafo. Se define la Ley 55 de 1985 como fuente nacional permanente de la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para asegurar la prestación del servicio en todos los distritos judiciales del territorio nacional con plena garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en todas la etapas de la ruta jurídica y durante el cumplimiento de su sanción. Artículo 235°. Financiación de

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
		programas de justicia. Adiciónese el artículo 13A a la Ley 55 de 1985, el cual quedará así: "Artículo 13A. La porción que se reasigna sobre los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras destinados a la Superintendencia de Notariado y Registro, se incrementará, además de lo previsto en el artículo anterior, en un 12% a partir de 2016; para un total del 72%. El 12% adicional se distribuirá así: el 10% a la financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales serán ejecutados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; y el 2% restante para programas de fortalecimiento de acceso a la justicia formal y alternativa, acciones para la prevención y control del delito e implementación de modelos de justicia territorial y rural, los cuales serán ejecutados por el Ministerio de Justicia y del Derecho."
Decreto 860 de 2010	18/03/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en cuanto a las obligaciones del Estado, la sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por las autoridades. Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores.
Decreto No. 987 de 2012.	14/05/2012	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto Nacional 936 de 2013. Departamento Administrativo para la Prosperidad	09/05/2013	Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal." Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman
Decreto Nacional No. 859 de 2014. Ministerio de salud y protección Social	06/05/2014	Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011, se crea la Comisión Intersectorial de Salud Pública
Decreto Nacional 1885 de 2015. Presidencia de la República.	21/9/2015	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA. Y se dictan otras disposiciones
Decreto Nacional No.2383. Presidencia de la República de Colombia.	11/12/2015	Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación
CONPES No. 3629 de 2009	14/12/2009	Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la ley.
Directiva No. 001 de	26/01/2012	Evaluación de Políticas Publicas en materia de Infancia, la

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
2012. Procuraduría General de la Nación.		Adolescencia y la Juventud
Resolución No. 4594 de 2009. ICBF	20/10/2009	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presuma o hayan incurrido en la Comisión de un delito
Resolución No. 1301 de 2010. ICBF	19/03/2010	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Resolución No. 3741 de 2011. ICBF	31/08/2011	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
Resolución No. 3454 de 2011. ICBF	08/08/2011	Por la cual se establece el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
Resolución No. 404 de 2015 ICBF	03/02/2015	Por la cual se otorga delegación especial a los Directores Regionales, para celebrar Contratos de Comodato derivados de Contratos de Aporte con operadores del ICBF para la vigencia 2015
Resolución No. 429. Ministerio de Salud y Protección Social. Colombia	17/02/2016	Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud
Resolución No. 1512. ICBF	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.
Resolución No. 1521. ICBF	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA
Resolución No. 1522. ICBF	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.
Resolución No. 5668. ICBF	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA aprobado mediante Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016.
Resolución No. 5666. ICBF	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia aprobado mediante Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016.
Resolución No. 5667. ICBF	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA aprobado mediante Resolución 1521 del 23 de febrero de 2016.
Sentencia No. 30645 de 2009. Corte Suprema de Justicia	04/03/2009	Rol del Defensor de Familia en el Proceso Penal
Sentencia No. 33510 de 2010 Corte Suprema de Justicia. Colombia	07/07/2010	No proceden rebajas por aceptación de cargos para los adolescentes responsables de la comisión de delitos.
Sentencia No. 39564 de 2012. Corte Suprema de Justicia	17/10/2012	Representante de menor víctima- concurrencia de apoderado y Defensor de Familia. Carácter residual del último.
Auto No. 40187 de diciembre 2012 Corte Suprema de Justicia	10/12/2012	Rol del Defensor de Familia en el Proceso Penal
Radicado No. 11001-03-06-000-2014-0024-00 del 4/12/2014	27/11/2014 4/12/2014	Reiteró la competencia subsidiaria de los comisarios de Familia.
Radicado No. 1100103-06-000-2014-00216-00		

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
del 27/11/2014 Consejo de Estado. Colombia		
Resolución No. 217 A de 1948. Asamblea General de Naciones Unidas	10/12/1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
Resolución No. 2200 A (XXI), de 1966. Asamblea General de Naciones Unidas	16/12/1966 En vigor desde el 23 de marzo de 1976	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Resolución No. 2200 A (XXI), de 1966. Asamblea General de Naciones Unidas	16/12/1966 En vigor desde el 03 de enero de 1976	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Resolución No. 40/33 de 1985 Asamblea General de Naciones Unidas	29/11/1985	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")
Resolución 43/173 de 1988, Asamblea General de Naciones Unidas	09/12/1988	Por la cual se aprueba el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
Resolución 45/115, Asamblea General de Naciones Unidas	14/12/1990	Relativa a la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas. Prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas
Resolución No. 45/110 de 1990 Asamblea General de Naciones Unidas	14/12/1990	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Plantea principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardas mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
Resolución No. 45/112 de 1990 Asamblea General de Naciones Unidas	14/12/1990	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil - (Directrices de Riad) Establece que la prevención de la delincuencia juvenil, es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.
Resolución No. 45/113 de 1990 Asamblea General de Naciones Unidas	14/12/1990	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Establecen las normas mínimas para la protección de menores de edad privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Establece que sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
		ser determinada por la autoridad judicial, sin excluir, la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
Convención de los Derechos del Niño	22/01/1991	Recoge las Reglas de Beijing en lo relacionado con la administración de justicia de menores, estableciendo mediante los artículos 37 y 40, derechos específicos para los niños y adolescentes a quienes se acuse de haber infringido la Ley penal
Resolución 40/33. Naciones Unidas	29/11/1995	“Reglas de Beijing” Establece orientaciones básicas de carácter general, las cuales tienen como objetivo promover el bienestar de los adolescentes en la mayor medida posible y busca que la respuesta de las autoridades sea proporcional a la circunstancias del delincuente y del delito (Art. 5.1).
Resolución 1997/30. Consejo Económico y Social. Naciones Unidas	21/10/1997	Administración de la Justicia de Menores, Directrices de Viena. Establece elementos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General
Convenio 182 de 1999 de la OIT	1/06/1999	Establece la prioridad de la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil que según la definición del Artículo 3, incluye “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”
Resolución 55/59 Asamblea General de Naciones Unidas	17/04/2000	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. Quincuagésimo quinto período de sesiones
Resolución A/RES/54/263.	25/05/2000	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
Resolución No. 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas	13/08/2002	Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restitutiva en materia penal
Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) No. 17 de 2002	28/02/2002	Condición jurídica y derechos humanos del niño. Además del amplio alcance formulado en el artículo 12 de la Convención de 1989, - abarcando el derecho del niño a ser oído (directamente o mediante un representante legal) en procedimientos judiciales o administrativos en que participe, y de tener sus puntos de vista tomados en consideración, en circunstancias de comisión de un delito, el enfoque de los derechos del niño, en relación con el menor infractor no deja de ser garantista y orientarse hacia el desarrollo de su responsabilización
Observación General Nº 4 (2003), Comité de los Derechos Niño, U.N. Doc. CRC/GC/2003/4 (2003)	21/07/2003	La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño
Observación General Nº 10 (2007) Comité de los Derechos del Niño 44º período de sesiones	25/04/2007	Los derechos del niño en la justicia de menores. Alienta a los Estados Partes a elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, a fin prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención de los Derechos del Niño y de

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007, Naciones Unidas.		conformidad con ella, y recabar a este respecto el asesoramiento y apoyo del Grupo Interinstitucional de Coordinación sobre la Justicia de Menores
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008	06/03/2008	Contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. Tienen como objetivo, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo
Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Primer Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa	07/11/2009	Contiene un conjunto de Recomendaciones sobre acciones futuras para promover, desarrollar e implementar el enfoque restaurativo como parte integral de la Justicia Juvenil.
Observación General No. 12/ 2009 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	20-07-2009	Habla del derecho a la participación, el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989.
Resolución 65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), 2011	16/03/2011	Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión, deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).
Observación General No. 13/ 2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	18/04/2011	Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales
Observación General No. 15/ 2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17/04/2013	Orientada a garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 24) Señala la relevancia de la garantía del derecho del niño a la salud, y busca que todos los servicios y programas relacionados con la salud para menores de edad cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad frente al tema de consumo de sustancias psicoactivas , subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos y recomienda que, se

Tabla 1: Marco Normativo Nacional e Internacional SRPA.		
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.		
Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
		empleen estrategias de reducción del daño a fin de minimizar repercusiones negativas en la salud del uso indebido de dichas sustancias
Observación General No. 16/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.	17/04/2013	Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: <i>“La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial. (...) deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener”</i>
Observación General No. 17/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas	17/04/2013	Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El Inciso 51 establece que <i>“(...) El Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar para que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos períodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a Internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del Artículo 31”.</i>
Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.	18/12/204	Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños

En el contexto normativo nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1098 de 2006, en los artículos 11 parágrafo 3; 148, parágrafo, 163, numeral 9; y 177, tiene la responsabilidad jurídica de diseñar los Lineamientos Técnicos de

los programas especializados para la atención integral de los adolescentes, como el SRPA. “Estos lineamientos están compuestos por tres documentos: 1. Lineamiento Modelo de Atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA 2. Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA. 3. Lineamientos Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia”⁴⁰.

“Es así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del artículo 177 de la Ley 1098, diseñó los lineamientos técnicos que crean modalidades que responden a los nuevos requerimientos de la ley, las cuales se operan a través de programas especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por lo anterior, surge la necesidad de conformar los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes como espacios de confluencia de las diferentes instituciones que hacen parte del sistema; adecuar y construir nuevas infraestructuras para la atención inicial de los adolescentes aprehendidos en flagrancia en “Centros Transitorios” y para privación de libertad, los Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Atención Especializado con parámetros específicos que contemplen medidas de seguridad siempre salvaguardando los derechos de los adolescentes (...)

*(...) El propósito de los centros privativos de libertad del SRPA, se enmarca desde el contenido pedagógico, el cual permite responsabilizarse de las acciones y decisiones tomadas. **Por lo tanto las condiciones de la infraestructura deben responder a dicho propósito, respetando su dignidad e integridad como sujetos de derechos.** Teniendo en cuenta las necesidades de los adolescentes y jóvenes se debe garantizar sus derechos a la intimidad, a espacios abiertos, a las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades que aporten en su proceso de desarrollo y formación desde el componente lúdico, deportivo y cultural. **El diseño y la estructura de los centros para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales**”⁴¹ (Destacado fuera del texto original)*

⁴⁰ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA, Proceso gestión para la protección lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA Sistema de Responsabilidad Penal, aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017, Bogotá, D.C., enero 2017, p.9-10

⁴¹ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Guía de infraestructura sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, Antecedentes, versión 1, Febrero de 2016, p. 6-9, consultado en: <file:///C:/Users/SUNET/Downloads/7.%20GUIA%20DE%20INFRAESTRUCTURA%20SRPA%20-%20ICBF%20Feb-2016.pdf>

2.2 EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA.

La Ley 1098 de 2006 conceptualiza el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen en la investigación o juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes que tengan entre catorce y dieciocho años, para el momento de cometer el hecho punible (arts. 139 al 200).

“El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tal como se concibe en la actualidad, es el producto de una convulsionada transición en la manera de comprender la delincuencia juvenil como fenómeno experimentado por algunos individuos cuyo ciclo vital se encuentra en la etapa de la adolescencia. El cambio fundamental, para el caso colombiano, se manifiesta en la variación normativa que hubo entre el código del menor, donde justamente los niños, niñas y adolescentes (NNA) eran considerados “menores infractores” hasta el Código de la infancia y la adolescencia, que procura incorporar la visión de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños⁴², de 1989; la cual fue ratificada por Colombia. Los adolescentes pasan de ser considerados “menores” a ser sujetos de derechos, aun cuando estén “en conflicto con la ley”⁴³.

El SRPA tiene un carácter especializado, diferenciado del sistema judicial de adultos y a él ingresan los adolescentes que hubieren infringido la ley penal colombiana estando en los rangos de edad enunciados. Sin embargo, se debe tener en cuenta que algunos infractores son judicializados y sancionados siendo mayores de edad o estando a portas de cumplir la mayoría de edad, situación por la que el SRPA está integrado tanto por adolescentes como por jóvenes adultos. En este sentido en una de sus publicaciones el Ministerio de Justicia y del Derecho señala:

⁴² *La Convención internacional de los Derechos del Niño de 1989 fue el insumo para la construcción de las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad. Uno y otro instrumento dieron las pautas para abordar la prevención de la delincuencia en adolescentes y jóvenes

⁴³ La Convención internacional de los Derechos del Niño de 1989 fue el insumo para la construcción de las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad. Uno y otro instrumento dieron las pautas para abordar la prevención de la delincuencia en adolescentes y jóvenes

“(...) es necesario indicar que los adolescentes responsables penalmente y a quienes está orientado el sistema (SRPA) son aquellos que han realizado una conducta punible de las contempladas en el Código Penal, esto es, en la ley 599 de 2000 y cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 14 y la víspera del momento en que se cumplen los 18 años.

Esto significa que los adolescentes que cumplen estos dos requisitos serán procesados a través de este sistema de especial finalidad, el cual tiene un carácter pedagógico, específico y diferenciado del que se sigue a los adultos, o mayores de 18 años. Pese a lo anterior, existe una situación en el que habiendo cumplido la mayoría de edad (18 años) los adolescentes continúan haciendo parte del sistema de responsabilidad penal (SRPA); esto es, cuando han sido sancionados con privación de libertad y la mayoría de edad los alcanza sin que se haya agotado el tiempo que el juez señaló para el cumplimiento de la sanción.

Piénsese en el caso del adolescente que realiza la conducta punible a la edad de 17 años (ya se encuentra en el rango de aplicación de la privación de libertad, que empieza a partir de los 16 años) y el juez le impone una sanción de 4 años. Esto significa que para cuando recobre la libertad, el joven ya tendrá unos 20 años aproximadamente, lo que lo hace mayor de edad.

En estos casos la ley 1098 de 2006 ha previsto que los adolescentes continúan vinculados al sistema, claro está, cumpliendo su sanción en un espacio físico diferente al ocupado por los que no han alcanzado la mayoría de edad que se encuentran en el mismo Centro.

Este rango de protección (superior al cumplimiento de la mayoría de edad) no siempre ha sido así, pues fue solo hasta la entrada en vigencia de la ley 1453 de 2011, más conocida como la Ley de Seguridad Ciudadana (por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y la Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad) es que un sujeto de más de 18 años puede permanecer en el sistema.

Véase la evolución normativa en este sentido: Al expedirse el Código de la Infancia y la Adolescencia en el año 2006, el párrafo que acompaña al artículo 187 señalaba:

PARÁGRAFO. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los dieciocho (18) años, esta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad. Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro. (Subrayado fuera del texto).

Pero con la modificación que trajo consigo la Ley 1453 de 2011, el nuevo texto normativo quedó establecido de la siguiente manera:

PARÁGRAFO. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliera los dieciocho años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones. Los Centros de Atención Especializada prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nótese que la modificación no estableció una edad máxima para continuar vinculando al sistema a los adolescentes en conflicto con la ley que cumplen los 18 años, como ocurría en la primera versión de la norma y que establecía dicho tope en 21 años; sino que lo dejó supeditado al tiempo en que la sanción se cumpla definitivamente. Puede ocurrir, entonces, que un adolescente cometa el delito a los 17 años y que sea privado de la libertad por ello, pero si se evadiera del Centro en el que se encuentra y fuese recapturado a los 23 años, es a partir de esa edad cuando empieza a cumplir su sanción. Si en el caso concreto la sanción que se determinara fuera la máxima posible (8 años), esta culminaría cuando el individuo haya alcanzado los 31 años. En el mismo ejemplo anterior, si el adolescente comete el ilícito teniendo 17 años y a partir de ese momento empieza a cumplir su sanción, imponiéndosele la más alta (8 años), habrá terminado de cumplirla a una edad de 25 años”⁴⁴.

El proceso y la ejecución de las medidas impuestas en el SRPA, están a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia, tal y como lo contempla art. 148 de la Ley 1098 de 2006

“Artículo 148. Carácter especializado. La aplicación de esta ley tanto en el proceso como en la ejecución de medidas por responsabilidad penal para adolescentes, estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia. Parágrafo. Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que cometan delitos, el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 96-98

Constitución Política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia”.

Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos y ejecución de las sanciones impuestas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) diseña lineamientos técnicos de los programas especializados con prevalencia en los principios de política pública de fortalecimiento a la familia conforme con la Constitución Política, los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia.

La legislación colombiana establece como finalidad de las sanciones del SRPA, que éstas sean protectoras, educativas y restaurativas, aplicándose con el apoyo de la familia y de especialistas; e imponiéndose según los criterios que la ley establece para su definición (arts. 178 y 179 del Código de Infancia y Adolescencia).

En este orden de ideas, el artículo 177 de Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011, indica las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal, señalando, en el numeral 6°, la Privación de la Libertad en Centro de Atención Especializada (CAE); siendo controlada la ejecución de la medida restrictiva de la libertad por el Juez que dictó la sanción. Determinando, además, que los CAE deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del Código de la Infancia y la Adolescencia, referidos al restablecimiento de derechos y a los Principios del Sistema.

Así mismo, el Código de Infancia y Adolescencia, regla que la privación de la libertad (medida pedagógica) ordenada por autoridad judicial, se cumple en un establecimiento público o privado, el CAE, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada.

En este sentido, consagra la norma, que los Centros de Atención Especializada deben cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los jóvenes (art. 88 Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 160 de la Ley 1098 de 2006); sin embargo, deja en abstracto qué entidad es la responsable para la vigilancia y seguridad interna de los CAE.

En síntesis, la exigibilidad en la protección de los derechos de los menores de edad, está contemplada a lo largo y ancho de las diferentes fuentes e instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que son normas imperantes para el Estado Colombiano y por consiguiente, de carácter jurídico vinculante que permanecen vigentes e incólumes para los adolescentes sancionados a privación de libertad e internos en el CAE.

2.3 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: POSTULADOS JURÍDICOS

El Principio de Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes es el epicentro cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, el que goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

En la Declaración de Ginebra de 1924 de la Sociedad de Naciones Unidas, se consagran por vez primera, en el ámbito internacional, los derechos de los niños y niñas; posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos de 1948, se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad. Más adelante, en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial con la finalidad de desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin prevaleciendo el interés superior de los niños y niñas.

En igual sentido se han pronunciado diferentes instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a saber: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (art. 24.1); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 10.3), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 5 y 16), la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 19), hasta llegar a la Convención sobre los derechos de los Niños (art. 3), que a su vez son tratados internacionales vinculantes para el Estado colombiano de los que se desprende la obligación de regular internamente el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Con esta normativa internacional se pretende proteger y salvaguardar todos y cada uno de los derechos humanos de los menores de edad, con base en la visión del interés

de los niños, niñas o adolescentes sobre cualquier otro tipo de interés, incluyendo a cualquier sujeto adulto.

Dicha Convención ha tenido eco en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como lo ha expresado en los casos de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú del 8 de julio de 2004, en el caso de las niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, de fecha 8 de septiembre de 2005, en el caso de los niños de la Calle vs Guatemala, de fecha 19 de noviembre de 1999, en el caso Bulacio vs Argentina del 18 de septiembre de 2003, en el caso del Instituto de la reeducación del menor vs Paraguay de fecha 2 de septiembre de 2004, y en la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: OC- 17/02 de fecha 28 de agosto de 2002, la cual indicó que este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños y niñas se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas.

Es así como en las diferentes fuentes de Derecho en el país el Interés Superior del Niño, es reconocido como prevalente. La Constitución Política de Colombia en el artículo 44 refiere:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños

prevalecen sobre los derechos de los demás. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991)

En complementariedad con lo discernido en párrafos anteriores la Corte Constitucional de Colombia, el máximo Tribunal de justicia del país, mediante sentencia C-683 de 2015, le otorgó una triple dimensión a este principio. En sus palabras:

(i) Es un derecho sustantivo. Significa que debe tenerse en cuenta para tomar decisiones que involucren a los niños, con lo cual el artículo 3, párrafo 1, de la Convención “establece una obligación intrínseca para los Estados, es aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales”. (ii) Es un principio jurídico interpretativo fundamental. De manera que si una disposición admite más de una interpretación, “se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño”. (iii) Es una norma de procedimiento. Implica que cuando se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o a un grupo de niños, “el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas y negativas) de la decisión en el niño o en los niños interesados (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2005)⁴⁵.

2.4 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Análogamente, los derechos fundamentales y la garantía de derechos humanos a personas privadas de la libertad, como los jóvenes residentes en el CAE de Piedecuesta, que aunque no sean menores de edad, se encuentran en el SRPA, por haber cometido sus delitos siéndolo, o por haber alcanzado la mayoría de edad estando ya sancionados a privación de la libertad, está también suficientemente ilustrada su exigibilidad en las diferentes fuentes de derecho del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico colombiano.

⁴⁵ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-683 de 2015, MP, CALLE, María Victoria, ÁVILA, Myriam, GUERRERO, Luis, MENDOZA, Gabriel, ORTIZ, Gloria, PALACIO, Jorge

Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana sostiene, en Sentencia T-049 de 2016, que éste Tribunal:

(...) ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros⁴⁶.

Complementariamente, el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2011. Cfr. ONU, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/10/21, adoptado el 16 de febrero de 2009, Cap. III: Consideraciones temáticas, párr. 46. En el caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay, la Corte (I.D.H.) dijo:

La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad persona. Pueden, por ejemplo, verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el Derecho Internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática. La restricción de otros derechos, por el contrario – como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso – no sólo no tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad. (ONU, 2009)

Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-588A/14 afirma:

“De esta manera, nace para el Estado la obligación de garantizar que los internos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos, y parcialmente aquellos que les han sido limitados. Ello implica, no solamente que el Estado no deba interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos, sino también que debe ponerse en acción para asegurarle a los internos el pleno goce de los mismos. Lo anterior obedece a que las personas que están detenidas intramuros se encuentran en una

⁴⁶ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-049 de 2016, Óp., Cit.

condición de indefensión y vulnerabilidad en relación con la dificultad que tienen para satisfacer por sí solas sus necesidades⁴⁷

Del anterior disenso jurídico, no cabe duda que la garantía de los derechos humanos tanto de los adolescentes como de los jóvenes sancionados a pérdida de la libertad en el SRPA es una responsabilidad del Estado Colombiano.

2.5 EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

El Centro de Atención Especializada del Departamento de Santander, funciona en dos sedes, entre las que se encuentra el CAE Los Robles, ubicado en el caso urbano del municipio de Piedecuesta, que regularmente alberga un promedio de ciento noventa (190) usuarios⁴⁸, según cifras dadas por el Grupo de Paz y Derechos Humanos de la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, entidad gubernamental articuladora del SRPA en el ente territorial.

Las otra sede está ubicada en la zona rural conocida como Guatiguará del Municipio de Piedecuesta y denominada La Granja, por ser un espacio caracterizado por estar rodeado de vegetación, animales domésticos y zonas de pequeños cultivos, en promedio alberga veinte (20) usuarios del género masculino, los que terminan siendo trasladados del CAE Los Robles a la Granja como estímulo a su buena conducta y/o estar a portas de cumplir la sanción. El

⁴⁷ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-588A/14, Mp, PRETELT, Jorge, SÁCHICA, Martha, VARGAS, Luis Ernesto

⁴⁸ *El personal usuario, corresponde a adolescentes y jóvenes de los municipios del Departamento de Santander o de otros lugares del país que han cometido delitos penales y son procesados por éstos en los Distritos Judiciales del Departamento y, con arraigo procesal en el ente territorial. Correspondiendo el mayor número de sancionados a pérdida de la libertad a adolescentes y jóvenes con arraigo familiar y procesal en los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, según reporte del Comité Departamental de Coordinación del SRPA del Departamento de Santander, dado en reunión ordinaria realizada el 22 de julio de 2017, consultado en: acta correspondiente, documento original en custodia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, regional Santander, la entidad que ejerce la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Coordinación del SRPA

predio en el que funciona el CAE la Granja es propiedad del Departamento de Santander.

El CAE Los Robles, funciona en una casa antigua, propiedad del Departamento de Santander, que ha sido de manera constante intervenida para adecuarla en su infraestructura para el servicio del centro, sin que se haya logrado una adecuación ajustada a los lineamientos técnicos que establece el ICBF para este tipo de instituciones, tema que ha sido ampliamente debatido en las distintas reuniones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA y que concomitantemente, a criterio del comité tiene una relación directa con la fragilidad en materia de seguridad y el menoscabo en la garantía de los derechos humanos de los usuarios:

“En el marco de las distintas reuniones del comité departamental de coordinación del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como en las reuniones realizadas en el seno del subcomité de seguridad, se ha colocado en conocimiento de las diferentes entidades; Secretaría del interior del Área Metropolitana, de Barrancabermeja y San Gil, Defensoría del Pueblo Regional Santander, de la Procuraduría General de la Nación, ICBF, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales Administrativos de Santander y San Gil y de la Fiscalía General de la Nación, los riesgos en materia de seguridad que tiene el CAE de Piedecuesta y que comprometen seria y objetivamente los derechos a la vida, la integridad, y seguridad de los seres internos en esta institución; es decir jóvenes y adolescentes privados de la libertad y los trabajadores de la fundación Hogares Claret que es el operador del sistema.

Como es de pleno conocimiento de todos, tanto los menores de edad, como los jóvenes que están con sanción privativa de la libertad, son sujetos de especial protección de derechos por parte del Estado y todas las instituciones. Así mismo la funcionaria refiere que teniendo en cuenta que en el comité hay un número significativo de personas del área del derecho, que conocen que los menores de edad por si mismos son sujetos de especial protección y por otra parte los jóvenes privados de la libertad están en custodia del Estado, por tanto la protección y la garantía de los derechos fundamentales de estos adolescentes y jóvenes le corresponde a quienes representan el Estado; y por Estado por el principio de corresponsabilidad a todas las instituciones presentes en el comité Departamental.

Riesgos en el CAE: Los riesgos dentro del CAE y que son de público conocimiento, están relacionados con el crecimiento del microtráfico al interior de las instalaciones, fabricación desmedida de armas blancas y fabricación

artesanal; y en relación con las dos situaciones ya mencionadas, está la posible negligencia por parte del operador en el control y monitoreo de las acciones de los internos, es decir en el control de las acciones de manipulación e intervención a la infraestructura de la planta física en la cual están reclusos los adolescentes y jóvenes; y el no monitoreo de estas acciones constituyen un peligro exponencial para salvaguardar la vida de los internos y los trabajadores del operador. Esto se plantea en el sentido en que las muertes presentadas, que es la muerte del 14 de octubre de 2016 y 8 de mayo de 2017, existe una relación directa en la manipulación por parte de los internos a las puertas y la infraestructura y el desenlace de los hechos.

Se recalca además que frente a estas situaciones ya se había advertido al operador, por otro lado, se tiene en cuenta el riesgo en la infraestructura propia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en lo que es el CAE como ya se ilustró por la oficina de atención del riesgo y la funcionaria precisa al respecto, razón por la cual no se redundo en el tema⁴⁹

En el marco de distintas reuniones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, como en las que se han dado en el contexto del Sub Comité de Seguridad, Justicia y Prevención del SRPA, escenarios de los que la Fiscalía General de la Nación, seccionales de Bucaramanga y Magdalena Medio; Secretarías del Interior, infraestructura, educación, salud de los Municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta, Barrancabermeja, San Gil y del Departamento; Defensoría del Pueblo, regionales Santander y Magdalena Medio; Procuraduría General de la Nación, ICBF, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales Administrativos de Santander y San Gil, forman parte se ha colocado en conocimiento, como consta en las diferentes actas de las reuniones ordinarias del Comité, de las entidades los riesgos que en materia de garantía de derechos humanos tiene el CAE y, que comprometen seria y objetivamente los derechos a la vida, la integridad personal y la seguridad personal de los usuarios (adolescentes y jóvenes) del SRPA privados de la libertad.

⁴⁹ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento de Santander, Acta de reunión ordinaria No. 004, 28 de agosto de 2017, p. 12-13

Los documentos de memoria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA y del Subcomité de Justicia y seguridad del SRPA, dan cuenta de los riesgos eminentes que en materia de garantía y restablecimiento de derechos humanos afrontan los adolescentes y jóvenes internos en CAE. Entre éstos se señalan, tal y como se expuso en apartados anteriores: el micro tráfico de sustancias psicoactivas en conexidad con el alto consumo, la elaboración y uso de armas blancas de carácter artesanal, las riñas entre jóvenes y adolescentes en las distintas unidades que dejaron en menos de un año la pérdida de dos vidas humanas – una en hechos ocurridos el 12 de octubre de 2016 y la otra el 8 de marzo de 2017- e incontables lesiones personales, la posible negligencia del operador anterior del SRPA, esto es la Fundación Hogares Claret, en el control, monitoreo y seguimiento de las acciones de los internos; las limitaciones que presenta la infraestructura de la planta física para el funcionamiento del centro.

Todas las graves problemáticas enunciadas en el párrafo inmediatamente anterior, tienen entre sus causas estructurales: 1) la inadecuada infraestructura del inmueble; 2) el vacío jurídico frente a las competencias en la seguridad al interior del CAE, dejado en el Código de Infancia y Adolescencia, que dejó en abstracto las responsabilidades en esta materia de seguridad y custodia, por lo que las entidades que forman parte del SRPA no pueden determinar cuál es el ente legalmente responsable de estos temas y, análogamente ninguna organización de carácter gubernamental opta por abrogarse el compromiso entre razones por temor a incurrir en posibles faltas penales o disciplinarias por acción de sus competencias legales.

Simultáneamente la carencia de norma reguladora en materia de seguridad y custodia de los internos limita a las entidades que integran el Comité del SRPA hacer exigible al operador del CAE, que adopte mecanismos que permita el control absoluto en asuntos de seguridad del CAE a través de personal de

custodia y vigilancia, como sí está dispuesto de manera legal en los centros penitenciarios y carcelarios de adultos del país a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado a través de la Ley 65 de 1.993.

De lo manifestado en párrafos anteriores se colige, incluso desde la más elemental esfera de lo profano, que el vacío jurídico en la legislación colombiana respecto a las competencias en materia de seguridad, custodia y vigilancia de los adolescentes y jóvenes sancionados a privación de la libertad y reclusos en Centros de Atención Especializada, puede generar unas consecuencias jurídicas, económicas, sociales y políticas para el Estado Colombiano y por ende, para las entidades que por Principio de Corresponsabilidad integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en la medida que teniendo la responsabilidad jurídica vinculante de garantizar los derechos humanos a la vida, la integridad y seguridad personal de los custodios a su cargo, tal garantía no es satisfecha íntegramente, pues ninguna entidad pública tiene definida por vía legal esta obligación, hecho que facilita la ocurrencia de riñas al interior de estos centros, las que al no ser controladas de manera adecuada, dan como resultados adolescentes y jóvenes lesionados y muertos, cuya vida e integridad estaba en sujeción del Estado.

3. EL SRPA EN COLOMBIA: CONTEXTO

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (en adelante SRPA) consagrado en la Ley 1098 de 2016, Código de Infancia y Adolescencia⁵⁰, fue concebido en Colombia a partir de fuentes e instrumentos del Derecho Internacional Público de los Derechos Humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y, mediante los que se consagran las garantías de derechos fundamentales y humanos que han de aplicarse a las personas menores de 18 de años en conflicto con la ley penal⁵¹.

En este entendido SRPA esta forjado sobre los pilares de todo mandamiento legal internacional que dispone la obligación jurídica vinculante de los Estados de garantizar a los menores infractores de la ley penal los principios de protección integral, protección prevalente, Interés Superior del Niño, corresponsabilidad y dignidad humana. Principios concomitantes y sinérgicos entre sí y que por ende, deben ser interpretados de manera conjunta como un todo.

La Constitución Política de Colombia, a través de los artículos 42, 43, 44 y 45 desarrolla la doctrina de la protección integral de niños, niñas y adolescentes (NNA), consagrada en la Convención sobre los derechos del Niño⁵², que reconoce los NNA como sujetos de derechos. Es este sentido el derecho interno señala que todo NNA que «presuntamente ha infringido las leyes

⁵⁰ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006

⁵¹ UPRIMMY, Rodrigo. Profesor Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. “Las normas a tener en cuenta para resolver una controversia no son exclusivamente los artículos de la constitución, ya que otras disposiciones y principios pueden tener también relevancia para decidir estos asuntos”.

⁵² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ONU, «Convención sobre los Derechos del Niño», Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, ratificada por Colombia a través de la Ley 12 del 22 de enero de 1.991, «Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989»

penales tiene derecho a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad, promoviendo su reintegración, para que asuma una función constructiva en la sociedad. Indica que el Estado tomará medidas apropiadas para la adopción de medidas para tratar a los niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetaran plenamente los derechos humanos y garantías legales»⁵³

«La política de protección, dentro del paradigma de la protección integral, se debe construir dentro de una perspectiva de derechos, que debe partir de reconocer a niñas y niños como sujetos plenos de derechos, bajo los principios de dignidad y no discriminación»⁵⁴. Por consiguiente, el principio de Protección integral, fue preceptuado por el Legislador en el SRPA, desde «una interconexión con las políticas públicas relacionadas con la infancia, la adolescencia y la familia»⁵⁵

Así que el principio de protección integral va más allá de la mirada reduccionista de aplicación del mismo, supera la perspectiva asistencialista, debe abarcar de manera integral, sinérgica, sistémica, intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria la priorización en la formulación, aprobación y actualización de políticas públicas para los NNA, garantizando privilegiar de inversión pública, financiación y la eficiencia del gasto para la materialización de programas y proyectos que tenga su génesis o se den con ocasión o en el contexto de estas políticas.

Sobre este último aspecto la Procuraduría General de la Nación en el «Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes año 2011»⁵⁶ evidenció debilidades en la política Pública del SRPA:

⁵³ Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Organización Internacional para las Migraciones –OIM, «Guía Pedagógica del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa», Espacio Creativo Impresores S.A.S., agosto 2019, pág. 49

⁵⁴ UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Centro de Investigación en Política Criminal, «Mecanismos judiciales y administrativos de protección de sujetos vulnerados», «Políticas de protección dentro de las políticas públicas en el marco de la protección integral: restablecimiento de derechos para la niñez maltratada», Cielo Mariño Rojas, octubre 2009, pág. 83.

⁵⁵ ídem

⁵⁶ Colombia, PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN, «Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes año 2011, acción preventiva 004 de 2011», procuraduría Delegada para Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Ilva Myriam Hoyos Castañeda

«(...) el CONPES No.3629 de 14 de Diciembre de 2009 no contiene, ni por sí mismo constituye la política pública sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cuanto se restringe a enunciar eventuales necesidades logísticas o de infraestructura, de fortalecimiento del recurso humano y de capacitación de algunas de las entidades que conforman dicho Sistema marginando a instituciones sociales principalmente las de orden económico, cultural y educativo, a la sociedad y a la familia del papel que deben cumplir en este contexto.

(...) en este documento no estaban incorporadas las principales acciones del Estado y sus agencias en materia de política pública para los niños, las niñas, los y las adolescentes que entran en conflicto con la ley penal advirtiendo principalmente la omisión de responsabilidades específicas de las autoridades y las entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en cuanto a la prevención de este fenómeno.

(...) Salta a la vista que el CONPES No. 3629 de 14 de Diciembre de 2009 contiene un diagnóstico de necesidades pero también de acciones de corto y amplio alcance institucional que se circunscriben a una proyección incierta de presupuesto que no está respaldada en una efectiva asignación de recursos, ni en procesos ni esfuerzos sostenibles de gestión de recursos promovidos por y para todas las instituciones que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes aun cuando debe reconocerse que las entidades participantes de manera reiterada expresaron su enorme preocupación sobre este punto toda vez que afecta directamente la oferta institucional para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes»⁵⁷

El análisis del respeto al principio de protección integral de NNA en el contexto del SRPA es pertinente en el desarrollo de esta investigación toda vez que los documentos de memoria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA del Departamento de Santander⁵⁸ dan cuenta que el mismo no fue interpretado

Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, al Adolescencia y la Familia, Marisol Palacio Cepeda Coordinadora Nacional Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, Procuradores Judiciales de Familia Adscritos en Bogotá D.C. Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescente: Luz Stella Coronado Sáenz, Luz Marina Echeverri Cepeda, Reynaldo Enrique Yáñez Mosquera, Rodrigo Ariza Gómez, Pedro Zambrano Benjumea, Sandra Lucía Ardila Consultora de la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), octubre de 2012.

⁵⁷ *Ibíd.*, pág. 17

⁵⁸ Actas de las reuniones ordinarias del Comité Departamental de Coordinación del SRPA de las vigencias 2018 y 2019 y del Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA de los mismos años, se evidencia que una de las probadas debilidades en garantía de derechos de la población del SRPA sancionada a privación de la libertad por los operadores judiciales, es la demora en la asignación de recursos presupuestales y giro oportuno de los mismos por parte de los entes concernidos (Gobernación de Santander, alcaldías municipales del Área Metropolitana de Bucaramanga, Barrancabermeja y San Gil, ICBF Regional Santander) que tienen como finalidad, la realización de inversiones para celebración de contratos de obra pública para el mejoramiento y/o adecuación de la infraestructura del bien inmueble en el que funciona el CAE Los Robles,

y materializado, por los tomadores de decisiones (Gobernador del Departamento y Alcaldes – Periodo administrativo 2016-2019) en los términos concebidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, frente a las alertas que existían sobre la infraestructura del inmueble en el funciona del Centro de Atención Especializada del Departamento, CAE Los Robles y cuya omisión o mejor expresado acción tardía concluyó en la conflagración del 26 de marzo de 2019, en que perdieron la vida algunos adolescentes y otros más resultaron con graves lesiones en su humanidad producto de las llamas, vulnerándose derechos fundamentales entre ellos el derecho a la vida y la protección integral de las víctimas.

En este orden de ideas, las recomendaciones dadas en la Acción Preventiva 004 de 2011 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, fueron acogidas de manera tardía en lo que corresponde a los hechos del caso objeto de estudio, tal y como se detallará en el desarrollo capitular pertinente de esta investigación. Las encomiendas de esta agencia del Ministerio Público eran las siguientes:

*«A LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES: **CONSTRUIR** las Unidades de Servicio para los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal conforme a los estándares de infraestructura internacionalmente establecidos y, por lo tanto, CONFORMAR Mesas de Infraestructura para hacer seguimiento a este tema.*

*A LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES: **APROPIAR** los recursos económicos para superar las problemáticas identificadas en materia de la criminalidad juvenil y el funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en su Departamento o Municipio en el Diagnóstico que soporta el Plan de Desarrollo respectivo»⁵⁹. (Destaco fuera del texto original)*

Complementariamente, hace parte estructural del SRPA el principio de la protección prevalente de NNA, introducido en el ordenamiento jurídico nacional a través instrumentos del Derecho Público Internacional de los Derechos

ubicado en el casco urbano del Municipio de Piedecuesta, centro que alberga el mayor número de población del SRPA sancionada a privación de libertad.

⁵⁹ Colombia, PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN, «Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes año 2011, acción preventiva 004 de 2011», Óp. Cit., p.116.

Humanos como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁰, el pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de san José)⁶², la Declaración de los derechos del Niño⁶³, según los cuales, los derechos de NNA prevalecen sobre los derechos de las demás personas,

« (...) dadas sus condiciones de vulnerabilidad e indefensión, y la especial atención que debe salvaguardar su proceso de desarrollo. La Corte Constitucional en su sentencia C-839 de 2001 señaló «que los niños y niñas tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, además de protegerles contra toda forma de violencia física o moral y abandono, entre otras situaciones y vulneraciones de sus derechos fundamentales»⁶⁴.

No obstante, el compromiso legislativo del Estado en la construcción jurídica del SRPA, con el interés de salvaguardar los derechos prevalentes de NNA en conflicto con la ley penal, en la praxis existe una brecha profunda entre los derechos establecidos en ordenamiento jurídico y la materialización del goce efectivo de éstos

⁶⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, Artículo 2, literal 1, artículo 24

⁶¹ **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27; artículo 10.**

⁶² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención; artículo 19.

⁶³ La Declaración de los Derechos del Niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por los 78 Estados miembros que componían entonces la Organización de Naciones Unidas, está basada a su vez en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios, principios II, IX.

⁶⁴ Colombia, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, «Compilación de la Normativa internacional y nacional en materia de Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes», Ana María Jiménez Pava, Escala S.A., Inti Alonso, Bogotá, Diciembre de 2013, Pág. 12.

«Al respecto, la CIDH ha destacado que lo que se conoce como los “sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez” deberían constituir el andamiaje fundamental y las estructuras operativas necesarias para la efectiva vigencia, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin los cuales los marcos normativos que reconocen estos derechos devienen inaplicables e inefectivos en la práctica, y los derechos irrealizables»⁶⁵

Concomitantemente, el principio del Interés Superior de NNA, desarrollado en el artículo 7º y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006, es concebido como el eje piramidal en la toma de decisiones en las que esté involucrado una niña, un niño o un adolescente y supone *«que en cualquier situación en la cual exista un conflicto entre los derechos fundamentales de los niños, las niñas o los adolescentes, y otros derechos reconocidos en la Constitución o en la Ley, deben protegerse los primeros»⁶⁶*

La Observación General N° 14 (2013) de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial determina:

(...) que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, y lo aplica como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto. El “interés superior del niño” no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención y ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959 (párr. 2) (...), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales⁶⁷

⁶⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH, «Garantía de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes», «Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección», Inter-American Commission on Human Rights. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2017 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos, v.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L) ISBN 978-0-8270-6720-2, OEA/Ser.L/V/II. Doc.206/17, 2017, p.16

⁶⁶ Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Organización Internacional para las Migraciones –OIM, «Guía Pedagógica del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa», Óp. Cit., 51.

⁶⁷ NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)

El Interés Superior de NNA tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

En este contexto, Zermatten⁶⁸ señala que los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en *“existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud”*⁶⁹

De otra parte, el principio de la dignidad humana, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política determina que *“Colombia es un Estado fundado en el respeto a la humana”*, hace parte del conjunto de principios rectores sobre los que se realizó el constructo jurídico del SRPA en Colombia, establecido como:

«(...) un sistema de procedimiento de carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos tanto en el proceso como en las sanciones, dirigido a los adolescentes mayores de doce años y menores de dieciocho (sujetos de especial protección constitucional) en conflicto con la ley penal e inspirado en un paradigma de protección integral y corresponsabilidad de la sociedad, el Estado y la familia que busca dotar al adolescente de las herramientas necesarias para llevar a cabo actividades productivas como manualidades, arte, madera, panadería agricultura y ebanistería, entre otras, que le permitan aprender un oficio que contribuya a su formación e incorpore

⁶⁸ *Dr. h. C. Jean Zermatten fue presidente y decano de la corte juvenil del cantón de Valais (Suiza) desde 1980 hasta 2005; También es el Fundador y Director del Instituto Internacional de los Derechos del Niño (IDE) en Sion / Suiza (www.childsrighs.org) y ha sido profesor en la Universidad de Friburgo (Facultad de Artes, Trabajo Social y Facultad de Derecho) . Ha iniciado y lanzado el MAS de Estudios Avanzados en Derechos del Niño, en colaboración con la Universidad de Friburgo y el Instituto Universitario Kurt Bösch (ahora Centro para Estudios de Derechos del Niño, CCRS) y varios DAS académicos y CAS sobre temas de derechos del niño para profesionales. Está acostumbrado a trabajar en diferentes continentes, incluso en África, y es miembro de la WAN (Red de África Occidental para niños en movimiento, con el Servicio Social Internacional). Él es el Dr. h.c. de la universidad de Friburgo. Miembro del Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño desde 2005, Vicepresidente 2007-11, Presidente 2011-2013.

⁶⁹ ZERMATTEN, Jean: “El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 16. [http:// www.childsrighs.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf](http://www.childsrighs.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf) [visitado el 20-03-2020].

nuevos valores a su forma de vida. Así, podrá reintegrarse a la sociedad como un sujeto productivo alejado del delito»⁷⁰.

*El principio del interés superior del niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño. Este principio aparece consagrado, **inter alia**, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención. Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la Corte en sus juzgamientos⁷¹*

Hacen parte, asimismo, del contexto jurídico del SRPA en Colombia las Reglas de Beijing – Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/133 de 1.990. Este instrumento internacional conmina a los Estados a reducir el mayor número de casos en que sea necesario intervenir a los adolescentes con arreglo a la ley⁷².

Sin embargo, a criterio de los juristas y tratadistas Omar Huertas Díaz⁷³ e Iván Ricardo Morales Chinome⁷⁴, la política criminal en Colombia de la que el SRPA hace parte,

⁷⁰ HUERTAS Díaz, Omar, Morales Chinome, Iván Ricardo, «El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano», Revista Científica Guillermo de Ockham [en línea]. 2013, 11 (2), 69-78 [fecha de consulta 1 de abril de 2020]. ISSN: 1794-192X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105329737005>

⁷⁰ Perspectivas Fundamentales: 1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

⁷¹ AGUILAR Cavallo, Gonzalo, El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos Estudios Constitucionales, vol. 6, núm. 1, 2008, pp. 223-247 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Santiago, ISSN: 0718-0195, p. 223

⁷² Perspectivas Fundamentales: 1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

⁷³ Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Derecho Penal de la Universidad Libre. Doctor en Ciencias de la Educación de la Universidad Simón Bolívar. Magíster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica de la Universidad de Alcalá, España. Magíster en

«se dirige a un aumento desmesurado de las prisiones, a la creación de nuevas conductas penales, a la ampliación de interpretaciones judiciales que extienden el ámbito de la responsabilidad penal, a un relajamiento de los principios y límites del derecho penal a favor de la persecución y el castigo de los crímenes considerados más graves (violación de los derechos humanos, corrupción, terrorismo, violencia sexual, drogas) y al uso del derecho penal como remedio para todos los problemas sociales.

La actual situación del sistema punitivo está determinada por la noción de neopunitivismo caracterizada por la expansión del poder punitivo. Constituye un nuevo derecho penal contrailustrado, con marcada deshumanización y un recrudescimiento sancionador creciente»⁷⁵

Desde esta perspectiva, puede colegirse una posible disonancia entre los postulados jurídicos que integran el SRPA y la materialización de los mismos.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que:

« (...) se hace manifiesto que el mero reconocimiento legal de los derechos de la niñez es insuficiente para garantizar su efectiva vigencia y para transformar las realidades de los NNA. A partir de la Observación General número 5 del Comité de los Derechos del Niño se ha extendido y generalizado la concepción de que para la protección de la niñez y de sus derechos se requiere de un conjunto de elementos, además de las leyes, que conforman un todo destinado a garantizar los derechos de los NNA, destacándose entre ellos»⁷⁶

Refuerza lo expuesto el informe Diagnóstico sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, periodo 2012 – 2013, presentado al país por la Procuraduría General de la Nación, «elaborado a partir de las respuestas que las entidades concernientes a este sistema dieron a los requerimientos formulados por el Ministerio Público, y de los resultados de las

Educación de la Universidad Pedagógica Nacional y de la Universidad Nacional de Colombia. Profesor asociado, especialista en Derecho Penal y socio de la Fundación Internacional de Ciencias Penales FICP. Miembro de honor de la Fundación de Victimología.

⁷⁴ Magíster en Derecho con profundización en Sociología y Política Criminal de la Universidad Nacional de Colombia. Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Becario sobresaliente de posgrado Universidad Nacional de Colombia

⁷⁵ Magíster en Derecho con profundización en Sociología y Política Criminal de la Universidad Nacional de Colombia. Abogado de la Universidad Nacional de Colombia. Becario sobresaliente de posgrado Universidad Nacional de Colombia

⁷⁶ Ver, Comité de los Derechos del Niño, Observación General número 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)”, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, 34 periodo de sesiones

visitas practicadas por los procuradores judiciales de familia a las unidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal.

En dicho informe la Procuradora delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Ilva Myriam Hoyos Castañeda, aseguró que le preocupa a este organismo de control “*el fracaso del sistema*” tal como está hoy concebido:

“Consideramos que no se está teniendo en cuenta la Convención de los Derechos del Niño ni las normas del Código de la Infancia, y el modelo se ha estructurado como un apéndice del sistema Penal Acusatorio. La dimensión correccional, la situación irregular que era lo que caracterizaba el Código del Menor, es la que se ha estado aplicando”, señaló, al tiempo que manifestó que tal como está concebido el sistema, urge una reforma estructural por parte de todos los operadores.

Según los resultados de este informe de vigilancia superior, los adolescentes están siendo juzgados incluso cuando se ha probado que tienen serios problemas de adicción a sustancias psicoactivas, lo que los haría inimputables.

La funcionaria indicó que, si bien es cierto los menores de edad deben ser responsables por los actos que han realizado, también lo es que deben ser tratados conforme a la dignidad que les corresponde, pero lo que se ha evidenciado es que no ha sido considerado el enfoque diferencial que exigen la Constitución y los tratados internacionales, y que el adolescente infractor se sigue viendo más como un delincuente que como un sujeto titular de derechos. De hecho aseguró que se ha privilegiado una desigualdad en el trato a los adolescentes infractores frente a las garantías procesales e institucionales que tiene el adulto en el Sistema Penal Acusatorio»⁷⁷.

Otro aspecto relevante en el contexto del SRPA es su finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema de justicia penal aplicable a los adultos. En esencia, su proceso según lo consagrado en el artículo 40 de Código de Infancia y Adolescencia “*deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño*”.

⁷⁷ Ver, <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Se-ha-privilegiado-desigualdad-en-el-trato-a-adolescentes-infractores-frente-a-garantias-procesales-que-tiene-el-adulto-en-el-Sistema-Penal-Acusatorio-informe-de-la-Procuradur-a.news>

La dimensión pedagógica del SRPA pasa por el sistema educativo pero lo trasciende, al considerar que el adolescente se encuentra en proceso de formación. Por tanto, los procedimientos y medidas del Sistema deben propiciar la configuración de ese sujeto, asegurando su pleno y armonioso desarrollo, garantizando la protección integral de sus derechos y propiciando las condiciones necesarias para el goce efectivo de los mismos sin afectar el ejercicio de los derechos de los demás. A su vez, se trata de un Sistema especializado para administrar justicia en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal; si bien remite al procedimiento penal acusatorio, es un Sistema diferenciado del sistema de justicia penal para adultos, por lo cual su aplicación está a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia⁷⁸.

Es virtud de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema de adultos, concordantes con los principios contenidos en las Reglas de Beijing y en la parte general de las Reglas de la Habana⁷⁹, titulada «Perspectivas Fundamentales» que se estipulada que “la privación de libertad de un adolescente en conflicto con ley penal deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales”

Frente a la privación de libertad algunos tratadistas de derecho penal y criminología como José Cip Moliné⁸⁰ han sostenido que esta medida tiene un carácter criminógeno:

⁷⁸ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, «El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) 1», ISBN: 978-958-623-136-7, Esta publicación es producto del Convenio N° 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Los contenidos son responsabilidad de las instituciones que participaron en este proceso y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América, Primera edición, abril de 2013, p.6.

⁷⁹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, Perspectivas Fundamentales, literal 2.

⁸⁰ Profesor titular de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Es Doctor en Derecho y coordinador del Grado en Criminología de la UAB desde 2004. Ha sido coordinador del grupo de investigación interuniversitario «Criminología aplicada a la penología» desde 2009, reconocido como grupo de investigación consolidado por la AGAUR, y que desde 2014 se ha transformado en grupo de investigación emergente integrado por investigadores de la Universidad Autónoma de Barcelona con el nombre «Desistimiento del delito y políticas de reinserción». Recibió el premio de excelencia investigadora en 2008 concedido por la UAB por su obra: ¿Es la prisión criminógena?: un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena. Ha sido coordinador el Master en Criminología y Ejecución Penal entre 1989 y 2004 que cuenta con 25 ediciones. Es actualmente coordinador del Grado de Criminología de la Facultad de Derecho de la UAB desde 2011, habiendo participado en su elaboración y creación. Ha colaborado con el Instituto de Criminología de Cambridge, el London School of Economics and Political Science y la Università degli Studi di Bologna. Actualmente es coordinador de dicho

La teoría del etiquetamiento considera que las personas condenadas a prisión tendrán, una vez controladas las otras variables relevantes, mayor nivel de reincidencia que las personas sancionadas a penas alternativas. En concreto, los procesos que, de acuerdo a esa teoría explicarían el carácter criminógeno de la persona privada de la libertad son de un doble orden: en primer lugar, la prisión, suponiendo una degradación de la persona, favorecerá el surgimiento en su seno de formas de socialización alternativa, en particular de subculturas delictivas; en segundo lugar, el sentido de injusticia de la persona, que es relevante para explicar su actividad delictiva, se reforzará cuando salga de la cárcel y advierta que su condición de persona ex reclusa le dificulta el acceso al trabajo, que la policía la conoce y compruebe las dificultades de relación con personas no delincuentes⁸¹

En Colombia, las sanciones o medidas que se imponen a los menores infractores de la ley penal se encuentran reguladas en el Título I, Capítulo V, artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia: 1) la amonestación; 2) la imposición de reglas de conducta, 3) la prestación de servicios a la comunidad, 4) la libertad asistida; V) la internación en medio semicerrado; 6) la privación de la libertad en centro de atención especializado.

En lo que refiere a la privación de libertad en centro de atención especializado (CAE) el artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia, regula algunos aspectos:

El inciso primero de este artículo, establece que esta sanción se aplica a los “menores infractores de la ley penal” cuya edad se encuentra entre mayor de 16 y menor de “18 años, que sean hallados responsables de delitos cuya pena mínima sea o exceda de 6 años”, la duración de esta sanción es de 1 a 5 años de “privación de la libertad en centro especializado”. En el inciso 3º, esta sanción es aplicable igualmente a los adolescentes entre “14 y menores de 18 años que sean responsables de la comisión de delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la

grupo de investigación. Ha sido editor de la Revista Española de Investigación en Criminología (REIC) y revisor de múltiples revistas científicas nacionales y extranjeras. También ha sido evaluador de proyectos para la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), Research Foundation Flanders y Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT) de Chile.

⁸¹ CID, José, « ¿Es la prisión criminógena?: un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena », UNED, Revista de Derecho penal y Criminología, No.19, 419-456, 2007. Citado en INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, «El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) 1 », p. 49

libertad, integridad y formación sexual”, la duración de esta sanción es de 2 a 8 años “de privación de la libertad en centro especializado”⁸².

En el contexto normativo nacional del SRPA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1098 de 2006, tiene la responsabilidad jurídica de diseñar los lineamientos técnicos de los programas especializados para la atención integral de los adolescentes y así lo hecho. No obstante, cuando entró el vigor el Código de Infancia y Adolescencia, el ICBF, avaló en algunas regiones, como en Santander, que los CAE continuaran funcionando en las edificaciones donde hasta otrora funcionaban las Casas de Menores y Escuelas de Trabajo y los lineamientos técnicos fueron dados sólo hasta el año 2016, es decir diez años después de la promulgación de la norma incoada⁸³

“Es así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco del artículo 177 de la Ley 1098, diseñó los lineamientos técnicos que crean modalidades que responden a los nuevos requerimientos de la ley, las cuales se operan a través de programas especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por lo anterior, surge la necesidad de conformar los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes como espacios de confluencia de las diferentes instituciones que hacen parte del sistema; adecuar y construir nuevas infraestructuras para la atención inicial de los adolescentes aprehendidos en flagrancia en “Centros Transitorios” y para privación de libertad, los Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Atención Especializado con parámetros específicos que contemplen medidas de seguridad siempre salvaguardando los derechos de los adolescentes (...)

*(...) El propósito de los centros privativos de libertad del SRPA, se enmarca desde el contenido pedagógico, el cual permite responsabilizarse de las acciones y decisiones tomadas. **Por lo tanto las condiciones de la infraestructura deben responder a dicho propósito, respetando su dignidad e integridad como sujetos de derechos.** Teniendo en cuenta las necesidades de los adolescentes y jóvenes se debe garantizar sus derechos a la intimidad, a espacios abiertos, a las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades que aporten en su proceso de*

⁸² PARRA, Félix, «La sanción a los menores infractores de la ley penal en un Estado social y democrático de derecho», Trabajo de tesis para optar el título de maestría en Derecho Penal, Universidad Libre de Colombia, Bogotá, DC, 20015, p. 54

⁸³ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA, Proceso gestión para la protección lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA Sistema de Responsabilidad Penal, aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017, Bogotá, D.C., enero 2017, p.9-10

*desarrollo y formación desde el componente lúdico, deportivo y cultural. **El diseño y la estructura de los centros para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales**⁸⁴ (Destacado fuera del texto original)*

En este armazón se debe tener en cuenta que respecto al SRPA existe en el contexto colombiano el Documento CONPES 3629 de 2009 calificado de ser, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la política pública nacional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. No obstante, desde su génesis la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, efectuó serios cuestionamientos a este documento:

“ (...) el CONPES No.3629 de 14 de Diciembre de 2009 no contiene, ni por sí mismo constituye la política pública sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cuanto se restringe a enunciar eventuales necesidades logísticas o de infraestructura, de fortalecimiento del recurso humano y de capacitación de algunas de las entidades que conforman dicho Sistema marginando a instituciones sociales principalmente las de orden económico, cultural y educativo, a la sociedad y a la familia del papel que deben cumplir en este contexto.

(...) en este documento no estaban incorporadas las principales acciones del Estado y sus agencias en materia de política pública para los niños, las niñas, los y las adolescentes que entran en conflicto con la ley penal advirtiendo principalmente la omisión de responsabilidades específicas de las autoridades y las entidades que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en cuanto a la prevención de este fenómeno.

(...) Salta a la vista que el CONPES No. 3629 de 14 de Diciembre de 2009 contiene un diagnóstico de necesidades pero también de acciones de corto y amplio alcance institucional que se circunscriben a una proyección incierta de presupuesto que no está respaldada en una efectiva asignación de recursos, ni en procesos ni esfuerzos sostenibles de gestión de recursos promovidos por y para todas las instituciones que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes aun cuando debe reconocerse que las entidades participantes de manera reiterada expresaron su enorme

⁸⁴ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Guía de infraestructura sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, Antecedentes, versión 1, Febrero de 2016,p. 6-9, consultado en: <file:///C:/Users/SUNET/Downloads/7.%20GUIA%20DE%20INFRAESTRUCTURA%20SRPA%20-%20ICBF%20Feb-2016.pdf>

preocupación sobre este punto toda vez que afecta directamente la oferta institucional para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

En este sentido, el documento CONPES No. 3629 de 14 de Diciembre de 2009 es de naturaleza eminentemente descriptiva pues configura un catálogo de pretensiones que no asegura la consecución de recursos económicos con destinación exclusiva y específica para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes aun cuando ciertamente ilustra sobre los esfuerzos adicionales que ha significado su funcionamiento para algunas de las instituciones que lo conforman en cuanto que han tenido que trasladar recursos propios y de talento humano previstos para cumplir otras metas institucionales definidas previamente en su presupuesto para satisfacer en parte las exigencias de este Sistema, lo cual, lógicamente incide negativamente en el conjunto de las funciones a desarrollar.

Debe igualmente destacarse que la diagnosis que se hizo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se realizó sin que este se hubiera terminado de implementar a nivel nacional, es decir, sin una mirada territorial integral sobre las condiciones objetivas de su implementación con lo cual las proyecciones primigenias realizadas las necesidades institucionales no fueron actualizadas conforme al desarrollo particular de este Sistema en las distintas ciudades donde se iba adoptando⁸⁵.

El código de Infancia y Adolescencia, establece en el artículo 201 que las políticas públicas de infancia y adolescencia son políticas de Estado y las define, como el “conjunto de acciones que adelanta el Estado, con la participación de la sociedad y de la familia”, para garantizarles su protección integral de NNA. Sin embargo, una es la perspectiva desde lo positivado en la norma y otra la realidad emergente, incluso en el desarrollo de políticas públicas en el país. No de otra manera se explica que la ley 1098/2006 fuese promulgada en el año 2006 y la política pública del SRPA naciera con debilidades, como lo reconoce la Procuraduría General de la Nación, en diciembre de 2009, es decir tres años después.

⁸⁵ Colombia, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de vigilancia superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes año 2011, Acción preventiva 004 de 2011, Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Bogotá, octubre de 2011, pp. 17-18

Se adiciona a lo expuesto en el párrafo anterior, que a 2020 el Consejo de Política Social y Económica, creado a través de la Ley 19 de 1.958⁸⁶ como la máxima autoridad nacional de planeación y un organismo asesor del gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social, pese a los serios cuestionamientos sobre el Documento CONPES No. 3629 de 14 de Diciembre de 2009, realizados por el Ministerio Público, no ha sido modificado o adicionado e igualmente, no haya adoptado la Política pública sobre prevención en delincuencia juvenil en adolescentes y jóvenes, propuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho al Departamento Nacional de Planeación desde el año 2012.

Sin embargo, por el carácter imperativo de la normatividad adoptada y promulgada por el Estado a través de diversas fuentes e instrumentos de derecho sobre la protección integral que demandan los menores de edad, entre ellos los adolescentes en el contexto del SRPA, se colige que las condiciones de infraestructura de los Centros de Atención Especializada (CAE) por extensión deben responder a los principios rectores, los fines esenciales del SRPA y a la garantía ineludible de los derechos humanos y fundamentales de los menores de edad en conflicto con la ley penal.

⁸⁶ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 19, 25 de noviembre de 1958, “Sobre reforma Administrativa”, Diario Oficial, AÑO XCV .N. 29835. 9, DICIEMBRE, 1958. PÁG. 1.

4. LA PROTECCIÓN INTEGRAL: SANCIONADOS A PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL SRPA

En la estructura jurídica del SRPA en Colombia, fueron incorporados diversos instrumentos del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos que discurren sobre el tratamiento y protección integral de los menores en conflicto con la ley penal sancionados a privación de libertad por los operadores judiciales.

Subrayan, entre otras, las Reglas de Beijing, las Directrices de Raid – Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil⁸⁷, las Reglas de la Habana – Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad, la Observación General No. 10⁸⁸ del Comité de los Derechos del Niño⁸⁹ y los Principios Básicos Sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal⁹⁰, promulgados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas⁹¹

⁸⁷ Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

⁸⁸ 44º período de sesiones Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007, Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, III. LA JUSTICIA DE MENORES: PRINCIPIOS BÁSICOS DE UNA POLÍTICA GENERAL, literal 11 El recurso a la privación de libertad tiene consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad. A este respecto, el apartado b) del artículo 37 estipula expresamente que la privación de libertad, incluidas la detención, el encarcelamiento o la prisión, se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, a fin de garantizar y respetar plenamente el derecho del niño al desarrollo (véanse párr. 78 a 88 infra).

⁸⁹ El Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés), es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes.

⁹⁰ CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 11º período de sesiones Viena, 16 a 25 de abril de 2002 Temas 3 y 4 del programa provisional* Debate temático sobre la reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

⁹¹ El Consejo Económico y Social forma parte del núcleo del sistema de las Naciones Unidas y tiene como objetivo promover la materialización de las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental). Este órgano constituye una plataforma fundamental para fomentar el debate y el pensamiento innovador, alcanzar un consenso sobre la forma de avanzar y coordinar los esfuerzos encaminados al logro de los objetivos convenidos internacionalmente. Asimismo, es responsable del seguimiento de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas estableció

En el ordenamiento jurídico interno, la incorporación a través del Bloque de Constitucionalidad de instrumentos jurídicos internacionales de los Derechos Humanos como la Convención de los Derechos del Niño⁹² de Naciones Unidas, los mandamientos constitucionales contenidos en los artículos 42, 43, 44 y 45 sobre la protección integral de NNA, así como el desarrollo jurisprudencial y doctrinal reconoce que los menores de edad tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición inescindible de todo niño, niña y adolescentes hasta los 18 años de edad que se mantiene incólume aun cuando estén privados de la libertad en atención a una medida dictada por un operador judicial

Así las cosas, se concluye que en toda decisión que se tome en la que esté involucrado un adolescente, la defensa del goce efectivo de sus derechos prevalecerá en la toma de determinaciones, aún en las situaciones en que éste se encuentre sancionado a privación de libertad, máxime al considerar que existe una relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad.

DERECHOS DEL INTERNO-Relación de especial sujeción entre el Estado y las personas privadas de la libertad. La Corte ha reiterado la posición según la cual las personas privadas de la libertad se encuentran vinculadas con el Estado por una especial relación de sujeción que dota a las autoridades carcelarias y penitenciarias de la potestad para limitarles algunos derechos fundamentales, siempre y cuando dichas medidas estén dentro de los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados

la creación del ECOSOC en 1945, que se convirtió en uno de los seis órganos principales de las Naciones Unidas.

⁹² Colombia ratificó la Convención de los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991, acto en el que introdujo una reserva al artículo 38, gracias al cual se establece la prohibición del reclutamiento ilícito de personas menores de 15 años.

La Corte ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

DIGNIDAD HUMANA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Protección constitucional e internacional
RELACIONES DE ESPECIAL SUJECION ENTRE LOS INTERNOS Y EL ESTADO-Respeto por la dignidad humana de personas privadas de la libertad

La Corte Constitucional ha señalado que para el Estado nace el deber de respetar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, ya que constituye el pilar central de la relación entre el Estado y la persona, y es, además, una norma fundamental de aplicación universal, reconocida expresamente por los tratados y convenios de derechos humanos prevalentes en el orden interno⁹³

Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y la relación especial de sujeción con el Estado. Reiteración de jurisprudencia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la noción de relaciones especiales de sujeción como base para el entendimiento del alcance de los deberes y derechos recíprocos entre internos y autoridades carcelarias. Estas relaciones de sujeción han sido entendidas como aquellas relaciones jurídico - administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido “a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales”⁹⁴.

En igual sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la subordinación del interno frente al Estado constituye

“una relación jurídica de derecho público se encuadra dentro de las categorías ius administrativista conocida como relación de sujeción especial, en virtud de la cual el Estado, al privar de libertad a una persona, se constituye en garante de todos aquellos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de

⁹³ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 588^a/2014, Mg. Ponente, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, María Victoria Sáchina Méndez, Luis Ernesto Vargas Silva, consultada en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-588A-14.htm>

⁹⁴ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-793 de 2008. Mg. Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto.

*la privación de la libertad (...)*⁹⁵

Por otra parte, es vigente considerar que en la población privada de libertad del SRPA se encuentran personas mayores de 18 años; situación derivada del hecho de haber sido objeto de la medida siendo adolescentes y por ende, haber alcanzado la mayoría de edad en el cumplimiento de la sanción. Aspecto previsto en el Código de Infancia y Adolescencia en el parágrafo del artículo 187.

Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los dieciocho (18) años, ésta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad. Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 188 del Código de Infancia y Adolescencia son derechos de los adolescentes privados de libertad, además de los consagrados en la Constitución Política y en ley, los siguientes:

- 1. Permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.*
- 2. Que el lugar de internamiento satisfaga las exigencias de higiene, seguridad y salubridad, cuente con acceso a los servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.*
- 3. Ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso al programa de atención especializada, con el objeto de comprobar anteriores vulneraciones a su integridad personal y verificar el estado físico o mental que*

⁹⁵ COMISIÓN INERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2011. Cfr. ONU, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/10/21, adoptado el 16 de febrero de 2009, Cap. III: Consideraciones temáticas, párr. 46. En el caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay, la Corte (I.D.H.) dijo: “La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad persona. Pueden, por ejemplo, verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el Derecho Internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática. La restricción de otros derechos, por el contrario – como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso – no sólo no tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad”.

requiera tratamiento.

4. Continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

5. Que se le mantenga en cualquier caso separado de los adultos.

6. Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.

7. Derecho a recibir información sobre el régimen interno de la institución, especialmente sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle aplicables y sobre los procedimientos para imponerlas y ejecutarlas.

8. No ser trasladado arbitrariamente del programa donde cumple la sanción. El traslado sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial.

9. No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.

10. Mantener correspondencia y comunicación con sus familiares y amigos, y recibir visitas por lo menos una vez a la semana.

11. Tener acceso a la información de los medios de comunicación.

5. UNA MIRADA AL CAE LOS ROBLES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El Centro de Atención Especializado Los Robles, está ubicado en el caso urbano del Municipio de Piedecuesta, uno de los cuatro entes territoriales que integran el Área metropolitana de Bucaramanga.

El inmueble propiedad del Departamento de Santander, tiene un área total de 5.106.31 m², de los que 4.188,92 m² están construidos. Es una planta física conformada por dos sectores arquitectónicos bastante diferenciados: Una zona antigua, de estructura colonial, levantada en paredes de tapia pisada (Bahareque) en la que funciona el área administrativa del CAE (Portería, lugar de ubicación de la Policía de Infancia y Adolescencia de la MEBU⁹⁶que efectúa los registros, requisita y control de acceso; cuarto de seguridad del Circuito Cerrado de Televisión; Dirección, recepción, etc.), los consultorios: médico, unidad de odontología y enfermería; talleres; la unidad femenina (denominada "Autonomía"); tres unidades masculinas de mayores de edad (nombradas: Resiliencia, Reconocimiento y Restauración); la cocina; la panadería; la pizzería; la lavandería; el salón múltiple, dos patios (canchas en concreto); las habitaciones de cada una de las unidades, son alojamientos múltiples que tienen acondicionadas, duchas, baterías sanitarias, orinales, lavamanos para el uso de los usuarios.

La otra zona es una edificación moderna, antisísmica construida con recursos de inversión de la Gobernación de Santander y los municipios de Girón y Piedecuesta⁹⁷, durante el cuatrienio administrativo de 2004-2007. En esta segunda área está ubicada la unidad de menores de edad masculinos llamada

⁹⁶ * Policía nacional Metropolitana de Bucaramanga

⁹⁷ Ver. <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/piedecuesta/hogares-claret-recibio-nuevas-instalaciones-FBVL338519> . Total de la inversión: \$1.295.000,00, la Gobernación de Santander aportó recursos por \$1.115.000.00, el Municipio de Girón \$100.000.00 y Piedecuesta \$80.000.00

Resignificación, integrada por cinco (5) habitaciones de alojamiento múltiple, una con capacidad instalada para dieciséis adolescentes y las otras cuatro, cada una, con cabida para doce usuarios; las habitaciones y/o dormitorios cuentan, cada una, duchas, baterías sanitarias, orinales, lavamanos para el uso de los usuarios; asimismo, esta unidad dispone de una cancha sintética, piscina y comedores.

Los dormitorios a partir de finales de del año 2019, están dotados con camarotes erigidos en concreto reforzado, como resultado del Convenio Interadministrativo 1112 de 2017⁹⁸, celebrado entre la Gobernación de Santander y los Municipios que hacen parte del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, por valor inicial de \$373.013.616,95 y, una inversión adicional de \$269.677.130,40.

La génesis para la celebración del convenio, del que se derivó el Contrato de obra pública 2368 del 21 de noviembre de 2017⁹⁹ celebrado entre el Departamento de Santander y el Consorcio Hogares Claret – Piedecuesta, fue la decisión unánime adoptada por todos los delegados de las instituciones gubernamentales y/o estatales que conforman el Comité del SRPA, de desmontar los camarotes metálicos de los que estaba provisto el CAE Los Robles atendiendo que éstos eran instrumentalizados por los usuarios para fabricar armas blancas de carácter artesanal, usadas en diversas riñas que se gestaban en el centro. La determinación de desmantelar los camarotes se argumentó en la prevalencia del derecho a la vida sobre el derecho de dormir

⁹⁸ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Sistemas Integrados, Intranet, archivos de contratos, proceso contractual, Convenio Interadministrativo 1112 del 19 de mayo de 2017, objeto: Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el Departamento de Santander y los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja para la construcción de camarotes en concreto reforzado, recubrimiento de muro existente, construcción de arco de seguridad y ejecución de obras complementarias en el centro CASAM de Hogares Claret en el Municipio de Piedecuesta – Santander, Acta de liquidación por mutuo acuerdo, 18 de diciembre de 2019, pp. 299-301, consultado en: <http://contratos.santander.gov.co/contratos/>

⁹⁹ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Sistemas Integrados, Intranet, archivos de contratos, proceso contractual, contrato de obra pública 2368 de 2017, consultado en: http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2017_00000002368_0.pdf

en condiciones dignas y se dio tras la ocurrencia, en el centro, de múltiples y frecuentes riñas durante las vigencias 2016 y 2017 que dejaron adolescentes y jóvenes heridos y dos muertos¹⁰⁰.

No obstante, aunque la medida adoptada por el Comité del SRPA del Departamento, contemplaba que ésta era de carácter transitorio y por consiguiente, en el menor tiempo posible se debía restablecer el derecho de los usuarios del CAE a dormir dignamente, como se evidencia en las acta de reunión ordinaria del Comité de fecha 23 de agosto de 2016¹⁰¹ y del Sub Comité técnico de infraestructura del SRPA de fecha 20 de septiembre de 2016, sólo hasta el 30 de noviembre de 2019 fueron culminadas las obras que tenían relación con la construcción en concreto reforzado de los camarotes y otras obras complementarias contratadas para el CAE, como se observa en el documento “Informe de supervisión final” del contrato de obra pública 2368 de 2017, fechado 30/11/2019¹⁰²

En centro tiene capacidad instalada para 195 usuarios, equivalente al número de cupos contratados para atención integral para menores en conflicto con la ley penal, sancionados a privación de libertad, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la Fundación Familia Entorno Individuo (en adelante FEI), como operador del ICBF para medidas de privación de libertad en el Departamento de Santander.

Uno de los cuestionamientos que ha tenido el CAE Los Robles, es la operativización de las puertas y rejas que se hace a través de candados, al

¹⁰⁰ Ver, <https://www.vanguardia.com/judicial/rina-en-hogares-claret-dejo-un-muerto-y-cuatro-heridos-DQVL397150>, <https://www.bluradio.com/bucaramanga/un-muerto-deja-rina-dentro-de-centro-de-reclusion-de-menores-en-piedecuesta-140115>, https://caracol.com.co/emisora/2016/10/15/bucaramanga/1476535810_642828.html

¹⁰¹ Ver: GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental, vigencia 2016, o estudios y documentos previos del Convenio Interadministrativo 1112/2017, del 20 de abril de 2017, p. 54, en http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2017_000000001112_0.pdf

¹⁰² http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2017_000000001112_0.pdf

respecto el Director de Riesgos de Desastres de Desastres del Departamento de Santander, en reunión extraordinaria del Comité del SRPA señaló:

“(…) más responsable que los recursos que se tiene se destinen a una solución definitiva en un centro nuevo, independiente de que existan unas adecuaciones inmediatas que se deben hacer, pero no la designación de unos recursos, en algunos aspectos que se deben tener en cuenta, 1. Cámaras en cada una de las celdas. 2. Botones que abran las rejas, si se hubiera contado con este sistema, no se presentaría el fenómeno que se tiene. Otro aspecto son los temas de pasillo que obstaculizan salidas de emergencia, no se tiene la infraestructura para poder solucionar contingencias que se presentan con más de 160 niños reunidos”¹⁰³.

Actualmente la Fundación FEI opera el CAE Los Robles, mediante la licencia de funcionamiento de carácter provisional por el término de un año, concedida a través de la Resolución No. 00070 del 22 de enero de 2020¹⁰⁴ del ICBF, suscrita por la Dra. Martha Patricia Torres Pinzón, Directora de la Regional Santander, acto administrativo debidamente ejecutoriado el 24 de enero 2020 y con fecha de vencimiento 23-01-2021.

La historia del CAE del Departamento de Santander, da cuenta que desde marzo de 1.925 este inmueble fue destinado a la atención de menores infractores de la ley penal. Consecuencia de ello durante muchos años, hasta la actualidad el CAE es conocido como CASAM (Casa de Menores). *“La casa de menores y Escuela de Trabajo en Santander fue abierta por el gobierno departamental con el fin de controlar el presunto aumento de adolescentes*

¹⁰³ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, archivo documental Grupo de Paz Y DDHH – SRPA, 2019, Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, 27 de marzo de 2019, p.19

¹⁰⁴ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Resolución No. 00070 del 22 de enero de 2020, “Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional a la entidad denominada Fundación F.E.I., Familia – Entorno – Individuo”, * Las causales de el otorgamiento de la licencia de funcionamiento provisional se observan en la página 4 del acto administrativo y tienen relación con las deficiencias en la infraestructura física del inmueble en que funciona el CAE, *“Concepto Técnico integral de fecha 13 de enero de 2020, en donde se emite concepto NO FAVORABLE para la renovación de licencia de funcionamiento de carácter bienal, toda vez que NO CUMPLE el ítem de Estándares de infraestructura física perteneciente al requisito administrativo, se requiere plan de acción”*, antes de esta licencia FEI contó con una licencia de funcionamiento de carácter transitorio concedida mediante la Resolución 000088 del 24 de enero de 2019, Ver: https://www.icbf.gov.co/system/files/689_if_00070_22012020_fundacion_fei_provisional.pdf

entre 14 y 16 años acusados de vagancia y ratería, e invocando la ley nacional, para ampliar ese control a los “desamparados y pobres”¹⁰⁵

(...) la Asamblea Departamental ordenó en 1.924 la instalación de la Casa de Menores y Escuela de Trabajo para la “protección y corrección” de menores varones.

(...) A finales de 1924 se decidió situar la Casa de Menores en Piedecuesta, puesto que según los funcionarios disponían de una casa con terreno apropiado para el trabajo agrícola, y al estar ubicada a 20 Km de Bucaramanga resultaba muy útil para aislar los niños y jóvenes acusados de rateros, vagos y díscolos que provenían, en su mayor parte, de la ciudad. (...) niños entre 7 y 17 años¹⁰⁶

“Para la dotación de la casa y el abastecimiento interno, la institución estaba sujeta a la administración del departamento y al Ministerio de Gobierno”¹⁰⁷

(...) empezó a funcionar en marzo de 1925, en la vieja casona (...) las instalaciones, aptas para albergar menos de cien internos, contaba con 17 piezas de servicio para oficinas de directivos, salones de clase, habitaciones de los maestros y de los menores, oratorio y celda de castigo, dos patios; corredores amplios; baño; luz eléctrica y una parcela de 4.260 m², contigua al establecimiento más otros dos terrenos en las proximidades que sumaban una extensión de 6.900 m² para labores agrícolas¹⁰⁸

(...) De acuerdo a los maestros que dirigieron la Casa de menores y Escuela de Trabajo entre 1.925 y 1.939, la estructura material de la antigua casona en que funcionaba era el principal obstáculo en las tareas de aislamiento y vigilancia de los internos. En las explicaciones al problema salía a relucir el escaso presupuesto que el gobierno departamental destinaba para el funcionamiento y mantenimiento de la institución (...) como resultado, la casa se fue deteriorando con el paso de los años a pesar de que las escasas entradas por cuenta del Departamento se destinaban a reparaciones¹⁰⁹

¹⁰⁵ ORTIZ CRIOLLO, Andrea, “La casa de Menores y Escuela de Trabajo de Santander y el Juzgado de Menores de Bucaramanga, castigo disciplinario de niños y jóvenes delincuentes, Bucaramanga, 1.925 – 1939”, tesis de grado para optar el título de Historiadora, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia, Bucaramanga, 2012, p. 94

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p. 96-97

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p.125

¹⁰⁸ ORTIZ CRIOLLO, Andrea, “La casa de Menores y Escuela de Trabajo de Santander y el Juzgado de Menores de Bucaramanga, castigo disciplinario de niños y jóvenes delincuentes, Bucaramanga, 1.925 – 1939”, *Óp. Cit.*, p. 133. Acta de visita del personal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en asocio con el señor Gobernador y el Director de Institución Pública del Departamento en la Casa de Menores y Escuela de Trabajo, Archivo General de la Nación, sección República: Ministerio de Gobierno, sección Rama de Prisiones, Tomo 444, 1925. Ver también: DAINAR, “Una Institución que hace honor al Departamento”, V.L., Bucaramanga, miércoles 24 de febrero de 1.926, año VII, No. 1977, pp. 142

¹⁰⁹ *Ibíd.*, p. 155

En este orden de ideas, el inmueble en que funciona el CAE Los Robles lleva noventa y cinco (95) años con corte a marzo de la vigencia 2020, siendo el lugar al que son enviados los adolescentes en conflicto con la ley penal; sin embargo, antes de 1925 esta casona tenía más de cinco décadas de haber sido construida. Las memorias documentales respecto a esta edificación ilustran que:

La Casa de Menores fue acondicionada en las instalaciones en que había funcionado el Colegio de Victoriano de Diego y Paredes¹¹⁰ en el periodo feudal, es decir, en 1925 llevaba más de 50 años en pie, contando además con que en la misma edificación funcionaba posteriormente una fábrica de cigarrillos. En el momento en que se destinó a casa de reformatorio no era una preocupación la existencia de pabellones para la clasificación interior de los menores reclusos. En realidad (...) la edificación no era lo suficiente amplia (...) los salones eran estrechos y carecían de luz y ventilación suficientes; solo poseía un baño, el servicio de agua era insuficiente; los muros exteriores tenían un aspecto ruinoso¹¹¹

Así las cosas, desde hace casi un siglo el Departamento de Santander ha destinado el inmueble para la reclusión de menores de edad en conflicto con la ley a través de diversos actos administrativos, siendo el más reciente el Convenio Interadministrativo No. 68-0535-2017, celebrado entre la Gobernación de Santander y el ICBF, el 26 de octubre de 2017, con un plazo de ejecución de diez años a partir de la suscripción del mismo. A través de este acto jurídico el Departamento de Santander – Gobernación de Santander, entregó al ICBF este bien inmueble junto a otro ubicado en la zona rural del municipio de Piedecuesta, para el funcionamiento del CAE Los Robles en la zona urbana del ente territorial y del CAE La Granja que igualmente, es operado por la Fundación FEI y cuenta con capacidad instalada de 32 cupos para usuarios masculinos del SRPA en sanción privativa de libertad.

¹¹⁰ *Don Victoriano de Diego Paredes y Paramato (1804-1893) fundó, en el año de 1855, el más importante y único colegio-universitario privado de Piedecuesta.

¹¹¹ ORTIZ CRIOLLO, Andrea, "La casa de Menores y Escuela de Trabajo de Santander y el Juzgado de Menores de Bucaramanga, castigo disciplinario de niños y jóvenes delincuentes, Bucaramanga, 1.925 – 1939", Óp. Cit., p. 155-156

Antes de la entrada la Fundación FEI como operador del CAE Los Robles, la atención de los usuarios estuvo en manos de la Fundación Hogares Claret desde 1.999 cuando se conocía el centro como la Casa de Menores y Escuela de Trabajo –CASAM-, hasta septiembre de 2018 época en la que ya funcionaba como CAE, cuando el ICBF, en concordancia con las recomendaciones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, determinó el cambio de operador ante diversos y continuos hechos que motivaron persistentes cuestionamientos, de parte de las entidades que integran el Comité del SRPA, especialmente de la Gobernación de Santander, sobre la calidad del servicio que la entidad, sin ánimo de lucro, prestaba y que a criterio del Comité no respondía al compromiso de ser garante de derechos humanos y fundamentales de los usuarios del CAE.

Los archivos documentales de memoria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA de las vigencias 2017 y 2018¹¹², dan cuenta de medios de convencimiento que versan sobre lo enunciado (comunicaciones oficiales, actas de reuniones ordinarias del Comité y de los Subcomités temáticos de Seguridad e infraestructura del SRPA de dichas vigencias). Evidencia de lo relatado es el oficio de la Gobernación de Santander – Secretaría del Interior – Grupo de Paz y DDHH, fechado 16 de agosto de 2017, dirigido al Ingeniero Oscar Córdoba Arévalo, entonces Director Administrativo Regional de la Fundación Hogares Claret, por la supervisora del Departamento del Convenio celebrado entre la Gobernación de Santander y la fundación para la atención de adolescentes en sanción privativa de libertad,

(...) en calidad de supervisora del convenio celebrado entre el Departamento de Santander y la entidad que usted representa me permito efectuar las siguientes observaciones:

¹¹² *Estos documentos fueron consultados, previa autorización de la funcionaria de la entidad a cargo de la coordinación y articulación del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, en las instalaciones en las que funciona el Grupo de Paz y DDHH de la Secretaría del Interior del Departamento, Edificio Gobernación de Santander, segundo piso.

1. Tanto en el marco de las distintas reuniones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, como en las que se han dado en el contexto del Sub Comité de Seguridad del SRPA, escenarios en los que la Fundación Hogares Claret ha participado, se ha colocado en conocimiento de las diferentes entidades (Secretarías del Interior de los Municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta, Barrancabermeja y San Gil; Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, ICBF) los riesgos que en materia de seguridad tiene el CAE, los que son recurrentes y que comprometen seria y objetivamente los **DERECHOS A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA SEGURIDAD** personal de las personas internas y los trabajadores.
2. En este sentido, es pertinente destacar que entre la población interna en el CAE de Piedecuesta se encuentran MENORES DE EDAD, que precisamente por dicha condición gozan de especial protección del Estado, por lo que sus derechos priman sobre los de los demás.
3. En similar circunstancia están los jóvenes privados de la libertad reclusos en el CAE en la medida que, por estar en Custodia del Estado, existe una relación de especial sujeción, de tal manera el Estado tiene la obligación de garantizar que los internos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos entre ellos sin lugar a duda **DERECHOS A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA SEGURIDAD.**
4. Por consiguiente, el eminente riesgo en la garantía a los derechos enunciados en el numeral anterior, que tienen de manera particular los adolescentes y jóvenes reclusos en el CAE, ha sido debatido ampliamente en cada reunión del SRPA. Ilustrando, prácticamente hasta la saciedad, que éste está íntimamente relacionado con factores como la existencia creciente de micro tráfico al interior de las instalaciones del CAE, la fabricación desmedida e incontrolable de armas blancas de fabricación artesanal, la posible negligencia de parte de algunos funcionarios operador del SRPA en el control, monitoreo y seguimiento de las acciones de los internos¹¹³.

Uno de los documentos que ilustra y resume los cuestionamientos que presentaba el Comité del SRPA sobre el accionar de la Fundación Hogares Claret como operador del CAE, es la comunicación identificada en el sistema de comunicaciones interno de la Gobernación de Santander –FOREST- con el proceso 1253956, radicado 20170121099, de fecha 09-08-2017, dirigido al Dr. Carlos Javier González Sarmiento, quien para la época de los hechos fungía como Director de la Fiscalía General de la Nación¹¹⁴, seccional Bucaramanga; el

¹¹³ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental SRPA, 2017. Oficio suscrito por Adriana Contreras Acevedo, Profesional Universitario Grado 13, planta global de la entidad, carrera administrativa, funcionaria adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento.

¹¹⁴ * La Fiscalía General nació en 1991 con la promulgación de la nueva Constitución Política y empezó a operar el 1 de julio de 1992. Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia. De conformidad con lo consagrado en el artículo 250 de la Constitución Política, “La

documento adicionalmente, hace inferir una posible omisión de funciones del ente investigador, que asimismo, es una de las entidades que hace parte del Comité.

En el precitado oficio se presenta ante el ente investigador una ratificación de denuncia¹¹⁵ interpuesta por la Secretaría del Interior de la Gobernación de Santander, en calidad de entidad encargada de la articulación de las acciones para el respeto y garantía de los derechos de la población del SRPA, sobre posibles conductas ejecutadas por funcionarios del nivel directivo de la Fundación Hogares Claret que conducían a la presunta violación de los Derechos a la vida, la integridad y seguridad personal de los adolescentes y jóvenes internos en el CAE. Son apartes del enunciado documento:

*(...) en el marco de las distintas reuniones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, como en las que se han dado en el contexto del Sub Comité de Seguridad del SRPA, escenarios en los que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL BUCARAMANGA, forma parte, se ha colocado en conocimiento de las diferentes entidades (Secretarías del Interior de los Municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca, Piedecuesta, Barrancabermeja y san Gil; Defensoría del Pueblo, Procuraduría general de la Nación, ICBF) los riesgos que en materia de seguridad tiene el CAE, y que comprometen seria y objetivamente los **DERECHOS A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA SEGURIDAD personal de las personas internas y los trabajadores.***

Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”.

¹¹⁵ * De conformidad con el archivo documental del Grupo de Paz y DDHH de la Secretaría del Interior Departamental, correspondiente al SRPA, vigencia 2017, se presentó denuncia sobre presuntas irregularidades del operador del CAE, al Dr. Jorge Eduardo Carranza Pina, Director de la Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga, el día 09-05-2017, en oficio identificado con el radicado interno de la Fiscalía DSS-No. 20170090253962, en el mismo documento la Secretaría del Interior de la Gobernación de Santander, reclamaba al ente investigador además de la solicitud de apoyo inmediato para investigaciones penales en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, respuesta a los requerimientos increpados por esta dependencia del Gobierno Departamental al organismo investigador a través de los oficios identificados con los radicados internos de la Gobernación de Santander No. 20160090510232; 20160090696412 y 20160090082072, dirigidos a la Dirección

(...) Ilustrando, prácticamente hasta la saciedad, que éste está íntimamente relacionado con factores como la existencia creciente de micro tráfico al interior de las instalaciones del CAE, la fabricación desmedida e incontrolable de armas blancas de fabricación artesanal, la posible negligencia del operador del SRPA en el control, monitoreo y seguimiento de las acciones de los internos.

En concordancia con los hechos enunciados en los párrafos anteriores la Secretaría del Interior del Departamento, en calidad de entidad encargada de las acciones de monitoreo, seguimiento y articulación del Comité Departamental de Coordinación del SRPA y atendiendo la **RESPONSABILIDAD** jurídico vinculante que existe en la garantía y restablecimiento de los derechos humanos ante esta población (internos del CAE) ha sido reiterativa en solicitar la intervención de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con miras a adelantar procesos de investigación en el CAE que permita la desarticulación de las redes de microtráfico que allí, innegablemente operan y por ende, judicializar y sancionar a los presuntos responsables.

Asimismo, en complementariedad con lo narrado en el párrafo anterior la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, ha sido reiterativa en el clamor ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL BUCARAMANGA, de adelantar investigaciones que permitan establecer a través de pruebas y evidencias si puede existir una posible RESPONSABILIDAD PENAL, en algunos funcionarios del operador, FUNDACIÓN HOGARES CLARET, respecto a la multiplicidad de lesionados graves y los dos muertos del CAE (Uno el 14 de octubre de 2016 y el otro el 8 de mayo de 2017), al adoptar posibles conductas permisivas, o negligentes que conlleven la facilitar los lamentables hechos, con el azas reprochable criterio de que las cosas sigan su "natural" pero peligroso curso.

(...) la Secretaría del Interior de la Gobernación de Santander ha ilustrado que no es de recibo que el operador del SRPA en Santander, argumente de forma recurrente no haber advertido en forma oportuna, situaciones tales como: 1) PRIMERA SITUACIÓN: la instrumentalización de elementos de aseo (palos de escoba, traperos, recogedores) para la fabricación artesanal de arpones que son usados como extensiones adaptadas a las armas blancas con el propósito de optimizar el alcance del arma ante posibles víctimas, con el interés claro de dañar la humanidad de una persona. Máxime cuando en las reuniones del SRPA del Departamento se ha alertado, recurrentemente, sobre estos riesgos y se han establecido compromisos de respaldo unánime entre las entidades del SRPA con el operador, conminándole a que establezca acciones para retirar, negar, suprimir, imposibilitar el acceso a estos elementos por parte de los internos. Compromisos que no se han cumplido en la medida que en cada visita al CAE realizada tanto por la Gobernación de Santander como por el ICBF se observa que dichos elementos continúan al alcance los internos.

En este sentido se reitera que el operador, es decir la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, dentro de sus compromisos contractuales tiene dentro de sus obligaciones no únicamente el aspecto terapéutico de la población objeto sino, igualmente, de manera concomitante la especial observancia de los comportamientos y conductas de ésta, como el deber de vigilar, monitorear y, prestar especial atención a la infraestructura de cada unidad y aula con el interés de detectar a tiempo, es decir, oportunamente, la posible manipulación de los jóvenes y adolescentes a la infraestructura (paredes, lavaderos, baños, rejas) a fin de evitar y prevenir no sólo posibles fugas, sino el alistamiento en la vulneración de la seguridad de la planta física o infraestructura para la comisión de delitos en el contexto de las riñas colectivas o individuales.

(...) SEGUNDA SITUACIÓN; la alteración constante con presuntos elementos como limas, cucharas u otros tantos de las paredes para esconder sustancias psicoactivas u otros elementos como armas blancas, celulares y accesorios de comunicación; o para minimizar la resistencia de las varillas o barrotes de hierro de las aulas y las unidades que integran el CAE. Manipulaciones que requieren inversión de tiempo y que guardan relación directa y probada, con los hechos que llevaron a la muerte de dos internos, pues en ellos tuvo incidencia que los involucrados habían manipulado, previamente, los barrotes y las cerraduras (de hierro) para facilitar los ataques.

(...) se infiere que podría existir una responsabilidad por NEGLIGENCIA de algunos funcionarios del operador, en el desarrollo o desenlace de algunas situaciones que traen como resultado numerosos lesionados y/o heridos y/o pérdida de vidas humanas. Actúa con dolo el que sabe el resultado de lo hace u omite. Y se sabe que podría existir una conducta dolosa en los funcionarios del operador cuando a sabiendas que una de las formas para diezmar los riesgos en la ocurrencia de las situaciones que colocaron en riesgo eminente y evidente los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de los internos era adoptar medidas que subsanaran las situaciones descritas y, no lo hicieron. Pese a que la experticia en el manejo de este tipo de poblaciones pos sí sola los llevaba a proveer incluso sin la necesidad de las advertencias explícitas dadas de manera reiterada por las entidades que integran el SRPA. Es decir, teniendo plena y absoluta certeza de la necesidad de implementar dichas medidas los funcionarios directivos de la Fundación HOGARES CLARET no las establecieron, o por lo menos no se cercioraron de que fueran implementadas por sus funcionarios o personal.

La FUNDACIÓN HOGARES CLARET, con la desatención, el descuido, la ausencia u omisión de diligencias que le son exigibles para mitigar los riesgos, o la vulneración o la amenaza a derechos inalienables de personas que gozan de especial protección del Estado y que están bajo su custodia puede haber contribuido a los hechos en que han resultado adolescentes heridos, físicamente lesionados y muertos. Y sigue contribuyendo en la

*medida de que pese a los resultados (...) las medidas aún no se han implementado*¹¹⁶

De conformidad con la información suministrada en entrevista¹¹⁷ con la funcionaria que coordina y articula las acciones del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, a la fecha 07-12-2019, la Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga, no ha rendido al Comité informe sobre los resultados de las investigaciones solicitadas al ente investigador por la Gobernación de Santander.

La siguiente tabla muestra la relación de requerimientos que fueron elevados al organismo investigador, por la Gobernación de Santander, en los que el ente territorial solicitó apertura de investigaciones durante los años 2016 -2017, por hechos que presuntamente comprometían derechos humanos y fundamentales de los adolescentes y jóvenes residentes en el CAE en cumplimiento de sanción privativa de la libertad:

Tabla 2. Requerimientos apertura de investigaciones Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga. Periodos 2016-2017

Tabla No. 2 Relación requerimientos de apertura de investigaciones penales interpuestos por la Gobernación de Santander a la Fiscalía general de la Nación, seccional Bucaramanga. Periodos 2016-2017		
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Archivo Documental Grupo de Paz y DDHH – SRPA, vigencias 2016-2017		
Fecha	No. Radicado. Fiscalía.	Síntesis del oficio
08-06-2016	DSS-No. 20160090339482	Citación a reunión de carácter confidencial con miras a subsanar graves situaciones de inseguridad en el CAE. Oficio Dirigido a la Dirección.

¹¹⁶ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH, SRPA, Archivo documental, 2027, Oficio de comunicación externa, Sistema de comunicaciones de la Gobernación de Santander – FOREST-, proceso 1253956, radicado 20170121099, 09-08-2017,

¹¹⁷ * Entrevista personal realizada el día 07/12/2019, a la funcionaria de carrera administrativa, Adriana Contreras Acevedo, profesional de la Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH, que tiene a cargo desde 2016 la articulación del Comité Departamental de Coordinación del SRPA de Santander.

Tabla No. 2 Relación requerimientos de apertura de investigaciones penales interpuestos por la Gobernación de Santander a la Fiscalía general de la Nación, seccional Bucaramanga. Periodos 2016-2017		
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Archivo Documental Grupo de Paz y DDHH – SRPA, vigencias 2016-2017		
Fecha	No. Radicado. Fiscalía.	Síntesis del oficio
22-06-2016	DSS-No. 20160090370432	Dar a conocer situaciones de presuntas irregularidades en el CAE Fundación Hogares Claret que comprometen la seguridad de los Centros de Atención Especializada del SRPA y colocan en riesgo la garantía de los derechos fundamentales de los adolescentes infractores de la ley penal que están reclusos y en custodia del Estado (Folios anexos 16). Contexto: Obedece a reunión confidencial realizada el 14 de junio). Oficio Dirigido a la Dirección.
24-08-2016	DSS-No. 20160090510232	De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 178 del 20 de junio de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Bucaramanga, suscrita por la Dra. ALIX MOYA SOTO, en calidad de Directora de la seccional Bucaramanga, se remite para conocimiento y trámites pertinentes al Dr. CORNELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNANDEZ, Fiscal asignado mediante dicha resolución para investigar asuntos propios del SRPA, denuncia en la que se requiere por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Santander, acciones urgentes para proteger el derecho a la vida de un interno del CAE de Piedecuesta.
11-11-2016	DSS-No. 20160090696412	Se remite para conocimiento y trámites pertinentes al Fiscal, Dr. CORNELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ HERNANDEZ, informes presentados por la Policía Nacional en los que se evidencia la continuidad en el tráfico de estupefacientes y la proliferación en la fabricación de armas blancas de carácter artesanal en el CAE de Piedecuesta. (Anexos 8 folios)
15-02-2017	DSS-No. 20160090082072	Se comunican diversos compromisos emanados del Comité Departamental de Coordinación del SRPA. En el Numeral 4 de dicha comunicación "SOBRE LA SITUACIÓN NEURALGIA DE SEGURIDAD DEL CAE" (Responsable la Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga: Se solicita a esta entidad, nuevamente, efectuar las gestiones pertinentes para dar apertura a una investigación en el Centro de Atención Especializada de Piedecuesta, contra personas indeterminadas y a través de dicha acción establecer si dentro del personal que hace parte de la Fundación Hogares Claret existen personas dedicadas a promocionar, instigar, promover, tolerar el consumo y microtráfico de sustancias psicoactivas entre las personas internas o, suministrar las mismas. Igualmente, se investigue si en el personal del operador, es decir FUNDACIÓN HOGARES CLARET, existen personas negligentes o permisivas en la fabricación de armas blancas de carácter artesanal, que con dicha conducta faciliten la ocurrencia de hechos en los que de manera reiterativa se coloca en alto riesgo los derechos a la vida e integridad de los internos. Asimismo, se investigue la veracidad de denuncias anónimas allegadas a la Gobernación de Santander y el ICBF regional Santander, que llevan a inferir que los funcionarios de la Fundación Hogares Claret hacen un uso despedido de la fuerza con los internos causando lesiones personales a los mismos. De los resultados del proceso investigativo, en caso de encontrarse e identificarse presuntos responsables, éstos sean judicializados y

Tabla No. 2 Relación requerimientos de apertura de investigaciones penales interpuestos por la Gobernación de Santander a la Fiscalía general de la Nación, seccional Bucaramanga. Periodos 2016-2017		
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Archivo Documental Grupo de Paz y DDHH – SRPA, vigencias 2016-2017		
Fecha	No. Radicado. Fiscalía.	Síntesis del oficio
		sancionados. Oficio dirigido a la Dra. SILVIA BIBIANA PEDRAZA TORRES Coordinadora de la Unidad de Gestión de Alertas de la Fiscalía.
10-03-2017	DSS-No. 20170090130192	Situaciones de seguridad del Centro de Atención Especializada de Piedecuesta que colocan en riesgo el Derecho Fundamental a la Vida de menores y jóvenes internos. Se reitera la Solicitud a la Fiscalía General de las Nación, Seccional Bucaramanga, de ordenar adelantar investigaciones en el CAE y en virtud de los resultados de las mismas imputar responsabilidades penales por los hechos del 14 de octubre e igualmente, por otros narrados en forma reiterativa en el contenido del oficio, reiterando la solicitud del oficio con radicado interno de la Fiscalía DSS-No. 20160090082072. Oficio dirigido a la Dra. SILVIA BIBIANA PEDRAZA TORRES Coordinadora de la Unidad de Gestión de Alertas.
09-05-2017	DSS-No. 20170090253962	Solicitud de apoyo inmediato para investigaciones penales en el marco del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes y respuesta a los requerimientos a los radicados No. 20160090510232; 20160090696412 y 20160090082072. Oficio dirigido a la Dirección.
24-05-2017	DSS-No. 20170090291672	Documento de complementariedad al Radicado Interno de la Fiscalía No. 20170090253962. Oficio dirigido a la Dirección, reiteración de apertura de investigaciones penales.

Otro aspecto de anotar es el relacionado con las inversiones de recursos públicos, efectuadas al CAE Los Robles durante el periodo 2006-2019, aprobadas y diligenciadas por el Comité del SRPA en el contexto del cumplimiento de los Planes de Acción estructurados y aprobados anualmente, que se muestran de manera sucinta en la tabla a continuación.

Tabla 3. Inversiones públicas realizadas al CAE. Periodo 2016-2019

Relación de inversiones públicas realizadas al CAE Los Robles. Periodo 2016-2019						
Fuente. Gobernación de Santander, Sistemas Integrados, Intranet, archivos de contratos, proceso contractual. Ver: http://contratos.santander.gov.co/contratos/						
No. Contrato	Objeto	Tipo	Valor	Plazo /mes	contratista	Estado
958/16 *	Apoyo al menor infractor de la ley penal en el departamento de Santander	Apoyo a programas de interés público	\$314.010.360,00	6	Fundación Hogares Claret	Liquidado
924/17 *	Apoyo al menor infractor de la ley penal en el departamento de		\$552.135.000,00	9	Fundación Hogares Claret	Liquidado

Relación de inversiones públicas realizadas al CAE Los Robles. Periodo 2016-2019

Fuente. Gobernación de Santander, Sistemas Integrados, Intranet, archivos de contratos, proceso contractual.
Ver: <http://contratos.santander.gov.co/contratos/>

No. Contrato	Objeto	Tipo	Valor	Plazo /mes	contratista	Estado
	Santander.					
2368/1 2 MES ES* 2 MES	Construcción de camarotes (CS) concreto reforzado recubrimiento muro existente, construcción de arco de seguridad y ejecución de obras complementarias en el centro CASAM de Hogares Claret municipio de Piedecuesta departamento de Santander, en cumplimiento de los compromisos del SRPA (modalidad de selección subasta abierta 17-35)	Contrato de obra pública	\$642,690,747,00 (Incluye Interventoría)	26	Consorcio Hogares Claret Piedecuesta	Liquidado Tuvo periodos de suspensión .
1486/1 9 ¹¹⁸ ***	Suministro de colchonetas y almohadas anti vandálicas para jóvenes del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes	Subasta	\$119.999.600.00	1	Unión temporal Girón	Liquidado
2212/1 9*	Adquisición de camas, colchonetas y almohadas anti vandálicas para el CAE de Piedecuesta.	Contrato de compra venta	\$29.831.430,00	1	Freddy Yesid López Barrios	Liquidado
2149/1 9**	Apoyo para la reconstrucción tanto en su parte estructural como eléctrica, con el objetivo fundamental de habilitar en su totalidad el Centro de Atención Especializado - CAE Los Robles, ubicado en el municipio de Piedecuesta - Santander según Resolución 00 20601 del 13/12/2018 por medio de la cual se declara urgencia manifiesta del centro de menores CASAM del municipio de Piedecuesta - Santander y Resolución 8285 del 14/6/2019."	Contrato de obra pública	\$3.825.823.198,00 (incluye interventoría)	15	Grupo empresarial para la construcción y la ingeniería GECONSI. SAS	En ejecución
2217/1 9**	La adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del circuito cerrado de televisión para el CAE en el departamento de Santander	Contrato de Compra venta	\$349.816.450	3	Electrónica Digital & Comunicaciones SAS	Suspendido

¹¹⁸ Ver. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-9-457575>

Relación de inversiones públicas realizadas al CAE Los Robles. Periodo 2016-2019						
Fuente. Gobernación de Santander, Sistemas Integrados, Intranet, archivos de contratos, proceso contractual. Ver: http://contratos.santander.gov.co/contratos/						
No. Contrato	Objeto	Tipo	Valor	Plazo /mes	contratista	Estado
Total de Inversiones. Observaciones: Los recursos fueron aportados por la Gobernación de Santander y los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Barrancabermeja en cumplimiento del principio de Corresponsabilidad. El mayor aportante es el Departamento. *Financiación 100% con recursos de la Gobernación de Santander. **Financiación por principio de corresponsabilidad. Gobernación de Santander y municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Barrancabermeja. *** Financiado por el Municipio de Girón en 1000%				\$5.834.306.785,00		

Es meritorio destacar que las inversiones relacionadas, no son las únicas efectuadas por la Gobernación de Santander y los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, Barrancabermeja y San Gil. Los planes de Acción del SRPA del Departamento de Santander de las vigencias 2016-2019, dan cuenta de actividades programadas y ejecutadas en el CAE Los Robles en áreas seguridad, salud, recreación y deporte y educación.

La siguiente tabla muestra de manera sucinta el Plan de Acción del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, aprobado para la vigencia fiscal de 2020, en reunión ordinaria del Comité realizada el martes 04 de febrero de 2020, en las instalaciones del Auditorio Augusto Espinoza Valderrama de la Gobernación de Santander, según Acta No. 001 de 2020.

Tabla 4. Resumen Plan de Acción del SRPA 2020 - Santander.

RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL SRPA VIGENCIA 2020 DEPARTAMENTO DE SANNTANDER.				
Fuente: Gobernación de Santander. Archivo Documental, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, 2020				
Línea Estratégica	No	Actividad/Acción		Responsable
		Objetivo General	Descripción detallada de la actividad	

RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL SRPA VIGENCIA 2020 DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Fuente: Gobernación de Santander. Archivo Documental, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, 2020				
Línea Estratégica	No	Actividad/Acción		Responsable
		Objetivo General	Descripción detallada de la actividad	
Educación	1	Implementación del Decreto Nacional 2383 ¹¹⁹ del 11 de diciembre de 2015	Articular acciones que permitan la adecuada implementación del Decreto a través de secretarías de educación certificadas y no certificadas (1.Reglas para la Prestación del Servicio Educativo -2. Identificación de la población SRPA.-3. Prestación del servicio a adolescentes y jóvenes con sanciones privativas y no privativas de la libertad. -4. Rutas de articulación para garantizar el derecho a la educación a la población vinculada SRPA. -5. Articulación Interinstitucional para la atención de adolescentes y jóvenes en SRPA) Ver: Lineamientos para la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA – Ministerio de Educación.	Secretarías de Educación Departamental y de municipios certificados.
	2	Vinculación de los Adolescentes a Educación	Vinculación del 100% de los adolescentes del SRPA de acuerdo con lo establecido con el Decreto 2383 de 2015	
Infraestructura	1	Garantías para la consecución de un lote y construcción de un nuevo CAE para el departamento de Santander, ajustado a las especificaciones técnicas consagradas en normas internacionales de derechos humanos del derecho internacional público de derechos humanos y del derecho interno del Estado colombiano	<p>Investigar nuevamente si el departamento de Santander / los municipios del área metropolitana de Bucaramanga cuentan con un lote que cumpla con las especificaciones técnica (área - POT¹²⁰ y otras) para la construcción del CAE y lo coloque a disposición del SRPA</p> <p>Estudiar la viabilidad de que el departamento de Santander en calidad de propietario del predio en el que funciona en CAE la Granja y del predio en que funciona algunas dependencias de UCC¹²¹ (entregado en comodato a esta institución educativa por el Departamento) que colinda con el CAE la Granja en virtud del Principio del Interés Superior del Niño dé por terminado el comodato con la UCC y destine el predio para la construcción del nuevo CAE del departamento de Santander</p> <p>Estudiar la viabilidad de que en el bien inmueble en que funciona el CAE los Robles, propiedad del departamento de departamento de Santander se pueda construir verticalmente en la zona de edificación moderna que realizó el departamento de Santander.</p>	Entidades que integran el Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA. ICBF – Regional Santander, Agencias del Ministerio Público: Procuraduría Delegada para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y, Defesaría del Pueblo –

¹¹⁹ Colombia, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015 "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"

¹²⁰ *Plan de Ordenamiento Territorial

¹²¹ * Universidad Cooperativa de Colombia

RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL SRPA VIGENCIA 2020 DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Fuente: Gobernación de Santander. Archivo Documental, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, 2020				
Línea Estratégica	No	Actividad/Acción		Responsable
		Objetivo General	Descripción detallada de la actividad	
			Investigar valores y disponibilidad de lotes ofertados por particulares que se ajusten a área y especificaciones técnicas para la posible construcción de un nuevo cae para el departamento de Santander	Regional Santander
	2	Formulación del proyecto para buscar cofinanciación nacional para la compra del lote, construcción del CAE	Formulación del proyecto para buscar cofinanciación nacional para la compra del lote, construcción del CAE	Todas las entidades que integran el Comité
Infraestructura	3	Fortalecimiento integral de la infraestructura de los CAE Los Robles y la Granja del departamento de Santander para el respeto y la garantía de derechos humanos de la población del SRPA con sanción privativa de libertad	Formular un proyecto integral que contemple como mínimo los siguientes aspectos: 1) construcción y adecuación de cuartos de encuentros uno a uno para la garantía de los derechos sexuales en CAE Los Robles y la Granja; 2) cerramiento, levantada de cubierta, instalación de puntos eléctricos, adecuación de divisiones en la placa del CAE Los Robles para la implementación talleres dentro del enfoque pedagógico; 3) habilitación, mejoramiento y recuperación de la red hidrosanitaria del CAE Los Robles incluyendo instalación de sanitarios anti vandálicos en las unidades del CAE Los Robles y enchape rectificado, brecha anti hongos en baños y lavaderos ; 4) mantenimiento integral de pintura en el CAE Los Robles; 5) cerramiento de la piscina ubicada en la unidad de menores del CAE Los Robles; 6) reparación integral de la cocina del CAE La Granja ajustándola a requerimientos técnicos de salubridad, e higiene; 7) reparación de la red sanitaria del CAE La Granja con adecuación y optimización de los pozos sépticos. Asimismo garantizar la celebración del derivado contrato de obra pública	Entidades que integran el Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA
	4	Cumplimiento de los alcances de la urgencia manifiesta decretada por la Gobernación de Santander mediante Resolución 20601 del 13/12/2018 y alcance técnico urgencia manifiesta – Resolución 8285 del 14/06/2019. Convenio interadministrativo 2089/2019	Monitoreo, evaluación y seguimiento al contrato de obra pública 2149/2019 celebrado entre el departamento y la firma GECONSI S.A.S. y su derivado contrato de interventoría no. 2150 de 2019. (Garantía del reforzamiento de la infraestructura de los muros al 100%; impermeabilización de placas al 100%; la restauración al 100% de la cubierta de la zona antigua y/o colonial del inmueble en el que funciona el cae los robles; restauración y habilitación integral de la red eléctrica 100% con la debida acreditación de la ESSA; red contra incendios al 100%)	Todas las entidades que integran el Comité

RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL SRPA VIGENCIA 2020 DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Fuente: Gobernación de Santander. Archivo Documental, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, 2020				
Línea Estratégica	No	Actividad/Acción		Responsable
		Objetivo General	Descripción detallada de la actividad	
	5	Diagnostico estado de la infraestructura del CIP ¹²² de la joya (Bucaramanga) y del CIP revivir (Barrancabermeja)	Realizar un diagnóstico general que permita evaluar el estado actual de la infraestructura de los Centros de Internamiento Preventivo (CIP) de la joya ubicado en la ciudad de Bucaramanga y Fundarevivir ubicado en la ciudad de Barrancabermeja	Entidades que integran el Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA
INFRAESTRUCTURA	6	Manteniendo y reparaciones locativas del CIP del municipio de Bucaramanga (Sede la joya o la sede del colegio San José de la Salle entregada por el municipio de Bucaramanga en comodato al ICBF para el SRPA	Formulación del proyecto con expedición del respectivo SEPMI ¹²³ por el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental.	Entidades que integran el Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA; Secretaría del Interior del Departamento, ICBF Regional Santander
	7	Estudio sobre adaptación del sistema electrónico para las puertas de las unidades y habitaciones CAE Los Robles del departamento de Santander	Garantizar la realización del estudio diagnóstico, técnico y financiero	Entidades que integran el Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA; Secretaría del Interior del Departamento, ICBF Regional Santander
Proyecto de vida	1	Crear programas que garanticen el fortalecimiento	Promover la creación de oferta institucional pública y privada: posicionar el tema en la agenda pública (Gobernación y Alcaldes)	Entidades que integran Subcomité Temático de Justicia, Seguridad y Prevención del SRPA
	2	individual, familiar, comunitario, institucional de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal. (Sanción privativa de libertad)	Identificar población del SRPA con sanción privativa de libertad que este a portas de cumplir la sanción (Rangos de edad, género, posibles habilidades laborales, cabezas de familia, posible ubicación geográfica una vez cumplan la sanción, nivel de escolaridad, etc.)	
	3	Diseñar una estrategia para la vinculación laboral de los jóvenes del SRPA	Identificar la oferta de Instituciones Privadas (Sector empresarial Área Metropolitana de Bucaramanga y Barrancabermeja) para posible vinculación laboral de la población del SRPA en sanción privativa de libertad que está a portas de cumplir su sanción. Sensibilizara empresarios.	

¹²² *Centro de Internamiento Preventivo

¹²³ * Sistema de Evaluación y Seguimiento de proyectos de Inversión. Departamento de Planeación Nacional.

RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL SRPA VIGENCIA 2020 DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Fuente: Gobernación de Santander. Archivo Documental, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, 2020				
Línea Estratégica	No	Actividad/Acción		Responsable
		Objetivo General	Descripción detallada de la actividad	
	4	y del programa Post Institucional	Formulación de Proyectos de fortalecimiento de Proyectos productivos para usuarios de los CAE Los Robles y la Granja: Barbería, Manicure y Pedicura, Tatuajes, panadería, Pizzería; proyectos de producción agrícola, porcinos y pequeños animales para el CAE La Granja	
	5		Promover la suscripción de convenios de formación para el trabajo y emprendimiento de acuerdo con las necesidades y perfiles de la población	
Seguridad	6	Generar estrategias para garantizar las condiciones de seguridad y monitorear el cumplimiento de rutas y protocolos establecidos para la garantía integral de los derechos de la población del SRPA en CAE y CIP	Acciones de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de Protocolos de seguridad y rutas (ingresos, egresos, visitas, situaciones de emergencia, vigilancia perimetral, vigilancia para el ingreso al centro, procedimiento de traslados)	Entidades que integran Subcomité Temático de Justicia, Seguridad y Prevención del SRPA
	7	Dotar de elementos y medios tecnológicos de seguridad.	Monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1550/2019 celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Barrancabermeja "Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el departamento de Santander y el municipio de Barrancabermeja para llevar a cabo la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del circuito cerrado de televisión para el cae en el departamento de Santander." Valor del convenio: \$349, 815,850.00	
	8	Garantizar las condiciones de seguridad en los centros de privación de libertad	Estudio sobre adaptación del sistema electrónico para las puertas de las unidades y habitaciones CAE Los Robles del departamento de Santander	
Prevención	1	Diseñar e implementar en la política pública de infancia y adolescencia del Departamento de Santander un componente de prevención de delito en adolescentes.	Realizar el diagnóstico sobre la situación de la niñez y la adolescencia, el estado del SRPA considerando cifras, rangos de edad, situaciones particulares, causas asociadas a la conducta, delitos, sanciones, reincidencia, y oferta institucional. Celebrar Convenio Interadministrativo con una Institución de Educación Superior (Se recomienda la UIS) para que adelante el estudio de caracterización de la población del SRPA en el Departamento de Santander. Priorizando los municipios identificados en riesgo en el Comité del CIPRUNNA	Entidades que integran Subcomité Temático de Justicia, Seguridad y Prevención del SRPA

RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL SRPA VIGENCIA 2020 DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Fuente: Gobernación de Santander. Archivo Documental, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, 2020				
Línea Estratégica	No	Actividad/Acción		Responsable
		Objetivo General	Descripción detallada de la actividad	
	2		Gestionar la incorporación en la política pública de Niños, Niñas y Adolescentes Del Departamento de Santander de un componente para la prevención del delito en adolescentes que incluya en su fase diagnóstica la caracterización de los menores infractores de la ley penal (SRPA) y la fase operativa (Prevención del delito; promoción de DDHH y atención -Rutas de atención)	
	3		Gestionar y apropiar recursos para la puesta en marcha de las estrategias o programas de prevención del delito en adolescentes priorizados. Gestionar ante los Ejecutivos Departamental y Municipales del Departamento de Santander la inclusión en los Planes de Desarrollo para el cuatrienio 2020 -2013 la línea estratégica de prevención del delito en Adolescentes con recursos adjudicados para el cumplimiento de metas	
Prevención	4	Diseñar e implementar en la política pública de infancia y adolescencia del Departamento de Santander un componente de prevención de delito en adolescentes.	Impartir conferencias en IE Públicas de 10 municipios del Departamento de Santander. (tener en cuenta priorización de riesgo del CIPRUNNA) sobre prevención del delito en adolescentes	
	5		Diseñar una estrategia de articulación de programas de prevención entre el departamento y los municipios	
Gestión del Conocimiento		Promover y desarrollar investigaciones, análisis, diagnósticos, evaluaciones sobre prevención del delito y SRPA	Socializar ante las entidades de educación superior existentes en el Departamento (Con Departamentos o Facultades de Ciencias Sociales) el fomento y promoción tesis de pregrado y post grado que tengan como eje temático análisis, diagnósticos y/o evaluaciones sobre prevención del delito en adolescentes en el Departamento de Santander	Entidades que integran Subcomité Temático de Justicia, Seguridad y Prevención del SRPA
		Consolidar información con los estudios, investigaciones y documentos académicos relacionados con adolescencia y juventud (matriz suministrada por el SNCRPA)	Inventario de los estudios, investigaciones y documentos académicos relacionados con adolescencia y juventud en el SRPA en las diferentes Instituciones de Educación Superior del Departamento	
		Promover la realización de conversatorios sobre temáticas de interés para las entidades del CD	Realización de no menos de un conversatorio	

RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL SRPA VIGENCIA 2020 DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Fuente: Gobernación de Santander. Archivo Documental, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, 2020				
Línea Estratégica	No	Actividad/Acción		Responsable
		Objetivo General	Descripción detallada de la actividad	
		Identificar buenas prácticas, experiencias y/o proyectos en justicia restaurativa liderada por las entidades que conforman la instancia de coordinación departamental, academia, ONGS (alcance, cobertura, finalidad, como se desarrolla, cuando la implementan, quien la implementa, periodicidad, se ha validado con otras entidades, cuáles?, en que escenarios)	Inventario con operadores del SRPA	
Justicia Juvenil Restaurativa	1	Identificar los equipos de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, abogados) que hacen parte de las entidades que pueden asumir la implementación de procesos de justicia restaurativa. Continuar la implementación del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa	Equipos Interdisciplinarios creados para Casos Tipo I. Principio de Oportunidad	Entidades que integran Subcomité Temático de Justicia, Seguridad y Prevención del SRPA
	2		Equipos Interdisciplinarios creados para Casos Tipo II. Convivencia Escolar. - Proceso penal	
	3		Equipos Interdisciplinarios creados para Casos Tipo III. Sancionados a privación de libertad	
	4		Diseñar un plan de trabajo y cronograma para la implementación de la justicia restaurativa en el departamento. Casos tipo I, II y III	
	5		Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de la justicia restaurativa en el departamento	
	6		Capacitar al Municipio de Barrancabermeja en programa de Justicia Juvenil restaurativa y Guía pedagógica para la implementación	
Salud	1	Garantizar atención Integral y permanente en Salud a los adolescentes y jóvenes del SRPA	Afiliar al Sistema de salud al 100% de la población del SRPA	Entidades que integran el Subcomité Temático de Salud del SRPA
			Implementar la ruta de atención integral del SRPA: consumo SPA, SALUD MENTAL, ATENCION EN SALUD,	
			Garantizar la atención en salud preferencial y permanente de los adolescentes y jóvenes	
			Implementar acciones de promoción y prevención en salud para los adolescentes y jóvenes del SRPA	

RESUMEN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL SRPA VIGENCIA 2020 DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Fuente: Gobernación de Santander. Archivo Documental, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, 2020				
Línea Estratégica	No	Actividad/Acción		Responsable
		Objetivo General	Descripción detallada de la actividad	
			Brindar capacitación constante que favorezca el fortalecimiento de capacidades de los profesionales de las instituciones del SRPA en temas de salud	

6. CAE LOS ROBLES: CONFLAGRACIÓN DEL 26-03-2019

El 26 de marzo de 2019, a partir de las 2:00 de la tarde en las instalaciones del Auditorio Augusto Espinosa Valderrama se desarrollaba una reunión ordinaria del Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA, siendo aproximadamente las 3:15 de la tarde, la Procuradora 161 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, informa a los representantes de las entidades reunidas,

*La Doctora, **Zaira Stella Roballo Orduña**, en su calidad de Procuradora Judicial del SRPA, informa a los asistentes al Subcomité sobre los acontecimientos ocurridos en el CAE y de los que fueron informados en el desarrollo de la reunión, en este sentido comunica que le han informado que la conflagración deja como resultados algunos adolescentes con quemaduras de primer a tercer grado, que ya han sido remitidos a centros asistenciales y al parecer, el incendio, se produjo por manipulación de los cables expuestos de red eléctrica dentro de uno de los dormitorios¹²⁴*

La primera versión sobre los hechos que son objeto de investigación por la Fiscalía General de la Nación, emitida por la dirección de la Fundación FEI da cuenta que aproximadamente a las 3:00 de la tarde, después de la merienda y de haber ubicado los educadores a los adolescentes en las habitaciones, en una ellas de la Unidad de menores masculinos, presuntamente, dos adolescentes, inconformes por algunas medidas disciplinarias impuesta por el operador, optan como mecanismo de protesta por prenderle fuego a una colchoneta manipulando para ello los cables de una toma eléctrica que se encontraban en el dormitorio.

Según el reporte¹²⁵ remitido vía correo electrónico por el operador del CAE a la funcionaria de la Gobernación de Santander que ejerce funciones de coordinación del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, en fecha 26-03-2019, en la Unidad Resignificación, habitación No.1, los adolescentes WSA, ubicado en el

¹²⁴ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo Paz y DDHH – SRPA, Archivo Documental Comité Departamental del SRPA, vigencia 2019, Carpeta Subcomité Temático de Infraestructura, Acta del día 26 de marzo de 2019

¹²⁵ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Grupo de Paz y DDHH –SRPA, archivo documental, Comité Departamental de Coordinación del SRPA, 2019.

centro por disposición del Juzgado 4º Penal para Adolescentes con funciones de Conocimiento, del Distrito Judicial de Bucaramanga, BDPJ remitido por el Juzgado 1º Penal para Adolescentes con funciones de conocimiento y, DGGC sancionado por el Juzgado 2º Penal para Adolescentes con funciones de Conocimiento, del Distrito Judicial de Bucaramanga, colocan las colchonetas y las incineran manipulando, presuntamente, algunos cables de energía de un toma corriente, encontrándose en la habitación 12 adolescentes. Los funcionarios¹²⁶ de turno de la fundación FEI, a criterio del operador, una vez evacuada la investigación administrativa, actuaron de manera diligente para intentar evacuar los adolescentes y controlar la conflagración que en segundos se agudizó por el material de espuma de las colchonetas.

La evacuación, de conformidad con el informe, aunque fue efectuada en un término de 5 minutos dejó lesiones por quemaduras en todos los adolescentes ubicados en la habitación y asimismo, afectaciones respiratorias en un adolescente, de otra habitación, que se sumó voluntariamente a colaborar en el proceso de evacuación y en uno de los formadores del operador, los que fueron remitidos, inicialmente, a la ESE Hospital Local de Piedecuesta, ubicado a una cuadra del CAE. Este centro de atención en salud, por la gravedad de las lesiones remite a la ESE Hospital Universitario de Santander (en adelante ESEHUS) 12 lesionados, todos usuarios menores de edad del CAE.

En fecha 26-03-2019, la ESEHUS¹²⁷ emite un comunicado a la opinión pública, en el que constata el ingreso de 12 pacientes menores de edad,

¹²⁶ * Andrés Santana, Fran Villamil, Álvaro Sarmiento, Javier Upegui, Jefferson Moreno, Cristian Roballo.

¹²⁷ *La ESEHUS, anteriormente Hospital Ramón González Valencia, nació por la necesidad de tener en la ciudad un Hospital que diera cubrimiento en salud a todo el Nororiente Colombiano bajo el Decreto Presidencial N. 0793 del 13 de abril de 1951 firmado por el Ex-presidente Laureano Gómez. En julio de 1973, es inaugurado por el Presidente Misael Pastrana Borrero, en memoria del Ex-presidente RAMÓN GONZÁLEZ VALENCIA. En vista de tantos conflictos laborales y la falta de recursos, el señor Gobernador del Departamento de Santander en el año 2004 decidió liquidar el entonces Hospital Ramón González Valencia y dar comienzo al nuevo proyecto que fue creado mediante la Resolución 0025 expedida el 4 de febrero de 2005. El Hospital Ramón González Valencia fue liquidado el 4 de febrero de 2005, para dar paso a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, una nueva institución que comenzó a operar saneada, con menos funcionarios y con más eficiencia en la atención a la comunidad no sólo de Santander, sino de departamentos vecinos. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander (ESE HUS) fue creada mediante el Decreto 0025 de Febrero 4 de 2005, como una entidad social del estado prestadora de servicios de salud descentralizada, de orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Santander. El nacimiento de esta nueva institución significa para el Gobierno Departamental y para quienes laboran allí, la oportunidad para rescatar la Red Pública Hospitalaria y brindar una atención integral a los usuarios. El Hospital Universitario de Santander sirve como modelo de Hospital Público del país; esto significa que la labor que se adelanta en él,

remitidos a este Centro Regulador de Urgencias¹²⁸ (CRU) e informa que para la atención de los mismos se ha habilitado un ala alterna en la unidad de quemados¹²⁹. Del total de pacientes remitidos el día 27-03-2019, fallecen tres adolescentes (WSR, BAG y BDJP)

La tabla a continuación relaciona los adolescentes remitidos a centros asistenciales de salud y el reporte inicial de sus lesiones:

Tabla 5. Adolescentes remitidos a centros de salud el 26-03-2019.

Adolescentes remitidos a centros asistenciales de salud 26-03-2019. Reporte inicial de las lesiones						
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo Paz y DDHH –SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencia 2019.						
	LESIONADO	EDAD	UBICACIÓN	SISTEMA DE SALUD	ESTADO	EVOLUCIÓN
1	WSR		ESEHUS		Quemaduras en el 95% de la superficie corporal total (SCT) en estado crítico	Fallece
2	BAGZ		ESEHUS		Quemaduras en el 60% de la superficie corporal total (SCT) en estado crítico	Fallece
3	BDJP	17	ESEHUS	Coosalud	Quemaduras grado III, en el 46% de la superficie corporal, cara, cuello zonas de flexión, manos, dedos de manos, brazos, antebrazos, tronco, muslos, insuficiencia renal aguda, bradicardia.	Fallece
4	DGGC		ESEHUS		Quemaduras entre el 40 y 50% de la superficie corporal, cara, las orejas, la espalda alta, zona inerescapular, ambas extremidades superiores e inferiores, cara interior y posterior, de I, II y III grado.	Unidad de cuidados intensivos. UCI
5	DAQV	17	ESEHUS	Asmet Salud EPS	Quemaduras cuello II grado superficiales y profundas, tórax II	Unidad de cuidados

es tomada como referencia por otros Hospitales para su funcionamiento y atención. Ver <http://www.hus.gov.co/nuestra-institucion/resena-historica/>

¹²⁸ El CRUE del Departamento de Santander, presta sus servicios las 24 horas del día 7 días de la semana; al CRUE se reportan toda clase de eventos que requieran atención en salud como consecuencia de una urgencia, emergencia o desastre, incluyendo situaciones relacionadas con urgencias en salud mental. Ver <http://cruesantander.com/contacto/>

¹²⁹ * Para la época de los hechos la ESEHUS era en único centro de atención en salud en todo el Nororiente colombiano que contaba con unidad o pabellón de quemados y UCI especializada para este tipo de pacientes, ver: <https://www.rcnradio.com/colombia/santanderes/pabellon-de-quemados-del-hospital-universitario-de-santander-esta-llevo>

Adolescentes remitidos a centros asistenciales de salud 26-03-2019. Reporte inicial de las lesiones						
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo Paz y DDHH –SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencia 2019.						
	LESIONADO	EDAD	UBICACIÓN	SISTEMA DE SALUD	ESTADO	EVOLUCIÓN
					grado región anterior del tórax hacia su tercio proximal, II grado profundas en la región anterior de ambos brazos, compromiso en ambas manos y dedos en su cara palmar y dorsal con quemaduras de III grado. Compromiso del 35% de su superficie corporal total(SCT)	intensivos. UCI
6	VYS	17	ESEHUS	Comparta EPS	Quemaduras II y III grado cabeza, cuello, tórax y miembros superiores, que comprometen el 22% de su superficie corporal total, quemaduras en la vía aérea	Unidad de cuidados intensivos. UCI
7	JEVR	17	ESEHUS	Secretaría de Salud Departamental	Quemadura de II grado en la cabeza que compromete el 3% de la superficie corporal total, quemadura de II grado en el cuello 1% de la SCT, quemadura de II grado en tórax posterior 2% de la SCT, extremidades II grado en miembros superiores derecho e izquierdo, cara anterior compromete el 15% de la SCT	Unidad de cuidados intensivos. UCI
8	BAC	17	ESEHUS	Coomeva EPS	Quemaduras grado II, intermedias y profundas que comprometen cara en región frontal, dorso y las nasales, en antebrazo y dorso de la mano derecha	Unidad de cuidados intensivos. UCI
9	JDDS	17	ESEHUS	Nueva EPS	Quemaduras en múltiples regiones corporales, con mención de una de III grado, quemadura que afecta la laringe y la tráquea con el pulmón, 15% cara – cuello, manos bilateral y pliegue flexivo del codo	Unidad de cuidados intensivos. UCI
10	BEL	16	ESEHUS	Nueva EPS	Quemaduras en el 50% de la superficie corporal total por regla de los nueve, a nivel de cara, las orejas, la espalda alta zona inerescapular y en ambas extremidades de I, II y III grado distribuidas al azar	Unidad de cuidados intensivos. UCI
11	OFBC	17	ESEHUS	Coomeva EPS	Quemaduras que comprometen el 3% de su de su superficie corporal total, dorso mano derecha, tórax posterior y quemadura vía aérea.	Hospitalizado
12	JMLE		ESEHUS		Quemaduras que comprometen el 0.5% de su superficie corporal total	Hospitalizado
13	JSR	17	ESE Piedecuesta		Inhalación de humo, dificultades para respirar	Recuperación en CAE

Las primeras asistencias para atender la emergencia estuvieron en cabeza del ICBF Regional Santander, la Gobernación de Santander y el operador del CAE. En este orden de ideas, la Secretaría del Interior, Grupo de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Santander cita el día 27 de marzo, en el horario de las 6:00 de la tarde a una reunión extraordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA con el único tema a tratar

(...) serán los hechos acontecidos el día 26 de marzo de 2019 en las instalaciones del CAE los Robles, donde se presentó una conflagración (...)

El doctor Edgar Andrés Fandiño Bohórquez, Gobernador (E) (...) comunica que determinó convocar reunión extraordinaria del Comité, atendiendo requerimiento elevado a su despacho por el ICBF, petición que tiene como génesis los desafortunados hechos ocurridos en la tarde del día 26 de Marzo en el CAE los Robles, en la que perdieron la vida tres adolescentes y otros adolescentes resultaron seriamente lesionados. Comunica que, aunque las causas que dieron origen a la conflagración en una unidad del CAE son motivo de investigación, algunas fuentes le han informado que el móvil de los mismo, presuntamente, es un brote de protesta por parte de algunos adolescentes por la adopción de medidas disciplinarias que eliminaron algunos privilegios¹³⁰

En el desarrollo de esta reunión se dan los primeros reportes oficiales sobre el estado de salud de los adolescentes, víctimas de las llamas, por parte del Secretario de salud del Departamento

Dentro de los lesionados informa que uno de ellos fue dado de alta por la levedad de su estado, el que fue atendido en el hospital de Piedecuesta. De los 12 pacientes que ingresaron al hospital universitario lamentablemente 3 fallecieron y éstos tenían 16, 17 y 18 años de edad, y los restantes están siendo atendidos en el HUS. En este orden de ideas, comunica que “hacia las cuatro de la tarde le reportaron la necesidad de cuatro Unidades de Cuidados Intensivos, media hora antes del comité el secretario se comunicó con el servicio de urgencias, y le reporta que ya fueron ubicados en la UCI del universitario 3 de estos pacientes, uno está pendiente de ser ubicado. Uno es paciente de la Nueva EPS y él ya se comunicó con el director médico regional de la nueva EPS y están en consecución de la UCI en cualquiera de las instituciones que pueda tener disponibilidad en el momento, primera elección la clínica comuneros, pero si no hay disponibilidad en la clínica

¹³⁰ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Archivo documental del Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Secretaría del Interior, Acta de reunión extraordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, 27-03-2019, pp. 5-6

comuneros, en cualquiera de las UCI de la Ciudad, es el único paciente que falta ubicar”.

“Los pacientes restantes tienen diversidad de compromisos, hay algunos pacientes muy comprometidos y otros que tendrán una evolución más satisfactoria en próximos días. Sin embargo, no se puede negar que la situación fue grave lo que obligó a activar una contingencia que requiere especial cuidado por la complejidad de los casos”, señala el Secretario de Despacho en su intervención.

Informa a los asistentes, que para atender a un paciente quemado se necesita una gran cantidad de insumos que en muchas oportunidades no está disponible en las instituciones, la única institución que tiene una unidad de quemados habilitada como tal en el Nororiente Colombiano es el hospital Universitario de Santander, por eso en sus inicios fueron remitidos todos hacia el HUS, sin embargo; gracias a la colaboración del doctor Fandiño se pudo sortear en las primeras 24 horas la situación crítica, se está en espera de ver cómo evoluciona la situación con estos menores” Concluye su informe señalando que éste es el reporte que tiene de los hechos hasta el momento. La Procuradora Judicial, señala que oficialmente se tiene conocimiento que entre las víctimas remitidas al HUS no existe ninguna que tenga a la fecha del suceso la condición de adulto, es decir, todos son adolescentes¹³¹

Por su parte, Juliana Cortes Guerra, Directora técnica de la Dirección de Protección del ICBF, sede Nacional, previa relatoría de los sucesos objeto de la reunión, así como de la asistencia psicosocial que el ICBF ha brindado a las familias de los adolescentes víctimas del incendio, tanto lesionados como fallecidos, ratifica que los móviles y la forma en que se desarrolló la conflagración es objeto de investigación por la Fiscalía General de la Nación y reconoce que las limitaciones en la infraestructura del bien inmueble en el que funciona el CAE son de conocimiento por la entidad e igualmente, tienen relación con los sucesos

Por otro lado, la doctora Juliana Cortes hace referencia al tema de infraestructura, “el CAE es una infraestructura de la Gobernación” que tiene limitaciones en materia de infraestructura y ese es un punto de partida para evaluar los daños que se causaron por el incendio. Sostiene que evaluar y solucionar las limitaciones es una necesidad a mediano y largo plazo. Señala que en materia de infraestructura de CAE, es una problemática que se tiene no solamente en Santander, sino en varios lugares del SRPA, ya que; las infraestructuras no van acordes a los objetivos del SRPA¹³².

¹³¹ Ídem, pp. 7-8

¹³² Ídem, p. 9

Resultado de esta reunión extraordinaria del Comité del SRPA, se construye y aprueba el Plan de Contingencia en salud para el fortalecimiento del apoyo psicosocial de las víctimas directas e indirectas de la conflagración. Asimismo, se abre un debate sobre los riesgos en la infraestructura del inmueble en el que funciona el CAE, la pertinencia y efectividad de la declaratoria de la figura de “urgencia manifiesta” decretada por la Gobernación de Santander mediante acto administrativo y la posible relación con el incendio sucedido el 26-03-2019

6.1 ANTECEDENTES: EL INFORME DEL SUBCOMITÉ TEMÁTICO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DEL SRPA DE 2018, LA DECLARATORIA DE LA FIGURA DE URGENCIA MANIFIESTA Y EL DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN Y OBRAS DERIVADAS DE LA URGENCIA MANIFIESTA.

6.1.1 El informe del subcomité temático de justicia y seguridad del srpa del 13 de diciembre de 2018. Existen diversos documentos¹³³ del Comité Departamental de Coordinación del SRPA que acreditan las limitaciones de la infraestructura del inmueble en que funciona el CAE Los Robles, así como la preocupación y los esfuerzos de las entidades del Comité por subsanarlas e igualmente, el reconocimiento de la relación inescindibles entre estas limitaciones y la vulneración de los derechos fundamentales y humanos de los adolescentes y jóvenes adultos del SRPA que se encuentran, en calidad de usuarios del centro en cumplimiento de una sanción privativa de libertad.

Uno de los documentos pertinentes, para el objeto de esta investigación por evidenciar de manera expresa la falla en la red eléctrica del CAE, que se

¹³³ Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH-SRPA, archivo documental de las vigencias 2016-2020, actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Coordinación del SRPA y de los Subcomités temáticos de Justicia y seguridad e Infraestructura del SRPA vigencias 2016-2019.

presume incidió en la conflagración del día 26 de marzo de 2019, en la habitación No. 1 de la Unidad masculina de menores de edad, es el Acta de reunión extraordinaria del Subcomité Temático de Justicia y Seguridad¹³⁴, realizada el 13 de diciembre de 2018, en el que estuvieron presentes los representantes y/o delegados de las entidades que lo integran.

*La reunión extraordinaria fue citada con único tema a bordar en el Orden del día: El análisis de la situación de emergencia que actualmente se presenta en las instalaciones del Centro de Atención Especializada (CAE) Escuela de Formación Integral Los Robles del Departamento de Santander, ubicado en la Calle No. 6 – 66 del municipio de Piedecuesta, en donde actualmente se encuentra asumiendo sanción privativa de la libertad un promedio de ciento ochenta (180) personas, entre adolescentes y jóvenes adultos. La situación de emergencia, se da por una falla estructural en uno de los muros de la edificación y de manera concomitante una falla en el cableado eléctrico de la edificación. **Dos situaciones que de manera conjunta o individual pueden generar, en caso de no ser atendidas con inmediatez, pérdida de vidas humanas.**¹³⁵*

(...) Contexto de la situación de análisis:

Adriana Contreras Acevedo, Profesional Universitario de la Planta Global de la Gobernación de Santander, en calidad de profesional de enlace del SRPA del Departamento informa a los concurrentes lo siguiente:

- 1. Que es de conocimiento público, para los delegados y/o representantes de diferentes instituciones gubernamentales y/o estatales que hacen parte del Subcomité de Seguridad y Justicia del SRPA (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo Regional Santander, Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Policía de Infancia y Adolescencia de la MEBU, Gobernación de Santander*

¹³⁴ Espacio que legítimamente hace parte integral del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, creado en el Departamento de Santander en concordancia con lo reglado en el Decreto Nacional 1885 de 2015 “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones” y adoptado mediante la Resolución 024362 del 18 de diciembre de 2015, de la Gobernación de Santander, “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”, que es una instancia legal de coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica con el compromiso de todas las ramas del poder público, de las entidades territoriales y de los órganos de control, en desarrollo de la Ley 1098 de 2006, de garantizar los derechos humanos y en caso de ser pertinente el restablecimiento de los mismos a los adolescentes y jóvenes adultos (hombres y mujeres) que hacen parte del SRPA y por ende los postulados de Justicia restaurativa que conciernen al SRPA.

¹³⁵ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, archivo documental del Grupo de Paz y DDHH –SRPA, Secretaría del Interior, Acta de reunión extraordinaria del Subcomité Temático de Justicia y Seguridad del SRPA, Comité Departamental de Coordinación del SRPA, 13-03-2018, vigencia 2018, p.1

- Secretaría del Interior, Municipios de Floridablanca, Girón y Piedecuesta), que el día 15 de noviembre de 2018, se presentó una posible falla estructural de uno de los muros de la edificación en la que actualmente funciona el CAE del Departamento ubicado en el Municipio de Piedecuesta.
2. Que este hecho que se suma al **conocimiento general** de todos los delegados del Comité Departamental de Coordinación del SRPA (Tribunal Administrativo del Departamento de Santander, ICBF, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo regional Santander, Fiscalía General de la Nación – Seccional Bucaramanga, Policía de Infancia y Adolescencia de la MEBU, Secretarías del Interior, de Educación, de Infraestructura, de Salud, de Cultura y Turismo de los Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga, Barrancabermeja y San Gil e igualmente, de la Gobernación de Santander entidad en la que se incluye la Secretaría de Planeación Departamental) de una falla en el cableado eléctrico en esa misma estructura, como consta en Acta de fecha 06 de octubre de 2018 del Comité Departamental, espacio público en el que se contextualizó la magnitud de dicha falla, que conminó, por la gravedad de la misma a que la ESA bajara la carga de energía afectándose con esta medida provisional el funcionamiento de los talleres y por ende, las garantías de derechos que contempla la Justicia restaurativa como eje del sistema y por ende, los procesos terapéuticos pedagógicos de los adolescentes y jóvenes adultos internos.
 3. Que en este mismo escenario los delegados de cada entidad gubernamental y estatal entraron en pleno y absoluto conocimiento de la situación gravosa de la falla en el suministro de energía eléctrica, además de la vulneración de derechos conexos a los procesos de resocialización, terapéuticos y pedagógicos de los sancionados a privación de la libertad, no solo por la afectación que actualmente implica la baja de la carga de energía, sino también el **inminente riesgo de un corto circuito, que puede generar en cualquier momento un incendio y por ende, coloca en amenaza directa el derecho fundamental a la vida e integridad personal de los adolescentes y jóvenes adultos reclusos por mandamiento judicial de autoridad jurídica competente**, así como de las personas que allí laboran, entre ellos, el recurso humano del operador del CAE (Fundación Familia, Entorno e Individuo - FEI), los miembros de la Policía de Infancia y Adolescencia que prestan diariamente el servicio de requisa de visitantes, los funcionarios del ICBF Regional Santander y de la Defensoría del Pueblo que acuden en el cumplimiento de sus competencias y los Jueces de la República que ocasionalmente realizan visitas de inspección y seguimiento a sus sancionados.
 4. Que frente a la falla del muro del CAE se pronunciaron por escrito, es decir de manera formal, en fecha 15 de noviembre de 2018, ante la Gobernación de Santander la Fundación FEI, actual operador del CAE, la Procuradora Judicial 161, Dra. Zaira Stella Roballo Orduña (Oficios No. 523 del 15 de noviembre de 2018 dirigido al Gobernador de Santander, Dr. Didier Alberto Tavera Amado; y 522 de la misma data a la Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Piedecuesta), la Directora del ICBF

Regional Santander, Dr. Margy León de Buitrago (Oficio No. S-2018-677182-6800 dirigido al Gobernador de Santander) solicitando intervención inmediata frente a los hechos.

5. Que ante los hechos de que trata la presente acta la Secretaría del Interior con oficio fechado 16 de noviembre y suscrito por la Dra. Graciliana Moreno Echeverría del Grupo de Paz y Derechos Humanos, por instrucciones tanto del titular de la cartera, Dr. Manuel Ricardo Sorzano Romero y de la funcionaria, Adriana Contreras Acevedo, quien se encontraba en Comisión administrativa en el Municipio de Coromoro (Santander) comunicó a la Dirección de Gestión del Riesgo la situación de que tratan los numerales 1 y 2, solicitándole visita de inspección para valoración del riesgo por la falla estructural.
6. Que a lo anteriormente enunciado de manera sucinta en el numeral inmediatamente anterior se suma el hecho de que la Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, previa solicitud del Comité Departamental de Coordinación del SRPA de Santander, rindió en reunión del Comité, el informe que se efectuó por parte de esta dependencia sobre las condiciones del CAE ante un eventual desastre natural o antrópico, es decir originado por circunstancias diferentes a desastres naturales, y en este informe, se concluye que la forma en que están distribuidas las Unidades Resiliencia, Reconocimiento, Resignificación, Autonomía, Comprensión y Restauración (espacios en los que se encuentran las habitaciones de los internos), aunado al sistema de seguridad a través de candados, conduce a determinar que **ante la necesidad de efectuar de manera urgente y sorpresiva una evacuación masiva de la edificación por la presencia de cualquier tipo de desastre, es prácticamente eminente el fracaso y evidente la posibilidad de perder vidas humanas.**
7. Que ante el requerimiento expuesto en el numeral cuarto, la Dirección de Gestión del Riesgo oficializó a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander la situación conminando de manera respetuosa a que profesionales cualificados de esa dependencia evaluaran la situación de la falla en el muro.
8. Que igualmente, mediante oficio interno de la Gobernación de Santander, la Secretaría del Interior del Departamento, solicitó a la Secretaría de Infraestructura valoración técnica inmediata del muro de que trata esta acta.
9. Que en fecha 20/11/2108 representantes de la Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, de la Secretaría General de la Gobernación de Santander, de la Dirección de Gestión de Infraestructura del Departamento y de la Secretaría del Interior del Departamento realizaron una reunión para tratar la situación del CAE, determinándose en la misma la eminente urgencia de valorar cualitativamente, por personal técnico competente el daño del muro del CAE.
10. Que los ingenieros Rafael Jaramillo Blanco (Ingeniero civil estructural) y Gustavo Páez (ingeniero electricista), adscritos a la Secretaría de

*Infraestructura del Departamento, efectuaron las inspecciones pertinentes en los aspectos concernientes (tema de ingeniería civil respecto al muro y de la falla eléctrica) y en sendos informes técnicos concluyen que la **falla del muro es de carácter estructural** y por ende, **en cualquier momento puede colapsar desencadenando de manera impredecible un posible efecto dominó, es decir el desplome de otros muros continuos e igualmente, que la falla en la red eléctrica, en cualquier momento puede desencadenar un corto circuito.***

11. *Que en Subcomité de Infraestructura del SRPA, realizado en fecha 22 de noviembre de 2018 se dio a conocer ante los Secretarios de Infraestructura de los Municipios del área Metropolitana de Bucaramanga y Barrancabermeja las dos situaciones (la falla estructural del muro y la falla de la red eléctrica del CAE), rindiendo sendos informes técnicos cualificados y se comunicó que la intencionalidad del Gobernador de Santander, Dr. DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO, era actuar conforme a derecho frente a la situación de emergencia que se presenta en el CAE del Departamento de Santander, ubicado en el Municipio de Piedecuesta.*

*El deterioro de las redes eléctricas de la edificación, que se hace evidente de manera gravosa en la actualidad, tal y como se expuso en la reunión del Comité Departamental del SRPA surtida en fecha 02 de octubre de la presente anualidad, ante los asistentes a la misma, al extremo de presentar daños eléctricos que han dejado sin energía durante más de dos días al CAE, y que **requieren urgente e inaplazable intervención** en la medida que los mismos, según conceptos técnicos, pueden desencadenar en un corto circuito que conllevaría la posibilidad inminente de una tragedia de inmedible magnitud, en la medida que compromete las vidas humanas de trabadores e infractores de la ley penal que están internos en el CAE.*

12. *Que el inmueble en el que funciona el CAE del Departamento de Santander, ubicado en el Municipio de Piedecuesta, es propiedad de la Gobernación de Santander (encontrándose vigente el Convenio Interadministrativo No. 68-0535-2017 del 26 de octubre de 2017, celebrado entre la Gobernación de Santander y el ICBF, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para el desarrollo del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes en el Departamento”), es la edificación que está presentando las fallas.*
13. *Que existen suficientes argumentos técnicos en ingeniería civil y eléctrica, emitidos por personal profesional cualificado de la Secretaría de Infraestructura del departamento de Santander, que conllevan de manera irrefutable a concluir que los daños en las dos áreas (el muro y el sistema eléctrico) son lo suficientemente graves y por ende, demandan una intervención inmediata y urgente, para prevenir una catástrofe mayor, la que de conformidad con el informe de la Dirección de gestión del Riesgo a la hora de consumarse coloca en inevitable peligro derechos fundamentales como la vida e integridad personal tanto de los internos como del recurso humano de la fundación FEI que opera el CAE, en la medida que la infraestructura operativa del lugar es un obstáculo insalvable para realizar de manera*

exitosa una evacuación efectiva, eficaz y oportuna de las personas internas en el CAE y los trabajadores del mismo.

14. Que por extensión los diferentes Jueces de la República que tienen adolescentes y jóvenes sancionados, conocen la situación de riesgo en materia de derechos fundamentales a los que están expuestos los adolescentes y jóvenes adultos sancionados a privación de la libertad y reclusos en el CAE.
15. Que teniendo como fundamento las situaciones fácticas expuestas en los catorce (14) numerales anteriores la Secretaría del Interior del Departamento de Santander, elevó el día 30/11/2018 una solicitud verbal ante la oficina jurídica del Departamento de Santander, exponiendo la eminente necesidad - reconocida por Procuraduría General de la Nación a través de la Procuradora Judicial 161, la Fiscalía General de la Nación, Seccional Bucaramanga, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Secretarías del Interior, Infraestructura y General del Departamento así como la Dirección de gestión del Riesgo - de valoración fáctica y jurídica de la situación de emergencia del CAE que pudiera desencadenar en una **solución eficiente, efectiva oportuna y necesariamente inmediata**, dada la gravedad innegable de los hechos, y por consiguiente se contratara a la menor brevedad posible por parte del Departamento de Santander – Gobernación de Santander-, las obras a que hubiere lugar para evitar que de manera humanamente impredecible se generara una situación irremediable que amenazara el interés público, en la medida que las situación involucra innegablemente la posibilidad real y técnicamente demostrada de **posibles pérdidas de vidas humanas de sujetos de reforzada protección de derechos, cuya vida está en custodia y responsabilidad del Estado** (art. 44 de la Constitución Política; arts. 7 –Protección Integral-, 8 –Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes-, 9 –Prevalencia de los Derechos-, 10 – Corresponsabilidad-, 19 –Derecho a la rehabilitación y la resocialización-, 20 numeral 19 – Derechos de protección-, 41 numerales 4, 7 y 27 – Obligaciones del Estado-, 188 numeral 2° -Derechos de los adolescentes privados de libertad- Ley 1098 de 2006

En virtud de lo enunciado se solicitó por la gravedad del caso la declaratoria de la figura de Urgencia Manifiesta , contemplada en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1.993, como una medida jurídicamente viable para superar la demora que implica el proceso precontractual y contractual estipulado en materia normativa de Contratación Estatal en Colombia, como medida para evitar males presentes o futuros que amenazan el interés público y poder atender la situación del innegable emergencia del CAE Los Robles del Departamento de Santander, ubicado en el casco urbano del municipio de Piedecuesta.

Ante la consulta la funcionaria pública de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander, conminó a que en un acta formal del Subcomité de Seguridad y Justicia, las entidades que hacen parte del SRPA en este escenario esgrimieran formalmente dicho requerimiento.

*Por consiguiente, en la presente acta se deja expresa constancia que dadas las razones fácticas expuestas en los numerales del 1 al 14 y los argumentos jurídicos que a continuación se esgrimen, los delegados de las entidades que participan en la reunión de que trata este documento público de memoria **consideran que la Gobernación de Santander, cuenta con suficientes elementos jurídicos y facticos para optar por declarar como mecanismo necesario para la solución o superación de la situación de emergencia del CAE Los Robles del Departamento de Santander, ubicado en el Municipio de Piedecuesta la declaratoria de Urgencia Manifiesta.***

Igualmente, se deja constancia que todas las entidades que hacen parte del SRPA tienen pleno, suficiente y amplio conocimiento de las gravísima situación que se presenta actualmente en el CAE del Departamento de Santander y por tanto, sí como consecuencia de la demora en la solución de la situación, que a todas luces requiere soluciones inmediatas y urgentes, se presenta un eventual desastre que conlleve la vulneración del Derecho fundamental e inalienable a la Vida e integridad personal, como el posible menoscabo de derechos fundamentales conexos o concomitantes de los adolescentes y jóvenes adultos que están cumpliendo por mandato de autoridad judicial competente sanción privativa de la libertad, así como de las personas que laboran o frecuentan en el ejercicio de sus competencias y derechos el CAE, entre ellos los familiares de los internos; las autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones, están conminadas a adelantar las investigaciones que sean pertinentes y por ende, a imponer las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que hubiere lugar¹³⁶.

6.1.2 La declaratoria de la figura de urgencia manifiesta. El acta de la reunión extraordinaria del Subcomité de Justicia y Seguridad del SRPA del departamento de Santander, realizada el día 03/012/2018, evidencia el análisis efectuado por los delegados de las entidades del SRPA de ese subcomité sobre la situación de emergencia que presentan las instalaciones del CAE Los Robles, ubicado en la calle 6 No. 6-66 del caso urbano del Municipio de Piedecuesta, donde asumen sanción privativa de la libertad adolescentes y jóvenes del SRPA

El documento de memoria referido da cuenta que el día 15 de noviembre de 2018 se presentó en el inmueble una falla estructural en uno de los muros de la casona, siendo el tema de conocimiento público para todas las entidades que hacen parte del Comité Departamental de Coordinación del

¹³⁶ Ídem, pp. 4-11

SRPA, por lo que la Gobernación de Santander efectuó a través de profesionales expertos en infraestructura evaluación del muro, concluyéndose que la falla era de carácter estructural y por consiguiente, podía correrse el riesgo, en caso de no efectuar una intervención a la menor brevedad posible, que se generara un efecto dominó, es decir, el desplome del mismo y en cadena el de los demás que le son continuos.

De otra parte, como consta en acta de reunión ordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA de fecha 06 de octubre de 2018, los delegados de las distintas entidades que integran el SRPA habían entrado en pleno conocimiento de la existencia de un falla en el sistema de cableado eléctrico del CAE que conminó a bajar la carga en el suministro de energía der la edificación, como una medida cautelar adoptada por la Empresa Electrificadora de Santander, para mitigar el riesgo de un posible corto circuito. No obstante, la medida afectó de manera inmediata el derecho de los adolescentes y jóvenes del SRPA con sanción privativa de la libertad a acceder integralmente al proceso pedagógico y terapéutico que la ley ordena en el marco del SRPA, en razón a que la baja de energía impide el funcionamiento de talleres como el de carpintería por la carga energética que demandan los aparatos eléctricos para funcionar.

El precitado documento, muestra, asimismo, que se informó a los representantes de las entidades estatales que hacen parte del SRPA que el detrimento de la red eléctrica está evidenciado desde el 2017 y representaba un eminente riesgo en el medida que podía traer como consecuencia la posibilidad de que se presentará un corto circuito que desencadenara un incendio y por tanto, constituía una amenaza directa al derecho fundamental a la vida e integridad personal y la dignidad humana tanto de los adolescentes y jóvenes que allí estaban asumiendo la sanción de privación de la libertad, como de los trabajadores del operador y demás

personas de distintas entidades públicas o privadas que en razón de sus cargos y funciones frecuentan el CAE.

Teniendo en cuenta las situaciones fácticas descritas de forma sucinta la Gobernación del Departamento, como entidad articuladora del Comité Departamental de Coordinación del SRPA de Santander opta por decretar una urgencia manifiesta para atender la situación gravosa del CAE, a través de la Resolución 00-2061 del 13 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta del centro de menores CASAM del Municipio de Piedecuesta” para atender básicamente dos aspectos de la infraestructura del CAE: el desplome de uno de los muros de tapia pisada de la casona que puede producir un efecto dominó, es decir el derrumbamiento de los muros continuos, el diagnostico patológico de la red eléctrica y otras obras complementarias, entre ellas la implementación de la red contraincendios.

En este orden de ideas, el Departamento profiere orden de trabajo para inicio de obras el día 20 de diciembre de 2018, con la firma Grupo Empresarial de Construcción y la Ingeniería GECONSI S.A.S.

Estando en desarrollo las obras contratadas por figura jurídica la urgencia manifiesta¹³⁷, inicialmente calculadas en una inversión pública de \$2.593.945.912,00, y finalmente estipuladas en \$3.825.823.198,00 financiada en atención al Principio de Corresponsabilidad¹³⁸ con

¹³⁷ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 80 de 1.993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993, Artículos 42, 43, 24, 29; Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007, artículo 2; Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2

¹³⁸ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, Libro II, Título I, capítulo I, Artículo 7, Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de

\$2.533.042.139,00 millones de pesos aportados por la Gobernación de Santander, \$882.006.560,00 por el municipio de Barrancabermeja, \$388.489.596 por el municipio de Floridablanca y \$223.449.036,00 por el municipio de Piedecuesta, a través del Convenio Interadministrativo 2089 de 2019¹³⁹ el 8 de enero de 2019, GECONSI S.A.S, a solicitud de la Gobernación de Santander, presenta a la entidad informe de patología y técnico diagnóstico sobre el estado de la infraestructura del CAE

El informe diagnóstico de patología no solo concluye la existencia de la falla estructural de los muros de la edificación en la que funciona el CAE, si no asimismo señala que el bien inmueble “cuenta con una obsoleta red de energía la cual no trabaja ni al 20% de las necesidades y además no cumple con la normatividad para este tipo de instalaciones creando un serio riesgo de conflagración y funesta consecuencias que esto acarrearía para la entidad y los internos”¹⁴⁰

Sin embargo, previo al informe de patología el Comité ya tenía conocimiento del agudo deterioro de la red eléctrica en el CAE, tal como se constata en el cuadro de compromisos registrado en el Acta No. 5 de reunión ordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, realizada el 2 de octubre de 2018

Tabla 6. Compromiso Acta No. 5 Comité del SRPA

Compromisos		
Compromisos / tareas	Responsables	Fecha
Formular de manera inmediata y urgente un proyecto para las	Gobernación de	Inmediata

actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes
 Lea más: [https://leyes.co/codigo de la infancia y la adolescencia/10.htm](https://leyes.co/codigo%20de%20la%20infancia%20y%20la%20adolescencia/10.htm)

¹³⁹ http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002089_0.pdf

¹⁴⁰ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría de Infraestructura Departamental, archivo documental del Contrato de obra pública 2149 de 2019, Resolución 8285 “Por medio de la cual se complementa el acalde técnico de la Resolución 00-20601 del 13 de diciembre de 2018 denominada “Declaratoria de urgencia manifiesta del Centro de menores CASAM del Municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander, p 2, consultado en http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002149_0.pdf, p.13

reparaciones de la red eléctrica del CAE, Los Robles ubicados en el casco urbano del municipio de Piedecuesta, atendiendo la necesidad urgente e inaplazable intervención en la medida que los daños en la red eléctrica, según conceptos técnicos, pueden desencadenar en un corto circuito que conllevaría la posibilidad eminente de una tragedia de inmedible magnitud, en la medida que compromete las vidas humanas de trabajadores e infractores de la ley penal que están internos en el CAE. Igualmente adelantar los trámites legales que sean pertinentes para la contratación que se requiera para realizar de manera prioritaria estas reparaciones. En la formulación del proyecto se comprometen a coadyuvar las secretarías de infraestructura del Departamento y el Municipio de Girón	Santander y Secretaria de Infraestructura de Girón	
--	---	--

Igualmente, da cuenta del deterioro de la infraestructura de la edificación al Acta de reunión ordinaria del Comité No. 4 del 24 de julio de 2018,

(...) se proyecta registro fotográfico de las condiciones actuales de infraestructura, evidenciando deterioro en techos, pisos, paredes, baños, cables eléctricos expuestos, resaltando que en los informes que son allegados por la Policía Nacional, refieren que en los huecos de techos, pisos y paredes son usados como caletas para guardar cualquier tipo de armas artesanales, hechizas, sustancias psicoactivas y demás elementos de uso prohibido¹⁴¹

Asimismo, el Acta de reunión ordinaria del Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA del 27 de septiembre de 2018 detalla,

Toma la palabra la Dra. ADRIANA CONTRERAS ACEVEDO, donde manifiesta que el SRPA tiene un dictamen de la oficina de desastres del departamento que dice que a la hora de un desastre de carácter natural o exógeno, la estructura del sitio no permitiría una evacuación segura, donde podría darse pérdida de vidas humanas. Los cables colgando y camarotes rústicos u obra negra sin pintura son factores de riesgos identificados desde el 2016 por lo menos (...)¹⁴²

Las obras inician por parte de la firma contratista con los estudios y diseños preliminares para atender la falla estructural de los muros de tapia pisada que incluye el diagnóstico patológico de la cubierta de la casona, el estudio

¹⁴¹ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Archivo documental del Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Secretaría del Interior, vigencia 2018, Acta de reunión ordinaria del Subcomité Temático de Infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 27 de septiembre de 2018, p.7

¹⁴² Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Archivo documental del Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Secretaría del Interior, Acta No. 4 de reunión ordinaria del Subcomité temático de Infraestructura del SRPA, 27 de septiembre de 2018, vigencia 2018.

técnico de la red eléctrica y de la red contraincendios. Las primeras acciones de obra centran su accionar en los trabajos de topografía, la exploración geotécnica del predio, la patología específica de la madera de muros y cubierta, el apuntalamientos de los muros con riesgo de desplome y de la cubierta que presentaba pérdida de capacidad mecánica y la impermeabilización del manto asfáltico del bien inmueble que incluyó las zonas antigua y moderna¹⁴³

En la fecha en que se presenta la conflagración el contrato de obra pública ya se estaba ejecutando, no obstante, la red eléctrica aún no había sido intervenida, porque se requería primero evacuar algunos aspectos básicos de la estructura propia de la edificación, sin los que técnicamente era inviable el avance en el aspecto eléctrico.

Análogamente, la siguiente intervención del Director de Gestión de Infraestructura del Departamento, que se emite minutos antes de que se comunicara, en el marco de la reunión del Subcomité Temático de Infraestructura del SRPA del día 26 de marzo de 2019, la conflagración en el CAE, ilustra el conocimiento previo que tenía el Comité sobre las condiciones en que se encontraba la infraestructura de la edificación.

Las limitaciones que presenta la infraestructura de la planta física en la que funciona en CAE, por estar en un inmueble que no fue diseñado para prestar este tipo de servicios, se agudizan por la falla estructural del muro y el deterioro de la red eléctrica del CAE, la que asimismo se caracteriza por la exposición de cables de electricidad que no están debidamente guardados en ductos o fundas de protección y aislamiento, situación que va en contravía del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE que establece los requisitos que garantizan los objetivos legítimos de protección contra los riesgos de origen eléctrico, preceptos que deben tenerse en cuenta y deben ser aplicados en virtud del cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Nacional, que dispone como obligación de todas las autoridades de la

¹⁴³ http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpetas/2019_000000002089_0.pdf, informe de supervisión parcial No.1, pp.134-143

*República la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes*¹⁴⁴.

6.1.3 El análisis: infraestructura del cae vs la garantía de derechos humanos y fundamentales de la población del srpa privada de libertad y su relación con el comité departamental de coordinación del srpa. Como se evidencia suficientemente en el capítulo 5 de esta investigación, “Una mirada al CAE Los Robles del Departamento de Santander”, desde marzo de 1.925 cuando el Gobierno Departamental determinó disponer la vieja casona situada en el municipio de Piedecuesta, como lugar de destino para ubicar los menores en conflicto con la ley penal, las autoridades comenzaron a contar con evidencias que conducían a la conclusión de que la edificación exhibía una infraestructura deteriorada, que en suma no era acorde con el servicio que prestaba y de facto llevaba a inferir que mantenerla o adecuarla demandaría la destinación de recursos de inversión públicos.

*La ordenanza 16 de 1.928 en la que se destinaban recursos, el Gobierno dejó sobre el papel las promesas de ensanche del edificio contempladas en la ordenanza (...) en 1.929 el Presbítero, capellán de la casa, José de Jesús Trillos consiguió un contrato de \$5.000 para efectuar reparaciones*¹⁴⁵.

*La constante reparación en las locaciones se constituyó en uno de los rasgos generales de la Casa de Menores (...) en los años subsiguientes. En una casa vieja, la mayoría del dinero que ingresaba era destinado a levantamiento de muros, arreglo de tejas, desagües, blanqueamiento de paredes y pavimentación de pisos que en su mayoría eran de tierra pisada*¹⁴⁶

*En 1933 se demandaba reparación de las paredes de los costados sur y occidental por su estado ruinoso, la edificación de un pabellón de incorregibles en el costado norte, de un espacio para enfermería y todavía se esperaba la instalación de excusados, pues sólo se contaba con tres para más de 150 reclusos*¹⁴⁷

¹⁴⁴ GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Archivo documental del Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Secretaría del Interior, Acta No. 005 del Subcomité temático de Infraestructura del SRPA, 26 de marzo de 2019, p.12

¹⁴⁵ BAEZ LEÓN, Antonio, Informe del Director de la Casa de Menores y Escuela de Trabajo al Gobernador, 1.929, Óp. Cit., p.33

¹⁴⁶ Óp. Cit., ORTIZ CRIOLLO, p. 160

¹⁴⁷ *Ibíd.*, p.161

En 1.937 Alejandro Sierra, Director ofició a la Secretaría de Gobierno del Departamento (...) tener un establecimiento de esta índole con comodidades a medias, sin el personal suficiente, sin varios de los talleres que se requieren, en un local insuficiente para su capacidad y construido sin reglas pedagógicas algunas, no nos parece que pueda ser índice del avance que el Departamento haya hecho en una materia que con sobrada razón preocupa intensamente a todos los países civilizados y que en Colombia ya empieza a ser un punto capital, un problema de entidad, que hay necesidad de resolverlo cuanto antes

En 1.938 accidentes como el desplome del pasillo adyacente al dormitorio de los reclusos más pequeños mientras estos dormían y cuyos escombros permanecieron en el suelo más de seis meses¹⁴⁸

En el siglo XXI con la entrada en vigor en el ordenamiento jurídico nacional del paradigma de protección integral de NNA, la adopción a través del bloque constitucional de diversas fuentes e instrumentos internacionales a la luz de la evolución del corpus juris del Derecho Internacional en materia de derechos humanos que contienen los principios jurídicos y las reglas del derecho que deben regir para los adolescentes en conflicto con la ley penal se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA)¹⁴⁹ como instancia que articula diferentes entidades gubernamentales y/o estatales y que en suma, debe responder por la promoción, el respeto, la garantía y en caso de ser pertinente el restablecimiento de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal¹⁵⁰

En este contexto a través del Decreto Ley 1085 de 2015¹⁵¹ emergen los Comités Departamentales de Coordinación del SRPA, entre ellos el del Departamento de Santander¹⁵², con funciones identitarias en el

¹⁴⁸ *Ibíd.*, p.163

¹⁴⁹ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, Libro II, Título I, capítulo I, Artículo 139.

¹⁵⁰ Ver, 2 Estado del Arte. Marcos de referencia conceptual, teórico y jurídico, 2.2 el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia

¹⁵¹ Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Decreto 1885, 21 de septiembre de 2015, Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial No. 49.642 de 21 de septiembre de 2015

¹⁵² Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Resolución 024362, 18 de diciembre de 2015, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad

nivel territorial a las del orden nacional. Es decir, con la obligación jurídica vinculante brindar protección integral a los adolescentes que hacen parte del SRPA en cualquiera de las medidas que adopten los operadores judiciales al imponerles sanciones por hallarlos responsables de conductas delictivas reprochadas por el legislador.

Así las cosas, el Comité del SRPA del departamento de Santander está jurídicamente comprometido con la obligación legal de propender porque el Centro de Atención Especializado, CAE Los Robles, al que son enviados los adolescentes sancionados a privación de libertad¹⁵³ cuente con una infraestructura acorde con las finalidades de la sanción¹⁵⁴ y por tanto, se ajuste a los lineamientos técnicos para este tipo de edificaciones¹⁵⁵ con parámetros específicos que observen medidas de seguridad siempre salvaguardando los derechos de los adolescentes y garantizando que:

“(…) las condiciones de la infraestructura respondan al propósito de respetar la dignidad e integridad de los adolescentes y jóvenes internos como sujetos de reforzada protección constitucional de derechos. Teniendo en cuenta las necesidades de los adolescentes y jóvenes se debe garantizar sus derechos a la intimidad, a espacios abiertos, a las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades que aporten en su proceso de desarrollo y formación desde el

Penal para Adolescentes”, la que surte modificaciones mediante la Resolución No. 23022, 30 de diciembre de 2019, “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 024362 del 18 de diciembre de 2015”

¹⁵³ Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, Libro II, Título I, capítulo I, Artículo 187

¹⁵⁴ *Ibíd.* Artículo 178

¹⁵⁵ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA, Proceso gestión para la protección lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA Sistema de Responsabilidad Penal, aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017, Bogotá, D.C., enero 2017, p.9-10

¹⁵⁵ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Guía de infraestructura sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, Antecedentes, versión 1, Febrero de 2016, p. 6-9, consultado en: <file:///C:/Users/SUNET/Downloads/7.%20GUIA%20DE%20INFRAESTRUCTURA%20SRPA%20-%20ICBF%20Feb-2016.pdf>

*componente lúdico, deportivo y cultural. **El diseño y la estructura de los centros para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales***¹⁵⁶ (Destacado fuera del texto original)

En este orden de ideas, se colige al analizar los documentos de memoria¹⁵⁷ del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, que aunque el Comité del SRPA ha efectuado esfuerzos innegables para mejorar la infraestructura del CAE los Robles y adecuarla para que se constituye en un escenario para la garantía de los derechos de los usuarios, los resultados son contrarios a las voluntades y a los postulados jurídicos de carácter imperativo contenidos en el ordenamiento jurídico nacional entre otras razones, porque no ha logrado que los tomadores de decisiones, es decir los Gobernadores y Alcaldes asuman de forma oportuna, eficiente y eficaz la adjudicación de recursos públicos necesarios para garantizar los contratos de obra pública que requiere la edificación para la mejora de las instalaciones, ni tampoco para compra y la construcción de un nuevo CAE que responda a los lineamientos técnicos para este tipo de estructuras.

Entre los medios de convencimiento de lo expuesto están algunos documentos de memoria del comité, relacionados en la tabla a continuación, en la que se evidencia que en los casos en que se ha logrado, por el accionar del Comité del SRPA, la celebración de convenios interadministrativos con el interés de financiar contratos de

¹⁵⁶ Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Guía de infraestructura sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, Antecedentes, versión 1, Febrero de 2016, pp. 6-9, consultado en: <file:///C:/Users/SUNET/Downloads/7.%20GUIA%20DE%20INFRAESTRUCTURA%20SRPA%20-%20ICBF%20Feb-2016.pdf>

¹⁵⁷ Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2020, actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de los Subcomités Temáticos de Justicia, seguridad y prevención y, de Infraestructura del SRPA, vigencias 2016-2020, oficios y comunicaciones del SRPA, vigencias 2016-2019

obra pública para la mejora y adecuación de la estructura del centro, la adjudicación y depósito de los recursos necesarios y comprometidos para el financiamiento de los contratos de obra por parte de los municipios (Alcaldías) es un proceso paquidérmico que no se compadece con el interés primario de los convenios interadministrativos suscritos entre el Departamento y los municipios, en los que se esgrime como móvil la garantía y el restablecimiento de derechos de la población del SRPA en privación de libertad.

Asimismo, la Tabla 8, en la que se relaciona una facción de los documentos de oficio jalonados por la Procuradora 161 Judicial para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia del SRPA, ratifica la conducta negligente de los entes territoriales locales (alcaldías del Área Metropolitana de Bucaramanga y Barrancabermeja) respecto al cumplimiento de los compromisos financieros con los proyectos concernientes a mejoramiento de la infraestructura del CAE.

Estos hechos llevan a deducir que los Alcaldes municipales, en calidad de representantes legales de las entidades territoriales y servidores públicos, han actuado negligentemente frente a su deber legal y constitucional de garantizar los derechos humanos y fundamentales, reconocidos en diversas fuentes e instrumentos del derecho interno, de sujetos de reforzada protección constitucional de derechos como lo son los adolescentes y jóvenes que están internos en el CAE cumpliendo sanción privativa de libertad.

Tal vez desde una mirada lábil se podrá llegar a la errada conclusión de la falta de voluntad política de los tomadores de decisiones. No obstante, esa es una postura miope, pues se trata es de una

desatención evidente a la protección integral de derechos que ocupan un lugar privilegiado dentro del catálogo de derechos fundamentales y son objeto de una particular protección en el ordenamiento jurídico colombiano.

Tabla 7. Documentos tramitados por el Comité del SRPA para financiamiento obras de infraestructura CAE Los Robles

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
02/12/19	Acta para solicitud desembolso del adicional en valor del convenio 1112 convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el departamento de Santander y los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja para la construcción de camarotes en concreto reforzado, recubrimiento de muro existente, construcción de arco de seguridad y ejecución de obras complementarias en el centro Casam de hogares Claret	En el capítulo de Considerando, se registra el siguiente texto: “1) Que el Convenio Interadministrativo No. 1112 de 2017, obedeció a la necesidad imperante reconocida por todas las entidades que hacen parte integral del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, de restablecer el derecho a dormir dignamente de los adolescentes en conflicto con la ley penal sancionados a privación de la libertad e internos en el Centro de Atención Especializada CAE del departamento de Santander. 2) Que entre los fundamentos de carácter jurídico vinculante para pactar los aportes al Convenio Interadministrativo No. 1112 de 2017, por parte de cada uno de los entes concernidos se contempló entre otros, tanto el Principio del Interés Superior del Niño como el principio de Corresponsabilidad. 3) Que los diferentes instrumentos de derecho tanto del Derecho Interno del Estado como del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos, son imperativos de ley jurídicamente irrefutables, a través de los que se reconoce la calidad de sujetos de reforzada protección de derechos que tienen los adolescentes y jóvenes sancionados a privación de la libertad y reclusos en el CAE del Departamento de Santander, para el cumplimiento de su sanción. (...) 4) Que las fuentes de derecho contemplan la exigibilidad de procesos de protección de la niñez y de la adolescencia, y tiene como piedra angular el principio de interés superior de los niños y niñas (ISN) que goza de reconocimiento universal desde la Declaración	Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja. Alcaldes Municipales y Secretarios del Interior y/o Gobierno.

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
	en el municipio de Piedecuesta - Santander.	de Ginebra sobre los Derechos de los niños, (...). 5) <u>Que la fecha de suscripción del adicional en valor del Convenio Interadministrativo No. 1112 de 2017 es del 15 de mayo de 2019.</u> 6) <u>Que a la fecha actual de suscripción de la presente acta los Municipios de BUCARAMANGA, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA, GIRÓN Y BARRANCABERMEJA, no han efectuado el respectivo desembolso o depósito de recursos del correspondiente a este adicional en valor del convenio Interadministrativo No. 1112 de 2017 en la cuenta corriente No. 65085418-5 del banco de Occidente; nombre de la cuenta: "TGD-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1112-2017 CONSTRUCCIÓN DE CAMAROTES CENTRO CASAM DE HOGARES CLARET", constituida por el DEPARTAMENTO para este propósito y en la que fueron depositados por las entidades territoriales municipales los recursos correspondientes al valor inicial del convenio.</u> (Destaco fuera del texto original)	
2/12/19	Acta para solicitud desembolso del convenio no. 2089 de 2019 celebrado ente el departamento de Santander y los municipios de Barrancabermeja, Floridablanca y Piedecuesta el día 26 de junio cuyo objeto es "convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el departamento de Santander y los municipios	En el capítulo de Considerando, se registra el siguiente texto: 1) Que el Convenio Interadministrativo No. 2089 DE 2019 , tuvo su génesis en los argumentos técnicos en ingeniería civil y eléctrica, emitidos por personal profesional cualificado de la Secretaría de Infraestructura del departamento de Santander a finales de la vigencia 2018, tras una aparente falla estructural en uno de los muros y un deterioro evidente de la red eléctrica que se presentó en el Centro de Atención Especializada CAE Los Robles del Departamento de Santander. 2) Que los informes técnicos emitidos por un ingeniero Estructural y un ingeniero Eléctrico de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander fueron contundentes en advertir que los daños presentados en las dos áreas (el muro y el sistema eléctrico) del inmueble en el que funciona el CAE los Robles del Departamento de Santander eran lo suficientemente graves y por ende, demandaban una intervención inmediata y urgente, para prevenir una catástrofe mayor, que implicara la posible pérdida de vidas humanas o menoscabo a la integridad personal tanto de los adolescentes y jóvenes internos en el centro en	Municipios de Floridablanca, Piedecuesta y Barrancabermeja. Alcaldes Municipales y Secretarios del Interior y/c Gobierno.

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
	Barrancabermeja, Floridablanca y Piedecuesta para atender la urgencia manifiesta del CAE - los robles del departamento de Santander"	<p>cumplimiento de una sanción privativa de la libertad, como del recurso humano de la Fundación FEI que opera el CAE, así como de las personas que en ejercicio de sus funciones frecuentan el centro. 3) Que complementariamente el informe de la Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander fue exegeta en concluir que a la hora de consumarse un desastre natural o antrópico en el CAE, se colocaría, por la infraestructura que presentaba el inmueble, en inevitable peligro derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, en la medida que la infraestructura operativa del lugar constituía un obstáculo insalvable para realizar de manera exitosa una evacuación efectiva, eficaz y oportuna de las personas que en el momento de los posibles sucesos se encontraran en el centro. 4) Que en virtud de lo enunciado se solicitó por parte del Sub Comité de Justicia y Seguridad del SRPA del Departamento de Santander, a la Gobernación de Santander, en razón a la gravedad del caso la declaratoria de la figura de Urgencia Manifiesta , contemplada en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1.993, como una medida jurídicamente viable para superar la demora que implica el proceso precontractual y contractual estipulado en materia normativa de Contratación Estatal en Colombia, como medida para evitar males presentes o futuros que amenazan el interés público y poder atender la situación de innegable emergencia del CAE Los Robles del Departamento de Santander, ubicado en el casco urbano del municipio de Piedecuesta. 5) Que todas las entidades que hacen parte del Comité Departamental de Coordinación del SRPA tuvieron pleno, suficiente y amplio conocimiento de la gravísima situación que se presentaba en el CAE del Departamento de Santander y de la imperante necesidad de dar una solución inmediata a la situación, en razón a que ante un eventual desastre, era inminente el riesgo de vulneración del Derecho fundamental e inalienable a la Vida e integridad personal, como el posible menoscabo de derechos fundamentales conexos o concomitantes de los adolescentes y jóvenes que están cumpliendo por mandato de autoridad judicial competente sanción privativa de la libertad así como de las</p>	

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
		<p>personas que laboran o frecuentan en el ejercicio de sus competencias y derechos el CAE, entre ellos los familiares de los internos. 6) Que por consiguiente la Declaratoria de Urgencia Manifiesta se fundó en suficientes elementos jurídicos y facticos para optar esta figura como mecanismo necesario para la solución o superación de la situación de emergencia del CAE Los Robles del Departamento de Santander, ubicado en el Municipio de Piedecuesta. 7) Que entre los fundamentos de carácter jurídico vinculante para pactar los aportes al Convenio Interadministrativo No. 2089 de 2019, por parte de cada uno de los entes concernidos se contempló entre otros, tanto el Principio del Interés Superior del Niño como (...) 8) Que los diferentes instrumentos de derecho (...) 9) Que las fuentes de derecho contemplan la exigibilidad (...) 10) Que la fecha de suscripción del Convenio Interadministrativo No. 2089 de 2019 es del 26 de junio de 2019. 11) Que el Contrato de obra pública N°. 00002149 del 08 de agosto de 2019, cuyo objeto (...) emergió con fundamento en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta para el CAE Los Robles, proferida por la Gobernación de Santander mediante la Resolución No. 00-20601 del 13 de diciembre de 2018 y, ratificada y aclarada en sus alcances técnicos a través de la Resolución No. 8258 del 14-06-2019. 12) Que el soporte financiero del el Contrato de obra pública N°. 00002149 del 08 de agosto de 2019, está cimentado en la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 2089 de 2019 13) Que a la fecha actual de suscripción de la presente acta los Municipios de FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA, Y BARRANCABERMEJA, no han efectuado el respectivo desembolso o depósito de (...)</p>	
9/12/19	Acta para solicitud desembolso del convenio interadministrativo No. 1550 de 2019 celebrado ente el departamento	En el capítulo de Considerando, se registra el siguiente texto: 1) Que el Convenio Interadministrativo 1550 DE 2019, tuvo su génesis en el marco de diversas reuniones ordinarias del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, correspondientes a las vigencias 2017, 2018 y 2019, en las que los miembros del Comité con voz y voto reconocieron plenamente las debilidades que en materia de seguridad presenta el inmueble	Municipio de Barrancabermeja

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
	de Santander y el municipio de Barrancabermeja, el día 04 de junio de 2019 cuyo objeto es "convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre el departamento de Santander y el municipio de Barrancabermeja para llevar a cabo la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del circuito cerrado de televisión para el CAE en el departamento de Santander."	en el que funciona el Centro de Atención Especializada Los Robles del Departamento de Santander en las que son ubicados los adolescentes infractores de la ley penal para el cumplimiento de sanciones privativas de la libertad. 2) Que dentro de los diversos aspectos de debilidades en el área de seguridad se reconoció, entre otras avaladas por el informe presentado por la Oficina de Dirección del Riesgo del Departamento de Santander, la necesidad de adecuar el circuito cerrado de televisión con que cuenta el CAE, ajustándolo con mejores herramientas tecnológicas y a las recomendaciones de la Policía de Infancia y Adolescencia de la MEBUC. 3) Que el aspecto de mejoras en las condiciones de seguridad tiene una relación concomitante con la garantía al Derecho a la vida e integridad personal de los adolescentes y jóvenes internos en el CAE en cumplimiento de sanción privativa de la libertad cuya vida e integridad está en custodia del Estado, representado en todas y cada una de las entidades que hacen parte del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 024362 del 18 de diciembre de 2012 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes", en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1889 de 2015. 4) Que entre los fundamentos de carácter jurídico vinculante para pactar los aportes al Convenio Interadministrativo No. 1550 de 2019 , por parte de cada uno de los entes concernidos se contempló entre otros, tanto el Principio del Interés Superior del Niño como el principio de Corresponsabilidad. 5) Que igualmente, el convenio Interadministrativo responde a lo consagrado en diversas fuentes e instrumentos de Derecho Interno del Estado como del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos, sobre protección integral de niños, niñas y adolescente, reconocimiento de la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 6) Que las fuentes de derecho que reconocen la protección integral y la prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes, son imperativos de ley jurídicamente irrefutables y vinculantes, (...) 7) Que las fuentes de derecho contemplan la	

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
		<p>exigibilidad de procesos de protección de la niñez (...) 8) Que en fecha 23 de septiembre de 2019, se suscribió Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. 1550 DE 2019, (...). 9) Que con fundamento en el Convenio Interadministrativo No. 1550 de 2019, el Departamento de Santander celebró el Contrato de compraventa No. 2217 de 2019, cuyo objeto (...). 10) Que el soporte financiero del Contrato de compraventa No. 2217 de 2019, está cimentado en la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 1550 de 2019. 11) Que a la fecha actual de suscripción de la presente acta el Municipio de BARRANCABERMEJA, no han efectuado el respectivo desembolso o depósito de recursos del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1550 DE 2019 CELEBRADO ENTE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2019 (...)</p>	
6/08/19	<p>Oficio. Sistema Interno de Comunicación de la Gobernación de Santander FOREST, Radicado 2019 proceso 1613257. Solicitud Procuradora Judicial para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia-SRPA. Sobre disponibilidad de predio CAE. Remitido por competencias al Secretario General de la Gobernación de Santander</p>	<p>Respetado Doctor Arenas: De manera atenta, por estar bajo su cargo los bienes e inmuebles del Departamento, le comunico que la Dra. Zaira Stella Roballo Orduña, Procuradora 161 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, indaga a través del oficio No. 325 del 17 de julio de 2019, tanto a la Gobernación del Departamento de Santander, como a otros entes concernidos sobre la disponibilidad de predios con que cuenta el Departamento de Santander, para ceder al Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes, con miras a la construcción de un Centro de Atención Especializado – CAE- para atender menores en conflicto con la ley penal, sancionados a privación de la libertad (...)</p>	<p>Secretaría General de la Gobernación de Santander</p>

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
12/10/17	Acta No. 008 del Sub Comité temático de Infraestructura del SRPA	<p>Se transcriben apartes del acta, registrados en la hoja No. 8 de una intervención relacionada con el incumplimiento del compromiso del Municipio de Bucaramanga, de la entrega de un lote para la construcción del CAE: “ Dra. Adriana Contreras Acevedo, considera que se debe ratificar a Bucaramanga, por escrito, los compromisos e igualmente, solicitar al municipio de Bucaramanga, la presentación formal del informe y, pide a los delegados presentar un informe a los secretarios y al señor alcalde de lo tratado en este Subcomité.</p> <p>Por otra parte, de manera respetuosa sostiene que es inaceptable que el municipio de Bucaramanga, de manera reiterativa incumpla compromisos relacionados con la garantía de derechos fundamentales y humanos de sujetos que gozan de protección reforzada del Estado y más aún reprochable que la excusa sea de trámites administrativos. Recuerda que entre los compromisos pendientes por que cumpla Bucaramanga, es imperante que certifique el uso del suelo de los lotes de Chimitá. Que rinda un informe real si estos predios ya fueron declarados de Interés general para tema energético por parte del Ministerio de Minas y Energía, para que el Comité Departamental no se siga desgastando sobre hechos cumplidos, pidiendo que se dé prioridad al Interés Superior del Niño cuando ya existe una decisión de fondo, según lo que anuncia verbalmente por el Director de Espacio Público de la entidad, pues entonces el camino jurídico debe tomar otro rumbo que sería la tumbar esa declaratoria y no el de solicitarla, pues a su criterio son abordajes jurídicos distintos con pretensiones diferentes. Igualmente que cumpla con el compromiso de elaborar un informe de riesgo sobre el predio de la Joya y más aún con adjudicar el bien inmueble a donde deben ser trasladados los jóvenes del CAE que habitan en un parqueadero de la Joya en virtud de una medida de carácter transitoria o provisional tomada y que su permanencia en el tiempo se ha vuelto permanente y es constitutiva de violación de derechos humanos. Considera que seguir dilatando estos temas es ser permisivos frente a la obligación que como entidades estatales se tiene tanto de garantizar como de restablecer los derechos</p>	No aplica

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
		humanos”	
23/06/17	Oficio de respuesta por parte del Municipio de Bucaramanga a requerimiento de información sobre disponibilidads predios para la construcción del CAE en cumplimiento a un compromiso adquirido por el ente territorial en el año 2015. Documento suscrito por Julián Constantino Carvajal Miranda, Director Administrativo de la Defensoría del Espacio Público Proyecto /Lizzeth Paola Sierra Amado CPS 658-21/03/2017.	Se transcriben las conclusiones “IRREGULARIDADES Desde la autorización otorgada por el Honorable Concejo Municipal para la enajenación de bienes inmuebles se han observado las siguientes irregularidades: 1) Los errores cometidos en la identificación de los predios que el Honorable Concejo Municipal autorizo enajenar a título oneroso al entonces Alcalde el Doctor LUIS FRANCISCO BOHOQUEZ , mediante Acuerdo Municipal No 010 del 13 de Mayo de 2015 . 2) La Administración Municipal adelantó proceso contractual de venta global y directa por subasta pública de enajenación de bienes inmuebles bajo la modalidad de Selección Abreviada No. SH-SAMC-005-2015, basándose en el Acuerdo Municipal No 010 del 13 de Mayo de 2015, del lote identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-361049 y número predial 010903310006000, ubicado en la calle 45 costado occidental de la Cárcel de Mujeres, denominado Lote 2 Chimitá; pese a que el mismo no se encuentra debidamente identificado ni relacionado en el acto administrativo que aborda la enajenación de bienes fiscales; y no haberse realizado el previo saneamiento del predio. 2) Mediante Resolución No 0927 de 22 de Diciembre de 2015, se declaró la terminación unilateral del contrato de comodato suscrito entre el MUNICIPIO BUCARAMANGA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF , por el incumplimiento de las cláusulas contractuales, acto que se llevó a cabo con posterioridad a la adjudicación del bien y al recibo de los pagos mediante consignaciones realizadas por parte del adquirente. 3) Sobre el predio objeto de estudio existe una ocupación de hecho en un área construida superior a los trescientos Metros cuadrados (300 M2), y en la actualidad cursa proceso de restitución de bien de uso público, en la Inspección Civil Impar. 4) De igual modo, es menester informarle que el señor JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE , a quien fuere adjudicado el predio en estudio, presenta reclamación de intereses comerciales sobre la suma de dinero de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y	Comité Departamental de Coordinación del SRPA

Relación de documentos tramitados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA para la materialización de recursos públicos para financiamiento de obras de infraestructura CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2019			
Fecha	Documento	Contenido	Destinatario
		<p>SIETE PESOS MCTE (\$ 4.291.252.697), liquidados a partir del vencimiento de los cuarenta y Cinco (45) días que la administración había señalado para llevar a cabo la firma de la escritura pública tramite que se legalizo el 30 de mayo de 2017 con el otorgamiento de la escritura pública 1.339 de la misma fecha de la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga. 5) Bien pareciera por todo lo anterior, que primó el ánimo de enajenar un bien inmueble de propiedad del Municipio de Bucaramanga, sin el previo análisis jurídico de la situación actual del mismo y las consecuencias que acarrearía dicho acto Jurídico.</p> <p>Finalmente y pese a existir tres lotes aun de propiedad del municipio, uno de estos es una vía interna y los otros dos deben no solo ser revisados en cuanto a Norma Urbana, sino también las limitaciones al dominio vigentes, pendientes de saneamiento, franjas de retiro de la quebrada, constatar estado actual de los actos de invasión.</p>	

El Ministerio Público, representado en la Procuradora 161, Judicial II Para la defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia¹⁵⁸, Dra. Zaira Stella Roballo orduña, en calidad de participante permanente del Comité del SRPA y los Subcomités Temáticos del SRPA en el ejercicio de su función preventiva y de intervención ha instado de manera sistemática a las entidades territoriales a la garantía y el restablecimiento de derechos de adolescentes y jóvenes usuarios del CAE Los Robles, a través de sendos oficios de seguimiento, reuniones citadas por esta agencia y en sus intervenciones en cada una de las reuniones. La tabla que a continuación da cuenta del accionar de este despacho.

¹⁵⁸ * Esta Procuraduría Delegada propende por la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas en situación de discapacidad y la institución familiar, en defensa de las disposiciones constitucionales y legales, ante las autoridades públicas y privadas del orden nacional e internacional, consultado en <https://www.procuraduria.gov.co/portal/infancia-adolescencia-familia.page>

Tabla 8. Oficios y acciones de Procuradora 161 del SRPA, para garantía y restablecimientos de derechos en el CAE Los Robles

Relación de Oficios y acciones de Procuradora 161, Judicial II Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer del SRPA, para garantía y restablecimientos de derechos en el CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2020			
Fecha	No. Oficio	Asunto	Destinatario
12/10/18	501	Remitir listado de los funcionarios que durante la vigencia han asistido a reuniones de Comité y Subcomités temáticos del SRPA y el cumplimiento de las metas del Plan de Acción	Coordinadores de Subcomités temáticos del SRPA, Miembros del Comité Departamental del SRPA, Gobernador y Alcaldes
26/10/18	516	Remitir informe de quejas, o denuncias que se hubieren interpuesto o dado a conocer en razón de funciones en el SRPA, respecto a jóvenes o adolescentes en se encuentran ubicados en unidades preventivas de libertad en el CAE	Funcionarios ICBF Regional Santander, Coordinadores de Subcomités temáticos del SRPA, Miembros del Comité Departamental del SRPA, Gobernador y Alcaldes
13/11/18	517	Cumplimiento de metas del Plan de Acción SRPA 2018 con evidencias	Coordinadores de Subcomités temáticos del SRPA, Miembros del Comité Departamental del SRPA, Gobernador y Alcaldes
13/11/18	518	Tramites adelantados para garantizar dotación del CAE Los Robles. Convenio Interadministrativo	Gobernación de Santander, Secretaría del Interior
15/11/18	523	Solicitud de verificación técnica del estado de la infraestructura del CAE Los Robles	Gobernador de Santander
12/12/18	600	Informar las razones por las que no se ha celebrado el convenio interadministrativo para dotación del CAE Los Robles	Gobernador de Santander
21/15/18	616	Informar las razones del incumplimiento en la suscripción del convenio interadministrativo para dotación del CAE Los Robles y el desembolso de los recursos destinados al CAE	Alcalde de Bucaramanga
29/01/19	040	Restablezca de manera inmediata el derecho a la educación y el servicio de educación a adolescentes y jóvenes del CAE Los Robles y la Granja	Secretaría de Educación de Piedecuesta
29/01/18	042	Restablezca de manera inmediata el derecho a la educación y el servicio de educación a adolescentes y jóvenes del CAE Los Robles y la Granja	Secretaría de Educación del Departamento
30/01/19	043	Respuesta inmediata al oficio 600 del 12/12/2019	Gobernador de Santander
31/01/19	046	Convocar de manera inmediata reuniones Subcomités Temáticos del SRPA para evaluación cumplimiento de metas plan de Acción 2018 y formulación Plan de Acción 2019	Gobernador de Santander Coordinadores de Subcomités temáticos del SRPA, Miembros del Comité Departamental del SRPA, Alcaldes Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, San Gil y Barrancabermeja
05/02/19	047	Informe de evaluación cumplimiento de metas plan de Acción 2018 y formulación Plan de Acción 2019	Gobernador de Santander Coordinadores de Subcomités temáticos del SRPA, Miembros

Relación de Oficios y acciones de Procuradora 161, Judicial II Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer del SRPA, para garantía y restablecimientos de derechos en el CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2020			
Fecha	No. Oficio	Asunto	Destinatario
			del Comité Departamental del SRPA, Alcaldes Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, San Gil y Barrancabermeja
07/02/19	048	Informe de evaluación cumplimiento de metas plan de Acción 2018 y formulación Plan de Acción 2019	Gobernador de Santander Coordinadores de Subcomités temáticos del SRPA, Miembros del Comité Departamental del SRPA, Alcaldes Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, San Gil y Barrancabermeja
05/03/19	103	Realizar acciones inmediatas para la garantía del derecho a la salud de adolescentes y jóvenes internos en CAE Los Robles y la Granja, por retiro de personal médico y de enfermería de estos centros por lineamientos del ICBF, demora en citas por parte de EPS y dilación de parte de jueces en autorizaciones para desplazamiento de usuarios del CAE Los Robles y la Granja a citas y procedimientos médicos	Jueces penales del Circuito para adolescentes con funciones de conocimiento del Distrito Judicial de Bucaramanga: 1º, 2º, 4º y 4º
27/03/19	144	Convocar inmediatamente Sub comité de Justicia y Seguridad del SRPA. Evaluar condiciones de seguridad y garantía de derechos CAE Los Robles	Secretaría del Interior Departamental
27/03/19	174	Brindar instrucciones en calidad de Presidente del Comité a funcionarios y miembros del Comité sobre prudencia en las versiones sobre las razones y responsabilidades de conflagración del 26703/2019 en el CAE.	Gobernador de Santander
29/03/19	191	Rendir informe sobre las razones en la demora de adjudicación de los recursos del Convenio Interadministrativo 1112/2017 (Proyecto de construcción de camarotes en Concreto reforzado), avance de obras. Cita a reuniones de seguimiento en Procuraduría en las siguientes fechas: Mayo 3, junio 7 y julio 5 de 2019.	Gobernador de Santander, Secretaría del Interior, Alcaldes y secretarios de Despacho de Interior y/o Gobierno e Infraestructura de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, San Gil y Barrancabermeja
13/05/19	207	Verificar el proceso de notificación a la Gobernación de Santander del Fallo de Tutela de fecha 9/04/2019 radicado 685474089-001-2019-000-45-00 a través del que se ordena a la entidad la compra de camas anti vandálicas, colchonetas y almohadas para las unidades del CAE Los Robles en que no fueron construidos camarotes para garantizar el derecho de los adolescentes y jóvenes del CAE a dormir en condiciones dignas. Acción de Tutela interpuesta por esta agencia del Ministerio Público.	Jueza 1ª promiscua Municipal de Piedecuesta
13/05/19	208	Requerimiento expida de manera inmediata el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los	Alcalde del Municipio de Floridablanca

Relación de Oficios y acciones de Procuradora 161, Judicial II Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer del SRPA, para garantía y restablecimientos de derechos en el CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2020			
Fecha	No. Oficio	Asunto	Destinatario
		recursos que este ente territorial debe aportar para el Convenio Interadministrativo 1112 de 2017, construcción de camarotes en concreto reforzado y explique las razones de hecho y de derecho de la dilación de este compromiso	
15/05/19	209	Requerimiento expida de manera inmediata el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los recursos que este ente territorial debe aportar para el Convenio Interadministrativo 1112 de 2017, construcción de camarotes en concreto reforzado y explique las razones de hecho y de derecho de la dilación de este compromiso	Alcalde del Municipio de Girón
15/05/19	211	Requerimiento: Implementación inmediata de un Plan de Contingencia en salud y decretar cuarentena en CAE Los Robles y en el Centro de Internamiento Preventivo de la Joya en Bucaramanga por brote de varicela	Gobernador de Santander, Secretario de Salud departamental, Alcalde de Bucaramanga y Secretario de Salud de Bucaramanga.
17/05/19	212	Insta a que de manera inmediata se den acciones para cumplimiento del fallo de tutela de fecha 9/04/2019 radicado 685474089-001-2019-000-45-00 a través del que se ordena a la entidad la compra de camas anti vandálicas, colchonetas y almohadas para las unidades del CAE Los Robles en que no fueron construidos camarotes para garantizar el derecho de los adolescentes y jóvenes del CAE a dormir en condiciones dignas. Acción de Tutela interpuesta por esta agencia del Ministerio Público. Cita reunión de seguimiento el día 23/05/2019	Gobernador de Santander y Secretario del Interior del departamento.
21/05/19	220	Cita reunión de seguimiento el día 23/05/2019 para cumplimiento del fallo de tutela de fecha 9/04/2019 radicado 685474089-001-2019-000-45-00	Gobernador de Santander, Secretario del Interior del departamento, ICBF Regional Santander, Fundación FEI
5/06/19	225	Requerimiento. Citar Subcomités temáticos del SRPA. Evaluar cumplimiento del Plan de Acción del SRPA. Estado de infraestructura CAE Los Robles, adelanto de obras y adjudicación de recursos para obras.	Gobernador de Santander Coordinadores de Subcomités temáticos del SRPA, Miembros del Comité Departamental del SRPA, Alcaldes Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, San Gil y Barrancabermeja
30/06/19	243	Requerimiento. Remitir Actas de reuniones de Subcomités temáticos del SRPA. Evaluar cumplimiento del Plan de Acción del SRPA. Estado de infraestructura CAE Los Robles, adelanto de obras y adjudicación de recursos para obras	Gobernador de Santander Coordinadores de Subcomités temáticos del SRPA, Miembros del Comité Departamental del SRPA
31/06/19	253	Remitir informe sobre los resultados de compromiso de evaluar si los entes territoriales cuentan con un predio que reúna las condiciones técnicas para la construcción de un CAE y el desarrollo de los proyectos del SRPA	Gobernador de Santander y Alcaldes Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta.

Relación de Oficios y acciones de Procuradora 161, Judicial II Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer del SRPA, para garantía y restablecimientos de derechos en el CAE Los Robles			
Fuente: Gobernación de Santander, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2020			
Fecha	No. Oficio	Asunto	Destinatario
31/06/19	345	Requerimiento cumplimiento del fallo de tutela de fecha 9/04/2019 radicado 685474089-001-2019-000-45-00	Gobernador de Santander y Secretaría del Interior del Departamento
30/08/19	413	Requerimiento. Ordenar al Contratista que adelanta obras de la urgencia manifiesta priorizar atención de reparación integral de la red eléctrica del CAE Los Robles, en atención a falla presentada en esa fecha en el suministro de energía que dejó al CAE sin flujo eléctrico colocando en riesgo el derecho a la alimentación de adolescentes y jóvenes sancionados a privación de libertad	Gobernador de Santander y Secretarías del Interior e Infraestructura del Departamento
3/09/19	421	Requerimiento. Dejar reservas presupuestales para la vigencia 2020, para el SRPA para atender garantía de derechos de la población y contratos de obra para la adecuación integral del CAE Los Robles y la Granja.	Gobernador de Santander, alcaldes de los 87 municipios del departamento, Concejos municipales.
02/10/19	456	Requerimiento cumplimiento del fallo de tutela de fecha 9/04/2019 radicado 685474089-001-2019-000-45-00. Anuncia remitir para investigaciones por fraude a Resolución Judicial	Gobernador de Santander y Secretaría del Interior del Departamento
28/10/19	506	Requerimiento: Cumplimiento de compromiso de la Alcaldía de Bucaramanga, de 2015 de entregar predio al SRPA para el funcionamiento del centro de Internamiento Preventivo, instalaciones de la sede C de la Institución Educativa san José de la Salle	Alcalde de Bucaramanga y Secretaría del Interior de Bucaramanga
25/02/20	509	Remite actas de reunión formulación de proyecto de inversión para garantía de derechos CAE Los Robles y la Granja y medidas no privativas de libertad del SRPA	Comité Departamental de Coordinación del SRPA
19/03/20	135	Requerimiento: realizar reuniones de los Subcomités Temáticos del SRPA a través de medios tecnológicos en virtud de la cuarentena por la pandemia de Coronavirus	Comité Departamental de Coordinación del SRPA
20/03/20	137	Requerimiento: Estructurar y materializar Plan de Acción de contingencia para garantía del derecho a la vida, la salud de adolescentes u jóvenes del SRPA en medidas privativas de libertad en virtud de la cuarentena por la pandemia de Coronavirus	Gobernador de Santander, Comité Departamental de Coordinación del SRPA

Sin embargo, reconociendo que el Comité Departamental del SRPA, de manera insistente ha desplegado acciones y gestiones para mejorar la infraestructura de la planta física en el funciona el CAE e igualmente, para la consecución de un lote que reúna los requisitos técnicos para la construcción de un nuevo CAE en el

Departamento, tal y como se registra en el Plan de Acción del SRPA de la vigencia 2020, sintetizado en la Tabla 4 (Resumen del Plan de Acción del SRPA, vigencia 2020, Departamento de Santander), del capítulo 5 “Una mirada al CAE Los Robles del Departamento de Santander”, de este documento, con el interés de ser garante de los derechos, consagrados en la Constitución y la ley, de adolescentes y jóvenes privados de libertad y usuarios del CAE, lo cierto es que al evaluar objetivamente los hechos ocurridos en el centro, especialmente los sucesos del 26 de marzo de 2019, se colige que ha sido inferior en la prevención de amenazas o vulneraciones de los derechos humanos de esta población especialmente del derecho a la vida, la integridad y la seguridad personal

Si bien es cierto, que atendiendo las recomendaciones dadas por Subcomité de Seguridad, Justicia y Prevención del SRPA, institución que hace parte del Comité, en acta del 13 de diciembre de 2019, la Gobernación de Santander adoptó la declaratoria de la figura de urgencia manifiesta en el CAE Los Robles, como medida excepcional contemplada en el Estatuto de Contratación Estatal, que permitía la contratación inmediata de las obras para el CAE Los Robles, con ocasión de la falla estructural de los muros de tapia pisada del área antigua de la edificación y, el deterioro de la red eléctrica, también lo es que el detrimento de la red de energía en toda la edificación (zona antigua o colonial y área de infraestructura moderna) era un aspecto del que se tenía conocimiento previo desde la vigencia 2017 y por ende, pudo haber sido adoptada su reparación integral antes de los sucesos del 26 de marzo de 2019, fecha en la que produjo el incendio en una de las habitaciones de la Unidad de menores, por la presunta manipulación, por parte de tres adolescentes, a uno de los tomas corrientes del dormitorio.

El Plan de acción del SRPA del Departamento vigencia 2018, contenía un proyecto de obras de infraestructura para el CAE Los Robles, en las que estaba contemplada la reparación de la red eléctrica. Sin embargo, pese a que las actas

de reunión del Subcomité temático de infraestructura del SRPA correspondientes al año 2018, dan cuenta de la formulación de dicho proyecto éste no fue aprobado hasta la declaratoria de la urgencia manifiesta.

Por consiguiente, se infiere, que la dilación en la aprobación y materialización del proyecto de reparación de la red eléctrica del CAE, propuesto en el Plan de Acción del SRPA de la vigencia 2018, representa la falta de prevención suficiente por parte del Comité, para evitar el siniestro. De esta manera posibilitó que se mantuviera la situación de vulnerabilidad de los derechos humanos de los adolescentes, contribuyó a que se produjera el incendio y que éste generará consecuencias irreparables como la pérdida del derecho fundamental a la vida de tres adolescentes, que imposibilita la restitución in integrum, teniendo en cuenta la naturaleza del bien afectado

Posiblemente, de haberse ejecutado las obras de reparación de la red eléctrica y eliminado medidas de encerramiento en las habitaciones a través de candados de la edificación, en atención a las diversas advertencias dadas, por la Dirección de Gestión del Riesgo y Desastres de la Gobernación de Santander, respecto al peligro que esas condiciones entrañaban, probablemente los tomacorrientes en las habitaciones de los adolescentes hubieran sido reubicados y protegidos para prevenir que estuvieran al alcance de los usuarios y mitigar el riesgo de una posible manipulación de los cables, como de infiere sucedió y condujo a la producción del incendio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un caso que contiene semejanzas al acaecido el 26 de marzo de 2019 en el CAE Los Robles, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay¹⁵⁹ en Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), condenó al Estado de Paraguay, Estado Parte en la Convención Americana desde

¹⁵⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

el 24 de agosto de 1989, por hallarlo responsable de la violación de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana en relación con los artículos 19 y 1.1 de la misma (Derecho a la vida y a la integridad personal)¹⁶⁰

El caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay refiere a tres incendios acontecidos en este centro en el que estaban ubicados menores de edad en conflicto con la ley penal: el primero el 11 de febrero de 2000, en el que fallecieron 9 internos y 25 sufrieron quemaduras; el segundo, el 5 de febrero de 2001, resultando 9 heridos y un tercero, el 25 de julio de 2001 que dejó 8 internos quemados.

En cuanto a la violación del artículo 4 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma, la Comisión alegó que: a) ambos artículos imponen al Estado la obligación razonable de prevenir la violación del derecho a la vida de las personas privadas de su libertad; obligación que es más acuciante en casos donde las presuntas víctimas son niños privados de libertad, ya que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y dependencia respecto del Estado¹⁶¹

(...) al Estado le corresponde la responsabilidad internacional por no haber garantizado, a través de acciones preventivas, que no ocurrieran los incendios, o que en todo caso sus consecuencias hubieran sido mucho menores, con independencia de la responsabilidad individual dolosa o culposa, que pueda corresponder a los guardias carcelarios o a algunos internos que hayan iniciado el primer incendio, la cual debe ser determinada por los tribunales paraguayos¹⁶².

(...) En cuanto a la violación del artículo 5 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma, la Comisión alegó que: a) el Estado es responsable de la violación a la integridad personal de los internos heridos y quemados a causa de los tres incendios, de todos los internos en el Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001, y de aquellos que fueron derivados posteriormente a penitenciarías para adultos, por no haber adoptado las mínimas y más elementales medidas necesarias que permitieran garantizar el pleno goce del derecho a la integridad personal y prevenir su afectación; b) los internos heridos y quemados que sobrevivieron los incendios claramente sufrieron daños físicos y morales; por tanto, el

¹⁶⁰ *Ibíd.*, p.85

¹⁶¹ *Ibíd.*, p.86

¹⁶² *Ibíd.*, p.87

*Estado es responsable por la violación al derecho a la integridad personal de dichos ex internos*¹⁶³

Se deduce, que gozando los delegados de las diferentes entidades estatales y/o gubernamentales que integran el Comité del SRPA, de conocimiento sobre las debilidades que presentaba, históricamente, la edificación en la que funciona el CAE Los Robles entre las que destacaba el uso de candados en las habitaciones como medida para evitar las fugas, la carencia de red contra incendios, los desperfectos de la red eléctrica como lo ratificó la Dirección de Gestión del Riesgo de la Gobernación ante el Comité en la reunión extraordinaria del 27 de marzo de 2019 dada con ocasión del incendio ocurrido el 26 de marzo, en la intervención del funcionario a cargo de esta dependencia y, la relación de las mismas con la amenaza de los derechos a la vida, la integridad personal, a la seguridad personal de adolescentes y jóvenes internos, debieron los miembros del comité, asumir una posición garante con el propósito responder al deber legal de garantizar la protección integral, por todos los medios a su alcance, de los internos amparados en el Principio del Interés Superior del Niño y por tanto, más allá de instar a los tomadores de decisiones (Gobernador y Alcaldes) a efectuar, en forma inmediata y oportuna, las inversiones públicas necesarias para financiar y materialización de las obras , como en efecto se hizo, hacer exigible tal acción.

Agrava, en esta perspectiva del análisis, el cuestionamiento del accionar de la Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga, organismo investigador que hace parte del Comité y de oficio conocía los hechos por la presencia de sus delegados en las distintas reuniones del Comité, que omitió dar apertura a investigaciones penales, cuando era de su conocimiento la situación fáctica de la que se infería que los funcionarios con competencias legales como ordenadores del gastos, estaban desatendiendo el deber de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de sujetos de reforzada protección constitucional y convencional, cuyas vidas e integridad estaban en custodia del Estado por

¹⁶³ *Ibíd.*, p.87

encontrarse privados de la libertad, al dilatar ordenar de forma diligente la aprobación de los proyectos de mejora de la infraestructura de CAE y el giro de los recursos de inversión indispensables para el financiamiento de las mismas.

Al anterior hecho reprochable se suma, que en los casos en que ante el ente investigador entidades como la Gobernación de Santander interpusieron denuncias y conminaron la apertura de investigaciones (frente al microtráfico de sustancias psicoactivas y posibles acciones de negligencia del operador en sus responsabilidades de custodia de los internos, por la ocurrencia continua de riñas cuyo resultado fue la pérdida de vidas humanas de dos internos y lesionados) se infiere un accionar paquidérmico de parte del ente investigador dado que a la fecha de cierre de esta pesquisa académica, se carece de medios de convencimiento que llevan a concluir avances en las investigaciones, como tampoco los ha habido por las denuncia interpuesta por el operador y el ICBF ante los sucesos del 26 de marzo de 2019 en el CAE.

Por otra parte, evacuada la etapa de recudo de información primaria y secundaria de esta investigación, se carece de certidumbre que permita aseverar que la Procuraduría General de la Nación, ha aperturado investigaciones disciplinarias a algún funcionario de mando y dirección de las entidades que hacen parte del Comité por la violación al derecho a la vida de tres adolescentes que murieron en la conflagración acontecida el 26 de marzo de marzo de 2019, en una de las habitaciones de la unidad de menores masculina del CAE los Robles, y/o el derecho a la integridad personal de los 10 adolescentes que padecieron quemaduras en sus cuerpos, víctimas de las llamas y el quebranto del derecho a la seguridad personal de total de los adolescentes de la unidad de menores al estar expuestos a la posibilidad real de que el incendio se extendiese, máxime cuando la evacuación de los internos dependía del accionar humano de dar apertura a los candados, que es el mecanismo con que opera la seguridad de las rejas tanto de las habitaciones como de las unidades, pese a las advertencias que

sobre este tema había expuesto la Dirección de Gestión del Riesgo y Desastres de la Gobernación de Santander previamente.

En lo que refiere a las obligaciones imperativas que debe asumir el Estado en su posición de garante de los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido:

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte (supra párrs. 151, 152 y 153).

En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que: según [el artículo 3 de la Convención], el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente (...).

En materia de derecho a la vida, cuando el Estado se encuentra en presencia de niños privados de libertad, como ocurre mayormente en el presente caso, tiene, además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana. Por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño. Por otra, la protección de la vida del niño requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, puesto que ese derecho no se ha extinguido ni restringido por su situación de detención o prisión (supra párr. 159)

En este sentido, los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluyen en el derecho a la vida la obligación del Estado de garantizar “en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”¹⁶⁴

¹⁶⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso “Instituto de Reeduación del Menor” Vs. Paraguay, Óp. Cit., p.96

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia en su desarrollo jurisprudencial ha recocado la relación de especial sujeción entre las personas privadas de la libertad y el Estado y, de manera concomitante el deber que le asiste a éste de garantizar el derecho a la vida e integridad personal a los internos:

Como lo ha puesto de presente este Tribunal, la “relación de especial sujeción” entre el interno y el Estado es de carácter forzoso, en cuanto no opera por voluntad de las partes, sino que surge de la necesidad imperiosa de las autoridades públicas, “de tutelar la seguridad de los restantes ciudadanos, poniéndola a salvo del peligro que representan las conductas de ciertos individuos”. Desde ese punto de vista, el administrado, privado de la libertad, es insertado en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido “a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales”.

Sobre esa base, la jurisprudencia ha destacado que las personas privadas de la libertad, en razón a su estado de reclusión, se encuentran en una condición de indefensión y vulnerabilidad, derivada del hecho de no estar en capacidad de proveerse por sí mismos los medios necesarios para su subsistencia y para el ejercicio mínimo de sus garantías. Por eso, aun cuando el Estado se encuentra habilitado para suspender, limitar y restringir algunos de sus derechos y para ejercer sobre ellos controles especiales de reclusión, correlativamente, también tiene el deber de garantizar que los reclusos reciban un trato digno y respetuoso, acorde con la condición humana, de manera que se les asegure el ejercicio de los derechos que no les han sido suspendidos y parcialmente aquellos que les han sido limitados

(...) los derechos cuyo ejercicio se mantiene pleno e inmodificable, y que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre privado de libertad, en razón a que tales derechos son inherentes a la naturaleza humana, lo que sucede, precisamente, con los derechos a la vida e integridad personal, a la dignidad, a la igualdad, a la salud y el derecho de petición, entre otros¹⁶⁵.

¹⁶⁵ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-026-2016, Mp. CALLE, María Victoria, Consultada en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-026-16.htm>

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

- El CAE los Robles funciona en una planta física conformada por dos sectores arquitectónicos bastante diferenciados: Una zona antigua, de estructura colonial, levantada en paredes de tapia pisada (Bahareque), cuya construcción se efectuó en el siglo XIX y, una edificación moderna, antisísmica construida con recursos de inversión de la Gobernación de Santander y los municipios de Girón y Piedecuesta¹⁶⁶, durante el cuatrienio administrativo de 2004-2007.
- La edificación en que opera el CAE Los Robles, fue consignada por el Gobierno Departamental para la atención de menores de edad en conflicto con la ley penal desde marzo de 1.925 a la fecha. Durante el transcurso de los 95 años se evidenció que la infraestructura del inmueble demandaría, para ajustarla al servicio a que iba a en que ser destinado, inversiones públicas a través de contratos de obras públicas por ser un escenario que originalmente no fue concebido para este servicio y presentar un estado deficitario.
- En el siglo XXI, con la adopción en el ordenamiento jurídico interno del Estado del paradigma de protección integral de niños, niñas y adolescentes, erguido sobre el Principio del Interés Superior del Niño, las edificaciones en las que funcionaban las Casas de Menores y Escuelas de Trabajo, en las que eran reclusos desde el mediados del siglo XIX y hasta el año 2006 los niños, niñas y adolescentes entre 7 y 17 años de edad, que se consideran social y legalmente “anormales”

¹⁶⁶ Ver. <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/piedecuesta/hogares-claret-recibio-nuevas-instalaciones-FBVL338519> . Total de la inversión: \$1.295.000,00, la Gobernación de Santander aportó recursos por \$1.115.000,00, el Municipio de Girón \$100.000,00 y Piedecuesta \$80.000,00

por diversas razones entre ellas: presentar conductas delincuenciales, tener bajo rendimiento académico, ser distraídos (retardos mentales) y huérfanos, entre otras, fueron, como en el caso de Santander, destinadas, en concordancia con lo consagrado y concebido, en el Código de Infancia y Adolescencia, para el funcionamiento de Centros de Atención Especializada, lugares a donde son remitidos los adolescentes sancionados a privación de libertad.

- La entrada en vigor de la Ley 1098 de 2006, condujo a través de la promulgación del el Decreto Nacional del Ministerio de Justicia y del Derecho, 1885 del 21 de septiembre de 2015, a la creación del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal, instancia igualmente adoptada en los Departamentos.
- El departamento de Santander cuenta con un Comité Departamental de Coordinación del de Responsabilidad Penal para Adolescentes, creado mediante acto administrativo en concordancia con el Decreto Nacional del Ministerio de Justicia y del Derecho 1885 de 2015.
- Para su operatividad el Comité del SRPA articula las acciones a través de Subcomités temáticos del SRPA: De salud, Educación, Infraestructura, Recreación y Deporte y, Justicia, Seguridad y Prevención. Estos escenarios, así como el Comité están liderados y articulados por la Gobernación de Santander a través de las secretarías de despacho pertinente. La Presidencia del Comité la ejerce la Gobernación de Santander en cabeza del Gobernador o por delegación el Secretario del Interior.
- El objetivo del Comité, como una instancia para la coordinación y articulación institucional, intersectorial, e interdisciplinaria de las

entidades que lo integran, es la prevención, promoción, garantía y en caso de ser necesario el restableciendo de derechos de los adolescentes y jóvenes del SRPA, en relación concomitante con los principios y

- fines esenciales del SRPA concebidos y promulgados en el ordenamiento jurídico colombiano: Principio de la protección integral de niños, niñas y adolescentes, Principio básico del respeto a la dignidad humana, principio del Interés Superior del Niño, principio de Corresponsabilidad y de reconocimiento de los adolescentes como sujetos de prevalente y reforzada protección constitucional.
- En consecuencia, compete al Comité, por obligación jurídica vinculante, las acciones de evaluación, monitoreo seguimiento de funcionamiento del Centro de Atención Especializada al que son remitidos los adolescentes en conflicto con la ley penal encontrados responsables de acciones delincuenciales y sancionados con medida privativa de libertad.
- El Departamento cuenta con dos Centros de Atención Especializada, CAE, ubicados en el municipio de Piedecuesta. El CAE Los Robles localizado en el casco urbano y el CAE la Granja confinado en el área rural. Estando el mayor número de internos en el CAE Los Robles.
- Desde la puesta en marcha del Comité Departamental de Coordinación del SRPA (enero de 2016) los delegados de las diferentes entidades de la Rama Ejecutiva, Judicial y del Ministerio Público que lo integran han sido informados del deterioro de la infraestructura del inmueble en que funciona el CAE Los Robles, así como de la relación inescindible entre éste y los riesgos para la

garantía de derechos fundamentales y humanos de los adolescentes y jóvenes allí confinados para el cumplimiento de la sanción privativa de libertad.

- El Comité Departamental de Coordinación del SRPA, ha formulado en cumplimiento de sus funciones los planes de acción del SRPA para las vigencias 2016 -2020, incluyendo en él de conformidad a las pautas dadas por el SNCRPA, diversas acciones orientadas a la garantía de derechos humanos y fundamentales de la población del SRPA ubicada en los CAE.

- En los Planes de Acción del Comité Departamental del SRPA, de conformidad con lo evidenciado en los archivos documentales de éste, se observa, centrados y reiterados, esfuerzos de esta instancia estatal por garantizar y restablecer los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes usuarios del CAE, que incluyen, entre otras acciones:

Una oferta institucional, con enfoque diferencial, en actividades culturales y lúdicas para los internos, financiada con aportes de recursos públicos de la Gobernación y las alcaldías del Área Metropolitana de Bucaramanga (Subcomité Temático de Deporte y Cultura); dotación de elementos (frazadas, colchones, almohadas, equipos de cómputo) (Subcomité temático de Justicia, Seguridad y Prevención); brigadas de salud, acciones para conminar a las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud (EPS) a garantizar un adecuado servicio en asignación en citas médicas y entrega de medicamentos, cobertura del 100% en aseguramiento (Subcomité Temático de Salud SRPA); gestiones para garantizar el cumplimiento

del Decreto 2385¹⁶⁷ de 2015 en el ámbito del derecho a la educación (Subcomité Temático de Educación SRPA); gestiones interinstitucionales para reforzar la seguridad perimetral del centro y la realización de operativos policivos ocasionales al interior del centro, con agentes de la Policía de Infancia y Adolescencia para diezmar el microtráfico de sustancias psicoactivas; adquisición de elementos tecnológicos para reforzar la seguridad en la operativización de las rutas de ingreso y egreso de personas (Subcomité temático de Justicia, Seguridad y prevención SRPA); y formulación de proyectos de inversión para la celebración de convenios interadministrativos y la derivada celebración de contratos de obras pública con miras a mejorar la infraestructura del inmueble (Trabajo conjunto de los Subcomités de Infraestructura y Justicia, Seguridad y Prevención del SRPA).

- Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el Comité Departamental de Coordinación del SRPA los riesgos que representa el CAE Los Robles para el respeto y garantía de derechos humanos y fundamentales de los adolescentes y jóvenes que internos como consecuencia de una medida de sanción privativa de libertad se mantienen y tienen una relación probada con la infraestructura del inmueble en que funciona.
- Desde el año 2016 a 2019, en el CAE Los Robles se ha presentado la pérdida de cinco vidas humanas: Gabriel Sneider Villamizar Román¹⁶⁸

¹⁶⁷ Colombia, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Decreto 2385, 11 de diciembre de 2015, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación", Diario oficial, año CLI. N. 49723. 11, diciembre, 2015, p. 21.

¹⁶⁸ REDACCIÓN JUDICIAL, Joven fue asesinado en una riña dentro de Hogares Claret, [en línea]. En: Periódico Vanguardia Liberal, Bucaramanga, sección judicial, viernes 14 de octubre de 2016 - 1:06 PM, <https://www.vanguardia.com/judicial/joven-fue-asesinado-en-una-riña-dentro-de-hogares-claret-DFVL376544>

y Marlon Fabián Jaimes Aparicio¹⁶⁹ en riñas entre los internos, al interior del centro por heridas producidas por armas blancas de fabricación artesanal. Éstas riñas se infiere se presentaron porque estaban dadas las condiciones necesarias para que se produjeran actos de violencia y el operador del CAE, pese a las diversas advertencias y recomendaciones dadas por el Comité del SRPA, sobre la especial observancia que debía tener para evitar que los internos manipularan la infraestructura y la dotación para la elaboración de armas caseras las omitió, así como de la observancia para identificar rencillas entre los internos, actuando negligentemente.

- En la conflagración del 26 de marzo de 2019, tres adolescentes de 17 años murieron (WSR, BAGZ y BDJP) y diez más resultaron con lesiones físicas además de los traumas psicológicos y la afectación a su salud mental derivados del hecho de haber sido víctimas de las llamas. Frente a este hecho se concluye que pese a la declaratoria de urgencia manifiesta decretada por la Gobernación de Santander el 13 de diciembre de 2018, en respuesta al acta de reunión extraordinaria del Subcomité de Justicia y Seguridad del SRPA, calendada en la misma fecha, en que se conminaba tal acción, a la orden de trabajo emitida el 20 de diciembre de 2018 a la empresa contratista, a la suscripción del convenio interadministrativo 2089 de 2019 y consecuente, celebración del contrato de obra pública 2149 de 2019 para la reparación de la infraestructura de los muros, de la red eléctrica y el montaje de la red contraincendios, sumado a los

¹⁶⁹ REDACCIÓN JUDICIAL, Riña en Hogares Claret dejó un muerto y cuatro heridos, [en línea]. En: Periódico Vanguardia Liberal, Bucaramanga, sección judicial, <https://www.vanguardia.com/judicial/rina-en-hogares-claret-dejo-un-muerto-y-cuatro-heridos-DQVL397150> martes 09 de mayo de 2017 - 12:01 AM

propósitos del comité de reparar la eléctrica al incluir estas obras en el Plan de Acción del SRPA 2018, no se tomaron las prevenciones suficientes para enfrentar la posibilidad de un incendio en el CAE.

- El Comité del SRPA, indistintamente de sus esfuerzos, actuó negligentemente frente al deber de imperativos legales que le asistía de garantizar los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de los adolescentes y jóvenes internos en el CAE, desconociendo lo consagrado en convenciones, resoluciones y tratados internacionales adoptados en el ordenamiento interno del Estado a través de la Constitución y la Ley, que ordenan la obligación de otorgar protección integral a los adolescentes sancionados a privación de libertad e internos en el CAE.

La conclusión se deriva entre otras por las siguientes razones:

- 1) El gobierno departamental contaba con mecanismos que conducían al íntimo convencimiento de que el inmueble destinado desde 1925 para atender menores de edad en conflicto con la ley penal en Santander, demandaba inversiones públicas para ajustarlo a las especificaciones técnicas de infraestructura para el servicio que presta. Por lo que en 95 años, debió realizar las inversiones públicas necesarias para la óptima adecuación de la edificación a medidas de seguridad arquitectónica, evacuación, atención de emergencias, entre ellas la reparación de la red eléctrica, la eliminación del cerramiento de las unidades y las habitaciones por el uso de candados, entre otras
- 2) El Comité del SRPA gozaba de los mecanismo legales suficientes para hacer exigible al ejecutivo departamental y municipales, la destinación y ejecución oportuna de los recursos públicos, que por

principio de corresponsabilidad, debían adjudicarse para los contratos de obra pública indispensables para el mejoramiento y adecuación de la infraestructura del inmueble en el funciona el CAE Los Robles, principalmente los que se requerían para evitar un siniestro que colocaba en riesgo eminente los derechos a la vida, la integridad personal y la seguridad personal de los internos, máxime cuando existían sendas advertencias y recomendaciones emitidas por la Dirección de Gestión del Riesgo y Desastres de la Gobernación de Santander, dependencia que desde el 2017 se había pronunciado específicamente sobre la red eléctrica, la red contraincendios y los riegos que representaba el sistema de candados en las habitaciones y unidades a la hora de efectuar una posible evacuación de adolescentes y jóvenes ante un eventual desastre natural o antrópico, es decir generado por la intervención humana.

- La falta de oportuna, eficiente y eficaz diligencia para atender las necesidades identificadas sobre reparaciones y adecuación de la infraestructura del inmueble del CAE Los Robles, en diversos aspectos, primordialmente en la reparación integral de la red eléctrica, la implementación de la red contraincendios, la erradicación del uso de candados para el acceso en las habitaciones y unidades, equivale a una negligencia grave frente a la obligación del Estado, representada en el Comité del SRPA, de salvaguardar la vida e integridad de sujetos de reforzada protección constitucional, que estaban bajo su custodia y la supuesta protección del Estado.
- La Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga y el Ministerio Público, como entidades del Comité del SRPA, han faltado a sus obligaciones misionales y funcionales al no haber, la primera,

adelantado de forma diligente las investigaciones penales por los hechos del 26 de marzo de marzo de 2019, denunciados tanto por el operador como por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar y, la situación fáctica denunciada por la Gobernación de Santander, sobre la presunta conducta negligente desplegada por los funcionarios de mando y dirección de la Fundación Hogares Claret, como operador del CAE, que incidió en el producción de riñas entre internos, durante los años 2016 y 2017, que dejaron como saldos la pérdida de dos vidas humanas y múltiples personas heridas con armas blancas hechizas.

La Procuraduría General de la Nación, por abstenerse de apertura investigaciones disciplinarias a funcionarios de mando y dirección de los ejecutivos municipales y Departamental, así como del ICBF, por los sucesos de la conflagración del 26 de marzo de 2019 en el CAE y los antecedentes facticos, los conminaban a una actuación inmediata para subsanar los riesgos que representaba la degradación de la red eléctrica del inmueble y en general, de la infraestructura de la edificación identificada, con la debida antelación y de manera reiterativa, como inadecuada para la garantía de los derechos humanos y fundamentales de los internos que albergaba.

- Independientemente de que ningún agente estatal pueda considerarse aparentemente el responsable directo de las muertes de los tres adolescentes ni de la afectación a la integridad personal de los 10 menores de edad que sobrevivieron a las lesiones padecidas por el fuego tras el incendió en una de las habitaciones de la Unidad masculina de menores de edad del Centro de Atención Especializada Los Robles del departamento de Santander y de que el incendió, presuntamente, se hubiera generado por manipulación de los mismos

adolescentes internos en el CAE, el Comité del SRPA tenía la obligación de evitar cualquier afectación a los derechos a la vida, la integridad personal y la seguridad personal de los adolescentes y dejar sus actuaciones en las meras gestiones para que se adelantaran las obras de reparación integral de la red eléctrica y otras obras complementarias que eran urgentes en el CAE, contribuyó a que se reforzaran las condiciones para que se produjera el incendio y sus nefastas consecuencias. Por tanto, incurrió en una violación de los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de los artículos 11, 12, 44 y 46 de la Constitución Política

7.2 RECOMENDACIONES

7.2.1 Recomendaciones al Comité Departamental de Coordinación del SRPA

- Hacer exigible, por los mecanismos legales existentes en el ordenamiento jurídico del Estado el cumplimiento de las metas propuestas el Plan de Acción del SRPA 2020, componente de Infraestructura, especialmente aquellas que propenden por la adecuación de la infraestructura del inmueble en el funciona el Centro de Atención Especializada Los Robles a la Guía de infraestructura sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, Antecedentes
- Materializar la meta del Plan de Acción del SRPA, componente Infraestructura, que tiene como objetivo “Garantías para la consecución de un lote y construcción de un nuevo CAE para el

departamento de Santander, ajustado a las especificaciones técnicas consagradas en normas internacionales de derechos humanos del derecho internacional público de derechos humanos y del derecho interno del Estado colombiano”

- Hacer exigible, por los mecanismos legales existentes en el ordenamiento jurídico del Estado, la adjudicación y desembolso oportuno de recursos de inversión pública al Gobernador y Alcaldes de la rama ejecutiva que hacen parte del Comité, orientados al respeto, garantía y en caso de ser necesario el restablecimiento inmediato, de los derechos de los adolescentes y jóvenes con medida de privación de libertad e internos en el CAE los Robles, para el cumplimiento de la misma.

- El Comité Departamental de Coordinación del SRPA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1885 de 2015, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho debe articular con los Consejos Departamental y Municipales de Política Social las acciones atinentes al Plan de Acción del SRPA.

7.2.2 Recomendaciones a la Procuraduría 161, Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia del SRPA

- En concordancia con las consideraciones expuestas en la Acción Preventiva 004 del 21 de julio de 2011, sobre la Vigilancia y seguimiento al Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, continúe promoviendo e impulsando acciones de las entidades territoriales con el fin de que las autoridades competentes garanticen, eviten, anticipen los hechos, los riesgos o las amenazas que

impidan, dificulten u obstaculicen la satisfacción de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en especial, las y los que entran en conflicto con la Ley Penal.

- Por otra parte, en caso de ser pertinente, traslade para la apertura de investigación disciplinaria a Procuraduría delegada para estos fines, los hechos que sean de su conocimiento y que vayan en menoscabo de los derechos de los adolescentes en el contexto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el departamento de Santander, para que en concordancia con lo dispuesto por el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, Código Disciplinario Único, donde se indicó en el artículo 3 el poder disciplinario preferente indicando que quien lo ejerce es la Procuraduría General de la Nación, se inicien investigaciones disciplinarias a los funcionarios y/o servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y competencias desplieguen conductas negligentes para la garantía de los derechos de los menores de edad en conflicto con la ley penal, omitan diezmar y/o eliminar los riesgos o amenazas a la garantía de los derechos de los adolescentes sancionados a privación de libertas u obstaculicen o dificulten la satisfacción de los derechos de los y las adolescentes, que entran en conflicto con la Ley Penal.

7.2.3 Recomendaciones a la Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga

- Brindar diligencia oportuna en la investigación penal de las denuncias interpuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fundación Familia Entorno Individuo sobre los hechos ocurridos el 26 de marzo de 2019, en el Centro de Atención

Especializada Los Robles, donde tras una conflagración en una de las habitaciones de la unidad de menores masculinos, tres adolescentes perdieron la vida y diez más resultaron menoscabados en su integridad por ser víctimas de quemaduras en sus cuerpos, ya que seguir desatendiendo el deber legal de investigar este tipo de denuncias relacionadas con graves violaciones de derechos humanos a sujetos de reforzada protección constitucional constituye impunidad y está es una acción contraria a los postulados jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que definió la impunidad como «la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos» y consideró que «el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares»¹⁷⁰.

- En identitario sentido se recomienda a la organismo investigador proceder respecto a las denuncias interpuestas, de manera reiterativa por la Gobernación de Santander, en el año 2017, a través de los radicados No. 20160090510232; 20160090696412 y 20160090082072 de la Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga y asimismo, frente a la posible violación de derechos humanos de los adolescentes del SRPA que entran de oficio en su conocimiento como entidad miembro del Comité del SRPA.

¹⁷⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párrafo 173.

BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS. [Sitio Web].ACNUR, Eventos, Países de la ONU:¿Cuáles forman parte y cuando se adhirieron?. Disponible en: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/paises-de-la-onu-cuales-forman-parte-y-cuando-se-adhirieron>

AGUILAR Cavallo, Gonzalo, El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos Estudios Constitucionales, vol. 6, núm. 1, 2008, pp. 223-247 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Santiago, ISSN: 0718-0195, p. 223

ALVARADO, Julio. Un muerto y cinco heridos dejó riña en Hogares Claret de Piedecuesta. [En línea]. www.vanguardia.com. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/judicial/un-muerto-y-cinco-heridos-dejo-rina-en-hogares-claret-de-piedecuesta-OQVL397090>

BAEZ LEÓN, Antonio, Informe del Director de la Casa de Menores y Escuela de Trabajo al Gobernador, 1.929, Óp. Cit.,

BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL. . [Sitio Web]. Bogotá: FINDETER, Guía de de infraestructura sistema de desarrollo penal para adolescentes. Disponible en: <https://www.findeter.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=257114>

BLU RADIO. Un muerto deja riña dentro de centro de reclusión de menores en Piedecuesta. [En línea]. BLU Radio. (-05-08T16:07:34-05:00). Disponible en: <https://www.bluradio.com/bucaramanga/un-muerto-deja-rina-dentro-de-centro-de-reclusion-de-menores-en-piedecuesta-140115>

BUSTOS A. Édgar Omar. Hogares Claret recibió nuevas instalaciones. [En línea]. www.vanguardia.com. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/piedecuesta/hogares-claret-recio-nuevas-instalaciones-FBVL338519>

CARACOL RADIO. Riña en Hogares Claret dejó un menor muerto y tres más heridos. [En línea]. Bucaramanga: Caracol Radio. (-10-15). Disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2016/10/15/bucaramanga/1476535810_642828.html

CENTRO DE REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES. [Sitio Web]. Bucaramanga: CRUE SANTANDER. Disponible en: <http://cruesantander.com/contacto/>

CID, José, « ¿Es la prisión criminógena?: un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena», UNED, Revista de Derecho penal y Criminología, No.19, 419-456, 2007

Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 187. La privación de la libertad. [En línea]. [Consultado: May 19, 2020]. Disponible en: <https://leyes.co/codigo-de-la-infancia-y-la-adolescencia/187.htm>
https://www.britishcouncil.co/sites/default/files/syoc_modulo1.pdf

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. [Sitio Web]. Bogotá: Consultas. Disponible en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-9-457575>

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 19, 25 de noviembre de 1958, “Sobre reforma Administrativa”, Diario Oficial, AÑO XCV .N. 29835. 9, DICIEMBRE, 1958. PÁG. 1.

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones” publicada en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de junio de 2012

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1709 de 2014, “por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones” publicada en el Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan de Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” publicada en el Diario Oficial No. 49.538 del 9 de junio de 2015

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1878 de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones” publicada en el Diario Oficial No. 50.471 del 9 de enero de 2028

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 80 de 1.993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, Diario Oficial No. 41.094 de 28 de octubre de 1993

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Infancia y Adolescencia las reglas sobre extensión de domino y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad” publicada en el Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011

Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 119 de 2029, “por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, Diario Oficial No. 51.057 del 26 de agosto de 2019

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-026-2016, Mp. CALLE, María Victoria

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-683 de 2015, MP, CALLE, María Victoria, ÁVILA, Myriam, GUERRERO, Luis, MENDOZA, Gabriel, ORTIZ, Gloria, PALACIO, Jorge

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 588ª/2014, Mg. Ponente, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, María Victoria Sáchina Méndez, Luis Ernesto Vargas Silva,

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-049 de 2016, MP, PALACIO, Jorge, PRETELT, Jorge, ROJAS, Alberto

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-411 de 2018, Mg. Carlos Bernal Pulido

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-588A/14, Mg, PRETELT, Jorge, SÁCHICA, Martha, VARGAS, Luis Ernesto

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-793 de 2008. Mg. Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto.

Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencias: T556-98; C-796-04; T-844-09; C-442-09; C-376-10; T-468-10; T-843-11; T-771-12; T-200-14; C-258-15; T-113-15; C-451-17,

Colombia, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, «Compilación de la Normativa internacional y nacional en materia de Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes», Ana María Jiménez Pava, Escala S.A., Inti Alonso, Bogotá, Diciembre de 2013

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Archivo documental del Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Secretaría del Interior, Acta de reunión extraordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, 27-03-2019.

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, archivo documental del Grupo de Paz y DDHH –SRPA, Secretaría del Interior, Acta de reunión extraordinaria del Subcomité Temático de Justicia y Seguridad del SRPA, Comité Departamental de Coordinación del SRPA, 13-03-2018, vigencia 2018

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Archivo documental del Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Secretaría del Interior, vigencia 2018, Acta de reunión ordinaria del Subcomité Temático de Infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, 27 de septiembre de 2018

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Archivo documental del Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Secretaría del Interior, Acta No. 4 de reunión ordinaria del Secretaría del Interior, Acta No. 4 de reunión ordinaria del Subcomité temático de Infraestructura del SRPA, 27 de septiembre de 2018, vigencia 2018.

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Archivo documental del Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Secretaría del Interior, Acta No. 005 del Subcomité temático de Infraestructura del SRPA, 26 de marzo de 2019

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, archivo documental Grupo de Paz Y DDHH – SRPA, 2019, Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, 27 de marzo de 2019

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento de Santander, Acta de reunión ordinaria No. 004, 28 de agosto de 2017.

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Grupo de Paz y DDHH –SRPA, archivo documental, Comité Departamental de Coordinación del SRPA, 2019.

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría de Infraestructura Departamental, archivo documental del Contrato de obra pública 2149 de 2019, Resolución 8285 “Por medio de la cual se complementa el acalde técnico de la Resolución 00-20601 del 13 de diciembre de 2018 denominada “Declaratoria de urgencia manifiesta del Centro de menores CASAM del Municipio de Piedecuesta del Departamento de Santander.

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Archivo documental del Comité Departamental de

Coordinación del SRPA, Actas de las diversas reuniones del Comité correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, Archivo Documental del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencia 2018, Acta Subcomité temático de Justicia y seguridad del SRPA del Departamento de Santander, 03-12-2018

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo Paz y DDHH – SRPA, Archivo Documental Comité Departamental del SRPA, vigencia 2019, Carpeta Subcomité Temático de Infraestructura, Acta del día 26 de marzo de 2019

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH-SRPA, archivo documental de las vigencias 2016-2020, actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Coordinación del SRPA y de los Subcomités temáticos de Justicia y seguridad e Infraestructura del SRPA vigencias 2016-2019.

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, actas de reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Coordinación del SRPA, vigencias 2016-2020, actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de los Subcomités Temáticos de Justicia, seguridad y prevención y, de Infraestructura del SRPA, vigencias 2016-2020, oficios y comunicaciones del SRPA, vigencias 2016-2019

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental, vigencia 2016, o estudios y documentos previos del Convenio Interadministrativo 1112/2017, del 20 de abril de 2017, p. 54,

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH – SRPA, archivo documental SRPA, 2017. Oficio suscrito por Adriana Contreras Acevedo, Profesional Universitario Grado 13, planta global de la entidad, carrera administrativa, funcionaria adscrita a la Secretaría del Interior del Departamento.

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Secretaría del Interior, Grupo de Paz y DDHH, SRPA, Archivo documental, 2017, Oficio de comunicación externa, Sistema de comunicaciones de la Gobernación de Santander – FOREST-, proceso 1253956, radicado 20170121099, 09-08-2017,

Colombia, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Sistemas Integrados, Intranet, archivos de contratos, proceso contractual, contrato de obra pública 2368 de 2017

Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, «El ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) 1», ISBN: 978-958-623-136-7, Primera edición, abril de 2013

Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Dirección de protección, Subdirección de Responsabilidad Penal, Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial, SRPA, aprobado mediante Resolución No. 1521 del 26 de febrero de 2016, modificado mediante Resolución No. 5667 del 15 de junio de 2016

Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Guía de infraestructura sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la

infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, Antecedentes, versión 1, Febrero de 2016

Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA, Proceso gestión para la protección lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA Sistema de Responsabilidad Penal, aprobado mediante Resolución No. 1522 del 23 de Febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016. Modificado mediante Resolución No. 0328 de 26 de Enero de 2017, Bogotá, D.C., enero 2017

Colombia, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Resolución No. 00070 del 22 de enero de 2020, "Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional a la entidad denominada Fundación F.E.I., Familia – Entorno – Individuo

Colombia, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Decreto 2385, 11 de diciembre de 2015, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación", Diario oficial, año CLI. N. 49723. 11, diciembre, 2015

Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, "Guía metodológica para la implementación del programa de Justicia Juvenil Restaurativa", julio de 2008, ISBN: 978-958-56295-8-5

Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Decreto 1885, 21 de septiembre de 2015, Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones, Diario Oficial No. 49.642 de 21 de septiembre de 2015

Colombia, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, Organización Internacional para las Migraciones –OIM, «Guía Pedagógica del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa», Espacio Creativo Impresores S.A.S., agosto 2019

Colombia, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites existentes en la Administración Pública”

Colombia, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de vigilancia superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes año 2011, Acción preventiva 004 de 2011, Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Bogotá, octubre de 2011, pp. 17-18

Colombia, PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN, «Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes año 2011, acción preventiva 004 de 2011», Procuraduría Delegada para Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH, «Garantía de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes», «Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección», Inter-American Commission on Human Rights. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2017 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos, v.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L) ISBN 978-0-8270-6720-2, OEA/Ser.L/V/II. Doc.206/17, 2017

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2011. Cfr. ONU, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/10/21, adoptado el 16 de febrero de 2009, Cap. III: *Consideraciones* temáticas

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General número 5 “Medidas Generales de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)”, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, 34 periodo de sesiones

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 11º período de sesiones Viena, 16 a 25 de abril de 2002, Temas 3 y 4 del programa provisional Debate temático sobre la reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención; artículo 19.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 21, Derecho a la vida, San José de Costa Rica, 2018, ISBN digital 978-9977-36-242-7, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, p.5

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS . . [Sitio Web]. San José: CORTE IDH, Cuadernillo de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N. 21 Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>

HOLGIN, Guiselle, 2010, “Construcción histórica del tratamiento jurídico de adolescente infractor de la ley penal en Colombia (1837-2010)”, en: Revista Criminalidad, Vol. 52, No. 1, junio, pp. 287-306

GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Sistemas Integrados, Intranet, archivos de contratos, proceso contractual, Convenio Interadministrativo 1112 del 19 de mayo de 2017

GOBERNACIÓN DE SANTANDER. [Sitio Web]. Guane: Archivos de Contratos. Disponible en: <http://contratos.santander.gov.co/contratos/>

GOBERNACIÓN DE SANTANDER. [Sitio Web]. Guane: Disponible en: http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2017_000000002368_0.pdf

GOBERNACIÓN DE SANTANDER. [Sitio Web]. Guane: Disponible en: http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2017_000000001112_0.pdf

GOBERNACIÓN DE SANTANDER. [Sitio Web]. Guane: Disponible en: http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002089_0.pdf

GOBERNACIÓN DE SANTANDER. [Sitio Web]. Guane: Disponible en: http://contratos.santander.gov.co/contratos/temporal/carpeta/2019_000000002149_0.pdf,

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER. [Sitio Web]. HUS, Reseña Histórica. Disponible en: <http://www.hus.gov.co/nuestra-institucion/resena-historica/>

HUERTAS DÍAZ, Omar, Morales Chinome, Iván Ricardo El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano. *Revista Científica Guillermo de Ockham* [en línea]. 2013, 11 (2), 69-78. ISSN: 1794-192X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105329737005>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. [Sitio Web]. Bogotá: ICBF, Programas y estrategias. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes-srpa/sistema>

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. [Sitio Web]. Bogotá: ICBF, Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. [Sitio Web]. Bogotá: ICBF Regional Santander, Resolución 00070 Disponible en: https://www.icbf.gov.co/system/files/689_if_00070_22012020_fundacion_fei_provisional.pdf

JUDICIAL, Redacción. Condenado homicida de un interno de Hogares Claret. [En línea]. www.vanguardia.com. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/judicial/condenado-homicida-de-un-interno-de-hogares-claret-FFVL405213>

JUDICIAL, Redacción. Hieren a dos policías tras requisita en Hogares Claret de Piedecuesta. [En línea]. www.vanguardia.com. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/judicial/hieren-a-dos-policias-tras-requisita-en-hogares-claret-de-piedecuesta-AGVL362570>

JUDICIAL, Redacción. Riña en Hogares Claret dejó un muerto y cuatro heridos. [En línea]. www.vanguardia.com. [Consultado: May 19, 2020]. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/judicial/rina-en-hogares-claret-dejo-un-muerto-y-cuatro-heridos-DQVL397150>

JUDICIAL, Redacción. Sorprenden a educador ingresando droga a Hogares Claret. [En línea]. www.vanguardia.com. [Consultado: May 19, 2020]. Disponible

en: <https://www.vanguardia.com/judicial/sorprenden-a-educador-ingresando-droga-a-hogares-claret-PFVL401943>

JIMENEZ, Ana, CHARARRO, Liliana, Módulo 1 Marco de derechos y SRPA Apoyando a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en Colombia, British Council Colombia, Invoga S.A.S., 978-958-99799-4-5, pp. 48-49, consultado en

MUJICA, Irina Yusseff. ¿Qué pasa en Santander con Hogares Claret? [En línea]. www.vanguardia.com. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/que-pasa-en-santander-con-hogares-claret-PDVL424308>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos,

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ONU, «Convención sobre los Derechos del Niño», Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, ratificada por Colombia a través de la Ley 12 del 22 de enero de 1.991, «Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989»

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la

Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, *entrada en vigor: 3 de enero de 1976*

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

ORTIZ CRIOLLO, Andrea, “La casa de Menores y Escuela de Trabajo de Santander y el Juzgado de Menores de Bucaramanga, castigo disciplinario de niños y jóvenes delincuentes, Bucaramanga, 1.925 – 1939”, tesis de grado para optar el título de Historiadora, Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia, Bucaramanga, 2012

PARRA, Félix, «La sanción a los menores infractores de la ley penal en un Estado social y democrático de derecho», Trabajo de tesis para optar el título de maestría en Derecho Penal, Universidad Libre de Colombia, Bogotá, DC, 20015, p. 54

PROCUDARIA GENERAL DE LA NACION. [Sitio Web]. Bogotá: Defensa de los derechos de la Infancia, adolescencia, familia y mujeres. Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/infancia-adolescencia-familia.page>

PROCUDARIA GENERAL DE LA NACION. [Sitio Web]. Bogotá: Disponible en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/Seha_privilegiado_desigualdad_en_el_trato_a_adolescentes_infractores_frente_a_garantias_procesales_que_tiene_el_adulto_en_el_Sistema_Penal_Acusatorio_informe_de_la_Procuradur_a.news

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA. [Sitio Web]. Bogotá: Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

RCN RADIO. [Sitio Web]. Bogotá: Pabellón de quemados del hospital universitario de Santander está lleno. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/santanderes/pabellon-de-quemados-del-hospital-universitario-de-santander-esta-lleno>

REDACCIÓN JUDICIAL, Joven fue asesinado en una riña dentro de Hogares Claret, [en línea]. En: Periódico Vanguardia Liberal, Bucaramanga, sección judicial, viernes 14 de octubre de 2016

REDACCIÓN JUDICIAL, Riña en Hogares Claret dejó un muerto y cuatro heridos, [en línea]. En: Periódico Vanguardia Liberal, Bucaramanga, sección judicial, martes 09 de mayo de 2017

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Centro de Investigación en Política Criminal, «Mecanismos judiciales y administrativos de protección de sujetos vulnerados», «Políticas de protección dentro de las políticas públicas en el marco de la protección integral: restablecimiento de derechos para la niñez maltratada», Cielo Mariño Rojas, octubre 2009

VANGUARDIA.COM, Redacción. Joven fue asesinado en una riña dentro de Hogares Claret. [En línea]. www.vanguardia.com. [Consultado: May 19, 2020]. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/judicial/joven-fue-asesinado-en-una-riña-dentro-de-hogares-claret-DFVL376544>

ZERMATTEN, Jean: “El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico”, Informe de Trabajo, 3-2003, pp. 1-30, especialmente, p. 16. http://www.childsrights.org/html/documents/wr/2003-3_es.pdf [visitado el 20-03-2020].